

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 1º de setiembre de 1972

NUMERO 22.496

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4900

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5465

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACION: 20 páginas

2ª Sección:
JUDICIALES: 24 páginas

3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-4980 y 41-6104.





DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Reglaméntase la Ley 19.486

DECRETO

Nº 5.529

Bs. As., 21/8/72

VISTO la sanción de la Ley 19.486 y, CONSIDERANDO:

Que dicha Ley ha establecido un régimen preferencial para la adquisición de automotores de producción nacional en favor de funcionarios del Servicio Exterior y de otras personas que deban cumplir misiones no transitorias en el exterior, así como también en favor de las representaciones diplomáticas y consulares, los organismos internacionales y las misiones especiales extranjeras acreditadas en la República, de los diplomáticos extranjeros, de los miembros de organismos internacionales, de los integrantes de misiones especiales y de los empleados administrativos rentados al servicio de todos ellos que presten servicios en la República y sean titulares de pasaporte diplomático u oficial.

Que corresponde, por consiguiente, reglamentar la citada Ley, para establecer con precisión las personas que resulten beneficiadas con la desgravación y, además el alcance exacto de ésta, la situación de los vehículos adquiridos al amparo de la mencionada Ley y la posibilidad de su importación, exportación o venta a terceras personas.

Por todo ello y conforme a lo preceptuado por el Artículo 9º de la Ley Nº 19.486,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 19.486, se considerarán personas designadas para cumplir una misión oficial no transitoria en el exterior:

a) A los funcionarios del Servicio de la Nación.

b) A los agentes administrativos adscriptos al Servicio Exterior de la Nación.

c) Al personal de otros Ministerios o Secretarías de Estado cuando sea designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional para cumplir una misión en el exterior, siempre que ésta tenga, como mínimo, un año de duración.

d) A toda persona que como consecuencia de un decreto emanado del Poder Ejecutivo Nacional, haya sido designada para cumplir una misión oficial en el exterior, cuya duración prevista no sea inferior al año.

Art. 2º — Se considerarán comprendidos en el Artículo 1º de la Ley 19.486, a las Embajadas, Consulados y Misiones permanentes de la República Argentina en el extranjero así como también cualquier otra misión que, creada por ley o por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, tenga carácter representativo de la República.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación del Artículo 6º de la Ley 19.486, serán beneficiarios de la misma:

a) Las Representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras, los Organismos Internacionales y las Misiones Especiales extranjeras, debidamente acreditadas en la República.

b) Los miembros de esas Representaciones Diplomáticas y Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales, así como también sus empleados administrativos rentados, siempre que tales personas sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales. En el caso de los empleados administrativos de dichas Representaciones Diplomáticas y Consulares, quedan expresamente excluídos de los beneficios de la Ley 19.486 aquellos que posean residencia permanente en la República, aunque sean nacionales del país al que prestan servicios.

Art. 4º — Las personas físicas que conforme al Artículo 1º de este decreto, tengan derecho a la adquisición de automotores de producción nacional bajo el sistema de exportación promocionada, podrán comprarlos en las condiciones que establecen la Ley 19.486 y la presente reglamentación, pudiendo asimismo durante el transcurso de su misión renovar los mismos sin cortapisa de ninguna naturaleza, pero cuando regresen a la República por haber finiquitado su misión, sólo podrán introducir al país un automóvil adquirido en tales condiciones.

Las personas comprendidas en el Artículo 1º, incisos a) y b) del presente decreto, deberán comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección Nacional de Ceremonial, la adquisición de los automotores, así como también la venta de los mismos. Las personas comprendidas en los incisos c) y d) del artículo referido harán lo propio en sus respectivos Ministerios o Reparticiones a que pertenezcan.

Art. 5º — Las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República y Misiones Permanentes en el exterior y las otras misiones a que se refiere el Artículo 2º de este decreto, podrán adquirir un número razonable de vehículos, atendiendo a las características y cantidad de los servicios a que fueren destinados.

La Dirección Nacional de Ceremonial será el organismo autorizado para fijar o modificar el número de automotores que podrán adquirir las Representaciones arriba mencionadas.

Art. 6º — A los efectos de los beneficios que otorgan los Artículos 4º y 5º de la Ley 19.486 se entenderá que el personal comprendido en el Artículo 1º de este decreto podrá introducir a la República y vender el automotor adquirido con las franquicias establecidas en el Artículo 1º de dicha ley, siempre que hayan transcurrido seis meses desde la fecha de exportación del vehículo hasta la fecha de llegada del beneficiario a la República por haber finalizado la misión encomendada.

Art. 7º — Los miembros de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditadas en la República, podrán adquirir para su uso personal y de su familia, dos automotores de fabricación nacional con los beneficios que establece la ley.

No podrán transferirse a terceros, la propiedad posesión o tenencia de los citados vehículos por un plazo de 2 (dos) años de su adquisición con las siguientes excepciones:

a) Cuando se enajenare a otro beneficiario con la misma franquicia no utilizada. Los beneficiarios adquirentes podrán computar a su favor el tiempo transcurrido para sus cedentes a los efectos de la nacionalización del vehículo.

b) En caso de traslado del beneficiario antes del plazo de los 2 (dos) años desde la fecha de compra del vehículo, podrá nacionalizarlo mediante el pago a la empresa vendedora del 100, 75, 50 o 25 o|o de los impuestos que correspondan, según la transferencia se efectúe antes de los 6, 12, 18 o 24 meses respectivamente de la fecha de su adquisición. A los efectos impositivos, la empresa vendedora deberá considerar tales porcentajes sobre el precio de venta como operaciones ajenas al régimen especial de la ley.

c) Abandono a una Compañía de Seguros en el caso de siniestro previo pago de idénticos tributos del párrafo anterior. Transcurrido el plazo de 2 (dos) años fijados precedentemente, los beneficiarios a que se refiere este artículo podrán reemplazar las correspondientes unidades, siendo aplicables a las nuevas las mismas disposiciones y condiciones establecidas anteriormente.

Art. 8º — Las Representaciones Diplomáticas y Consulares, los Organismos Internacionales y Misiones Especiales Extranjeras acreditadas en la República, podrán adquirir una cantidad razonable de automotores de servicio, previa petición fundada y resuelta por la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, atendiendo a las características y cantidades de los servicios, siempre que respondan a las funciones a que fueren destinados.

No podrá transferirse la propiedad, posesión o tenencia de los citados vehículos por el plazo de 2 (dos) años a contar desde la fecha de su adquisición con las siguientes excepciones:

a) Cuando se enajenare a otro beneficiario con la misma franquicia no utilizada. Los beneficiarios adquirentes podrán computar a su favor el tiempo transcurrido para sus cedentes a los efectos de la nacionalización del vehículo.

b) Abandono a una Compañía de Seguros en el caso de siniestro previo pago de idénticos tributos. Mediante el pago a la empresa vendedora del 100, 75, 50 ó 25 o|o de los impuestos que correspondan según la transferencia se efectúe antes de los 6, 12, 18 ó 24 meses respectivamente de la fecha de su adquisición. A los efectos impositivos la empresa vendedora deberá considerar tales porcentajes sobre el precio de venta como operaciones ajenas al régimen especial de la ley.

Transcurrido el plazo de 2 (dos) años fijados precedentemente, los beneficiarios a que se refiere este artículo podrán reemplazar las correspondientes unidades, siendo aplicables a las nuevas las mismas disposiciones y condiciones establecidas anteriormente.

Art. 9º — El personal administrativo de las Representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras a que se refiere el Artículo 6º de la Ley 19.486, podrá adquirir un automotor para uso personal y de su familia. No podrá transferirse a terceros la propiedad, posesión o tenencia de los citados vehículos por un plazo de 3 (tres) años contados desde la fecha de su adquisición, con las siguientes excepciones:

a) Cuando se enajenare a otro beneficiario con la misma franquicia no utilizada. Los beneficiarios adquirentes podrán computar a su favor el tiempo transcurrido para sus cedentes a los efectos de la nacionalización del vehículo.

b) En el caso de traslado del beneficiario antes del plazo de los 3 (tres) años desde la fecha de compra del vehículo, podrá nacionalizarlo mediante el pago a la empresa vendedora del 100, 75, 50 ó 25 o|o de los impuestos que correspondan según la transferencia se efectúe antes de los 9, 18 27 ó 36 meses respectivamente de la fecha de su adquisición. A los efectos impositivos, la empresa vendedora deberá considerar tales porcentajes sobre el precio de venta como operaciones ajenas al régimen especial de la ley.

c) Abandono a una Compañía de Seguros en el caso de siniestro previo pago de idénticos tributos del párrafo anterior.

Transcurrido el plazo de 3 (tres) años fijado precedentemente, los beneficiarios a que se refiere este artículo podrán reemplazar las correspondientes unidades, siendo aplicables a las nuevas, las mismas disposiciones y condiciones establecidas anteriormente y en base a estricta reciprocidad.

Art. 10. — Los beneficiarios incluídos en el Artículo 6º de la Ley 19.486, podrán adquirir una nueva unidad cuando demuestren la inutilización del vehículo adquirido en los términos establecidos por la Ley 19.486 y por este decreto, sin cumplir los plazos mínimos fijados anteriormente, siempre que probaren que el vehículo haya sido objeto de un robo, destrucción, incendio o sufrido cualquier otro siniestro que lo deje probadamente inapto para ser utilizado normalmente.

En tal supuesto, dichos beneficiarios podrán adicionar el plazo corrido desde la fecha de adquisición del primer vehículo hasta el siniestro, para computar los 2 (dos) años establecidos en el Artículo 7º del presente decreto a los efectos de la nacionalización de dicho automotor y adquirir otro en las mismas condiciones.

Art. 11. — Quedan exceptuados del plazo establecido en el Artículo 4º de la Ley 19.486 los vehículos adquiridos por los beneficiarios que se hayan visto obligados a reemplazar el automotor comprado conforme a las normas exigidas por la citada ley, en razón de haber sufrido este último siniestro (robo, incendio, destrucción parcial o total, etc.) que impida su funcionamiento o utilización normal.

En tal supuesto los beneficiarios podrán introducir y|o vender el nuevo vehículo adquirido en los términos establecidos en los Artículos 4º y 5º de la Ley 19.486, pero siempre que hayan transcurrido como mínimo 6 (seis) meses contados desde la fecha de compra del automotor que reemplazó al que sufrió el siniestro.

Será además condición indispensable para gozar de los beneficios establecidos por el presente artículo que el interesado exhiba una certificación expedida por el Jefe de Misión, por la Compañía aseguradora del automotor que sufrió el siniestro o por la autoridad que resulte competente, según sea el caso, mediante la cual acredite el accidente invocado y los alcances del mismo.

Art. 12. — 1) Los beneficiarios a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 1º y los Artículos 2º y 3º de este decreto deberán requerir del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección Nacional de Ceremonial, una certificación que acredite su carácter de tales, conforme a lo dispuesto en la Ley 19.486 y en este decreto. Al formalizarse la compra del vehículo deberán presentar dicha certificación, quedando en poder del vendedor una copia auténtica de la misma.

2) Los beneficiarios a que se refieren los incisos c) y d) del Artículo 1º de este decreto deberán requerir, a los mismos fines, idéntica certificación a los Ministerios, Secretarías u Organismos a los que pertenezcan o de los cuales haya emanado su designación.

3) La compra del automotor se realizará en la República, estableciéndose el precio de factura y su pago en moneda argentina.

Art. 13. — Los beneficiarios del Artículo 1º de este decreto al regresar a la República solicitarán a la Dirección Nacional de Ceremonial o a los Ministerios, Secretarías u Organismos a que pertenezcan o de los cuales emane su designación, la franquicia correspondiente para introducir el automóvil de su propiedad en las condiciones establecidas por el Artículo 4º y 5º de la Ley 19.486, para ser presentada ante la Administración Nacional de Aduanas. Esta dependencia, a los efectos de la nacionalización del vehículo, otorgará un certificado que acredite el reingreso del automotor exportado bajo el régimen de dicha ley, debiendo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, ante la sola presentación de dicha certificación inscribir sin más trámite el citado vehículo.

En el caso de haber fallecido el funcionario beneficiado, sus sucesores legales deberán seguir idéntico procedimiento.

Art. 14. — Los beneficiarios del Artículo 6º de la Ley 19.486 y 3º de este Decreto, a los efectos de la nacionalización de los vehículos adquiridos bajo el régimen establecido por la misma, solicitarán a la Dirección Nacional de Ceremonial un certificado que acredite el transcurso de los plazos establecidos en los Artículos 7º, 8º y 9º del presente decreto, a fin de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Esta dependencia deberá inscribir el vehículo de que se trate a la sola presentación del certificado mencionado y sin otros trámites, en la forma establecida por la ley anteriormente citada.

A los efectos de la nacionalización de los vehículos comprendidos en las excepciones incluidas en los Artículos 7º, 8º y 9º del presente decreto el beneficiario deberá presentar a la Dirección Nacional de Ceremonial una constancia que acredite el pago a la empresa vendedora del porcentaje establecido en dichos artículos de los impuestos que correspondan. Cumplido el trámite, la Dirección Nacional de Ceremonial otorgará un certificado que acreditará el pago aludido y permitirá a su sola presentación la inscripción del vehículo a que se refiere en el Registro de la Propiedad del Automotor.

La Dirección Nacional de Ceremonial comunicará a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas y Fiscos provinciales, las transferencias de automotores efectuadas en estas condiciones, dejando expresa constancia del plazo transcurrido desde la fecha de adquisición.

Art. 15. — Las empresas vendedoras comunicarán a la Administración Nacional de Aduanas las ventas de automotores realizadas a los beneficiarios de los Artículos 1º y 2º de este decreto a los efectos de la aplicación del Artículo 5º de la Ley 19.486, cuando los vehículos se trasladen al exterior y al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en el caso de vehículos vendidos a los beneficiarios del Artículo 3º de este decreto.

Art. 16. — Para el cobro efectivo de los reembolsos o reintegros que le correspondieren el vendedor deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección Nacional de Ceremonial, la factura de venta, la certificación que acredita el carácter de beneficiario y la constancia de la recepción o exportación de la unidad por parte del comprador o persona debidamente autorizada, a fin de que se informe sobre la veracidad de la compra y se proceda a remitir los antecedentes a la Administración Nacional de Aduanas para la liquidación del reembolso o reintegro correspondiente, que tramitará de acuerdo a lo estipulado en las reglamentaciones que rijan la materia. Realizada la liquidación, la Administración Nacional de Aduanas remitirá al Banco designado por el interesado la documentación respectiva para que se acredite el importe a reembolsar o reintegrar.

Art. 17. — Los adquirentes indicados en el Artículo 6º de la Ley 19.486 y 3º de este decreto quedarán exceptuados de todo gravamen de que pudieran ser responsables y que incida directamente sobre el bien. La exención se trasladará a

los posteriores adquirentes del vehículo siempre que éstos resulten beneficiarios de la ley.

Los beneficiarios indicados gozarán de las franquicias aludidas por el tiempo de su permanencia en el país al servicio de las representaciones y otros organismos a que se alude en el Artículo 6º de la ley o en su caso hasta la fecha de su fallecimiento.

Art. 18. — En las ventas realizadas a los beneficiarios incluidos en los Artículos 6º de la Ley 19.486 y 3º de este decreto, las empresas vendedoras deberán dejar constancia en la factura de ventas, del monto que en concepto de impuestos y reembolsos, se eximan de pagar dichos beneficiarios.

Art. 19. — Las partes y piezas para reposición de los vehículos adquiridos por los beneficiarios a que se refiere el Artículo 1º de la Ley 19.486, gozarán de las franquicias establecidas en el presente decreto, mientras el automotor se encuentra en el exterior y siempre que continúe en poder de los mismos.

Los beneficiarios del Artículo 6º de la referida ley, gozarán de las mismas franquicias mientras el vehículo no sea enajenado a otra persona no comprendida en dicha ley.

Art. 20. — Autorízase a las empresas vendedoras de los vehículos a girar hasta el 10 o|o del valor de venta del vehículo para el pago de comisiones y|o servicios prestados a los adquirentes en el país de destino de automotores, por empresas o concesionarias cuando existan establecidas en dichos países, por los mantenimientos efectuados que se comprendan en la garantía de venta.

Art. 21. — A los efectos contemplados en el Artículo 8º de la Ley 19.486 no será exigible en ningún caso el cumplimiento de los plazos mínimos fijados en aquella norma legal y en esta reglamentación. Los sucesores de los titulares de los vehículos adquiridos por las personas físicas beneficiarias por el Artículo 1º de dicha ley, podrán importar el automóvil a la República y cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo 14 de este decreto.

En el caso de fallecimiento de los beneficiarios a que se refieren los Artículos 7º y 9º del presente decreto, sus sucesores podrán exportar o transferir libremente una unidad adquirida bajo el régimen de la Ley 19.486.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Daniel García.
Cayetano A. Licciardo.
Ernesto J. Parellada.

ADUANAS

Se amplía la habilitación del puerto de San Javier, Misiones.

DECRETO
Nº 5.630
Bs. As., 24|8|72

VISTO este Expediente Nº 122.497|71 en el que se solicita la habilitación de los puertos de San Javier y Alba Posse (Misiones) para la exportación a Brasil de frutas y hortalizas frescas, y la importación de semillas de soja procedentes del mismo país, y

CONSIDERANDO:

Que el puerto primeramente mencionado ya se halla habilitado para la importación de semillas de pino y de yerba mate procedentes ambos productos de Brasil.

Que con la ampliación solicitada, se fomenta el intercambio comercial entre ambos países.

Que no existen inconvenientes de carácter sanitario que oponer, ya que el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para la exportación e importación de los citados productos será fiscalizado por personal técnico dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal, con asiento en Posadas (Misiones).

Que en cuanto al puerto de Alba Posse, no se considera conveniente acceder a la ampliación solicitada por la proximidad al de San Javier.

Que el objetivo previsto en el presente decreto está comprendido en las "Políticas Nacionales", punto 68 f) aprobadas por Decreto Nº 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Por ello, atento las informaciones producidas, el dictamen legal de fojas 13, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la habilitación del puerto de San Javier (Misiones), para la exportación de frutas y hortalizas frescas con destino a Brasil, y la importación desde el mismo país de semillas de soja.

Art. 2º — Los productos mencionados en el artículo 1º, deberán ajustarse a las disposiciones vigentes que reglamentan la exportación de los primeros y la importación de los segundos.

Art. 3º — Los gastos que se originen con motivo de dichas operaciones, serán por cuenta de los interesados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Cayetano A. Licciardo.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Arturo Mor Roig.

TRABAJO

Bonificación en concepto de "peligrosidad" a agentes de ciertos establecimientos asistenciales.

DECRETO
Nº 5.657
Bs. As., 24|8|72

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social, en el sentido de actualizar la bonificación que en concepto de "peligrosidad" se liquida a los agentes del citado Ministerio que se desempeñan en establecimientos de tisiología, de salud mental, de atención de enfermos hansenianos y en otras dependencias infectocontagiosas, en cumplimiento de lo previsto al efecto por el artículo 10 del Decreto Nº 16.023|59, rectificado por los Decretos Nros. 6.425|61 y 9.835|61, y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio de que se trata se liquida a la fecha sobre la base de la modalidad dispuesta por los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 10.003|67, razón por la cual procede actualizar su monto para adecuarlo a los niveles salariales alcanzados en el sector público.

Que resulta oportuna reemplazar la denominación del concepto de "peligrosidad", por "riesgo", toda vez que este término se ajusta con mayor propiedad a la cobertura de la contingencia que ampara.

Que, asimismo, resulta conceptualmente razonable modificar el actual sistema de liquidación porcentual del beneficio, reemplazándolo por una cuota uniforme para todo el personal respectivo; ya que la compensación de que se trata no se otorga en función de la complejidad de los cargos, sino que en orden al "riesgo" a que se halla expuesto el personal, que resulta igual para todos, cualquiera sea su jerarquía.

Que, sobre la base de la premisa expuesta en el considerando precedente, no puede haber exclusiones de determinado personal por el hecho de revistar en un orden escalafonario particular, como ocurre actualmente con los encuadrados en la Clase "J"; resultando procedente establecer para este personal una excepción con relación a lo previsto en el Decreto número 2.620|68.

Que lo expuesto se enmarca en el contexto de las Políticas Nacionales Nros. 11 y 45 aprobadas por el Decreto Nº 46 del 17 de junio de 1970.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el texto del artículo 10 del Decreto Nº 16.023 del 2 de diciembre de 1959, rectificado por los Decretos Nros. 6.425|61 y 9.835|61, por el siguiente:

"Artículo 10. — En concepto de "riesgo" se abonará el adicional mensual uniforme que se indica seguidamente, al personal que actúe en establecimientos, salas y dispensarios de tisiología; organismos de salud mental; Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán"; Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer"; leprosarios (incluso dispensarios) y todas aquellas tareas a las que a la fecha se les haya acordado bonificación en concepto de peligrosidad:

"a) Los servicios indicados precedentemente excepto leprosarios $ 100;
"b) Leprosarios (incluso dispensarios) $ 150.—".

Art. 2º — El adicional aludido en el artículo 1º será móvil, incrementándose en la proporción del promedio de las mejoras salariales que se otorgue al personal comprendido en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública y quedará sujeto a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

Art. 3º — Los beneficios resultantes de la aplicación del artículo 1º, alcanzarán al personal respectivo escalafonado en la Clase "J".

Art. 4º — El adicional mensual uniforme establecido por el artículo 1º del presente decreto tendrá vigencia desde el 1º de agosto de 1972.

Art. 5º — Déjanse sin efecto las siguientes prescripciones:

a) Artículo 7º y Anexo II del Decreto Nº 10.003 del 29 de diciembre de 1967;
b) Apartado II - Leprosarios (Compensación extraordinaria) del artículo 9º del Decreto Nº 10.003|67.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Dirección Nacional del Registro Oficial.

Pasa a depender de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

DECRETO
Nº 5.722
Bs. As., 28|8|72

VISTO las Leyes 18.416, 18.417, 18.713, 19.064, 19.103 y 19.320, que fijan las competencias de los Comandos en Jefe y de los Ministerios, y

CONSIDERANDO:

Que se estimó conveniente eliminar en el área del Ministerio del Interior aquella competencia que hace a la edición del Boletín Oficial y a la publicación de leyes, decretos y otros actos de interés oficial;

Que el cumplimiento de estas tareas no ha sido asignado a ningún Comando o Ministerio;

Que por consiguiente ha de considerarse que la conducción de las mismas ha sido reservada por la Presidencia de la Nación;

Que la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación es el órgano adecuado para la coordinación de dichas tareas;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la transferencia a la precitada Secretaría, de la Dirección Nacional del Registro Oficial, que ejecuta actualmente dichas tareas dentro de la jurisdicción del Ministerio del Interior;

Que a esos efectos se deben introducir las modificaciones correspondientes a los Decretos Nros. 4.518|71, 152|71 y 6.817|71 aprobatorios de las estructuras orgánicas de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y del Ministerio del Interior, respectivamente.

Que en las disposiciones propuestas para la transferencia de la Dirección Nacional del Registro Oficial se han contemplado las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad y, particularmente, en las Políticas Nacionales números 35, 77, 127 y 129;

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 234|69, en cuanto a la modificación de estructura, el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquel que la aprobó;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto número 4.518|71 y transfiérese a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación la Dirección Nacional del Registro Oficial del Ministerio del Interior, con su presupuesto, personal, bienes inmuebles, muebles, máquinas y documentación.

Art. 2º — Mantiénese en vigencia en jurisdicción de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación las disposiciones sobre organigrama, misión y funciones y agrupamiento funcional de la Dirección Nacional del Registro Oficial, establecidas por el Decreto número 7.942|69, rectificado por el Decreto número 152|71.

Art. 3º — Suprímese en las estructuras orgánicas aprobadas por los Decretos números 7.942|69, 152|71 y 6.817|71, Anexo II, Misión y Funciones, aquellas relacionadas con la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 4º — Autorízanse a los respectivos servicios administrativos y a la Contaduría General de la Nación a proyectar las correspondientes modificaciones presupuestarias para incorporar a la Jurisdicción 01 (Presidencia de la Nación, Administración Central) Unidad de Organización 001, las partidas y créditos correspondientes a la Dirección Nacional del Registro Oficial así como realizar las operaciones contables a que da lugar lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 5º — Hasta tanto se haga efectivo el reajuste presupuestario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º, los gastos que demande el funcionamiento del organismo que se transfiere, se seguirán imputando a los créditos que se le hubieran asignado en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1972.

Art. 6º — El cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto no demandará refuerzos presupuestarios respecto de los créditos previstos para el organismo durante el Ejercicio 1972.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

Se modifica parcialmente el Decreto 1.032|71, de creación del Consejo Nacional Asesor de Minería.

DECRETO
Nº 5.679
Bs. As., 25|8|72

VISTO el Decreto Nº 1.032|71 mediante el cual se creó en el ámbito de la ex-Secretaría de Estado de Minería, el Consejo Nacional Asesor de Minería, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 18.416, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley Nº 19.320, compete al actual Ministerio de Industria y Minería lo relativo al régimen y fomento de la minería.

Que son funciones del Subsecretario de Minería establecidas en el Decreto Nº 5.233|71, las de dirigir las actividades relacionadas con la promoción y organización de la minería y el régimen federal de coordinación de las actividades mineras y geológicas.

Que procede, en consecuencia, adecuar el Decreto Nº 1.032|71 a las disposiciones en vigor.

Que, asimismo y en razón de su competencia, resulta conveniente la incorporación al Consejo de la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 1.032|71 por los siguientes:

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional Asesor de Minería cuya misión es asesorar al Ministerio de Industria y Minería por intermedio del señor Subsecretario de Minería sobre las medidas que estimare convenientes para lograr el desarrollo de la minería del país y para la coordinación de las actividades científicas, técnicas y económicas con ella vinculadas.

Art. 2º — Las funciones del Consejo Nacional Asesor de Minería son asesorar al Ministerio de Industria y Minería por intermedio del señor Subsecretario de Minería sobre:

a) Dificultades existentes o previsibles en el desarrollo de la minería.
b) Promoción de la minería.
c) Regímenes jurídicos económicos, fiscales y sociales de la minería.
d) Ejecución de la investigación, prospección y evaluación de los recursos minerales.
e) Estudios de obras de infraestructura minera y fijación de prioridades de ejecución.
f) Coordinación de las investigaciones y actividades técnicas en materia minera y geológica, que realicen los organismos representados en el Consejo.

Art. 3º — La Presidencia del Consejo Nacional Asesor de Minería será ejercida por el señor Subsecretario de Minería quien podrá delegarla en un funcionario de su dependencia, e integrado por:

a) Un representante por cada provincia, cuya designación será efectuada por el respectivo Gobierno local.
b) Un representante de cada uno de los organismos dependientes del señor Subsecretario de Minería.
c) Un representante de la Oficina Sectorial de Desarrollo de Minería.
d) Un representante por cada organización de carácter empresario, profesional y obrero que, a criterio del señor Subsecretario de Minería revistiera significación nacional.
e) Un representante de la Dirección General de Fabricaciones Militares.
f) Un representante del Banco Nacional de Desarrollo.

g) Un representante de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

h) Un representante de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

i) Un representante de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

j) Un representante de la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos.

Los representantes mencionados en los puntos e), f), g), h), i) y j) serán designados por la autoridad superior de cada uno de los organismos.

Art. 4º — La Secretaría Permanente del Consejo Nacional Asesor de Minería será desempeñada por el representante del organismo que la Presidencia designe.

Art. 5º — El señor Subsecretario de Minería establecerá la reglamentación para el funcionamiento del Consejo Nacional Asesor de Minería, con el asesoramiento de éste.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.

BONOS NACIONALES PARA OBRAS PUBLICAS

Emisión de valores.

DECRETO
Nº 5.639
Bs. As., 24|8|72

VISTO la autorización que le confiere al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 33º de la Ley Nº 11.672, texto sustituido por la Ley Nº 16.911; y
CONSIDERANDO:
Que por el artículo 11º de la Ley Nº 17.579, se creó el Fondo Nacional de Inversiones con miras a ampliar las bases financieras para incrementar la inversión productiva del sector público nacional;
Que para integrar el citado Fondo, es propósito del Poder Ejecutivo Nacional, recurrir al ahorro interno, tal como está previsto en el programa financiero del año actual;
Que para cumplimentar el propósito indicado y al propio tiempo consolidar el mercado de títulos públicos, se estima conveniente emitir una nueva serie de Bonos Nacionales para Obras Públicas;
Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, procederá a emitir valores al portador denominados "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones" 10ª Serie, por un importe de hasta Doscientos Treinta Millones de Pesos Valor Nominal ($ v|n. 230.000.000), con un interés del 20 o|o anual y por un plazo de tres años.

Art. 2º — Fíjase el 1º de setiembre de 1972 como fecha de emisión del empréstito citado en el artículo anterior.

Art. 3º — La fecha de suscripción pública será establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que queda autorizado asimismo, para determinar el monto de la citada suscripción, así como el precio de colocación y las demás características y condiciones inherentes a la emisión y negociación.

La colocación se realizará por conducto del Banco Central de la República Argentina, quien en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, queda autorizado para realizar las tareas preparatorias de la emisión

Art. 4º — La amortización de los Bonos se efectuará por sorteo a la par, en cinco servicios iguales, equivalentes cada uno al veinte por ciento (20 o|o) del monto emitido, en las fechas que a continuación se indican: 1º de setiembre de 1973, 1º de marzo de 1974 1º de setiembre de 1974, 1º de marzo de 1975 y 1º de setiembre de 1975.

Los servicios de renta se abonarán semestralmente el 1º de marzo y el 1º de setiembre de cada año. El primer vencimiento tendrá lugar el 1º de marzo de 1973 y corresponderá al período comprendido entre la fecha de emisión y el 28 de febrero de 1973

El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos, a su valor par más intereses corridos.

Los servicios de renta y amortización serán atendidos por el Banco Central de la República Argentina, quien realizará los sorteos para cubrir el fondo amortizante, con las formalidades de práctica.

Art. 5º — Los Bonos de la presente emisión, así como su renta, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 6º — La Casa de Moneda de la Nación procederá a imprimir los Bonos cuya emisión se dispone por el presente Decreto, según la distribución y numeración que le indique el Banco Central de la República Argentina, como también confeccionará los respectivos registros numéricos.

Asimismo, imprimirá láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que le indique el Banco Central de la República Argentina, destinadas a reemplazar los Bonos perdidos, robados o inutilizados en los casos previstos por el Código de Comercio y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas, el Banco Central de la República Argentina podrá extender certificados provisionales que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 7º — El Banco Central de la República Argentina comunicará al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Contaduría General de la Nación y a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 8º — Los casos de pérdida, robo o inutilización de los Bonos o cupones serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo

JUICIOS

Acción penal contra los responsables de una publicación.

DECRETO
Nº 5.599
Bs. As., 23|8|72

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Justicia en su nota M. J. Nº 2315|72,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El Ministro de Justicia de la Nación, promoverá la acción penal correspondiente contra los responsables del artículo intitulado "Fuerza Aérea - Malestar en la Suboficialidad por las implicancias de un contrabando", publicado en "Prensa Confidencial", III época, semana del 24 al 31 de julio de 1972, Nº 231.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gervasio R. Colombres

TELECOMUNICACIONES

Ajuste de tarifas internacionales.

DECRETO
Nº 5.653
Bs. As. 24|8|72

VISTO el adjunto expediente, letra S. C., número 14.992, año 1972, por el cual el Ministerio de Obras y Servicios Públicos -Comunicaciones- solicita el reajuste de las tarifas correspondientes al tráfico telegráfico internacional destinado a Alemania, Austria, Azores, Dinamarca, Feroe, Groenlandia, Luxemburgo, Madeira, Noruega, Portugal y Suecia, y
CONSIDERANDO:
Que las tarifas internacionales de telecomunicaciones se fijan de acuerdo con los reglamentos, normas y recomendaciones emanadas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de la cual es miembro la Administración argentina.
Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, entre los componentes de las tarifas de los telegramas figuran las tasas terminales de origen y de destino.
Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha notificado la modificación de las tasas terminales de los países indicados en el Visto, a partir del 1º de abril de 1972, correspondiendo, por ende, actualizar el importe de las tarifas aludidas.
Por ello, en uso de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo de la Nación la Ley 13.476 para fijar tarifas,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en el servicio telegráfico internacional con los siguientes países, por palabra ordinaria, las tarifas que en cada caso se indica: Alemania: Un franco oro con noventa y nueve céntimos (Fcos. oro 1,99); Austria: Dos francos oro con cuarenta y tres céntimos (Fcos. oro 2,43); Azores: Dos francos oro con cuarenta y dos céntimos (Fcos. oro 2,42); Dinamarca: Dos francos oro con treinta y cinco céntimos (Fcos. oro 2,35); Feroe: Dos francos oro con treinta y siete céntimos (Fcos. oro 2,37); Groenlandia: Dos francos oro con treinta y cinco céntimos (Fcos. oro 2,35); Luxemburgo: Dos francos oro con treinta y un céntimo (Fcos. oro 2,31); Madeira: Dos francos oro con cuarenta y dos céntimos (Fcos. oro 2,42); Noruega: Dos francos oro con cuarenta céntimos (Fcos. oro 2,40); Portugal: Dos francos oro con cuarenta y dos céntimos (Fcos. oro 2,42) y Suecia: Dos francos oro con treinta y siete céntimos (Fcos. oro 2,37).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DESIGNACIONES

Ministerio de Bienestar Social.
Subsecretario de Vivienda.

DECRETO
Nº 5.705
Bs. As., 25|8|72

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Bienestar Social,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social Subsecretario de Vivienda al ingeniero D. Francisco Eduardo Cobos (L. E. Nº 4.289.487), con retención del cargo del que es titular en dicha Subsecretaría.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Banco Hipotecario Nacional.
Presidente, Vicepresidente y Vocal.

DECRETO
Nº 5.706
Bs. As., 25|8|72

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Banco Hipotecario Nacional al señor Contador Público Nacional D. Jorge Rubén Gómez Carrillo (L. E. Nº 4.222.831).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

DECRETO
Nº 5.707
Bs. As., 25|8|72

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional al ingeniero D. Luis Perri (L. E. Nº 1.282.810), y Vocal del H. Directorio de dicha institución al ingeniero D. Daniel Lorenzo Vicchi (L. E. Nº 6.862.594) el cual desempeñará sus funciones con carácter de dedicación exclusiva.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

FORO DE ABOGADOS

Integrantes de la Comisión Organizadora.

DECRETO
Nº 5.742
Bs. As., 28|8|72

ATENTO a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Nº 19.649 y visto lo acordado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Resolución Nº 131 bis|72, del 16 de junio del año en curso, y lo propuesto por el señor Ministro de Justicia, por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y por la Asociación de Abogados de Buenos Aires,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la Comisión Organizadora del Foro de Abogados, en los términos del artículo 52 de la Ley Nº 19.649, a los siguientes profesionales: en representación del Poder Judicial de la Nación, al doctor Atilio Aníbal Alterini; en representación del Poder Ejecutivo, los doctores Luis Federico Kenny y Alcides Javier López Aufranc; en representación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, el doctor Jorge Méndez Tronge, y en representación de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el doctor Elías Roberto Salazar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

RENUNCIAS

Banco Hipotecario Nacional.
Vocales.

DECRETO
Nº 5.704
Bs. As., 25|8|72

VISTO las renuncias que anteceden,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores ingenieros D. Gregorio Falgon (L. E. Nº 1.664.857), D. Calixto Alberto Maldonado (L. E. número 0.904.128), Comodoro (R. E.) D. David Olmos (L. E. Nº 3.238.598), D. Moisés Berman (L. E. Nº 4.062.462) y arquitecta Da. Angela Kavanagh de Carabelli (C. I. Nº 1.587.741, Policía Federal), a los cargos de Vocales del H. Directorio del Banco Hipotecario Nacional, dándoseles las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

ABASTECIMIENTO

Veda al consumo interno de carne vacuna.

DECRETO
Nº 5.703
Bs. As., 25|8|72.

VISTO lo dispuesto por la Ley número 19.684, y lo aconsejado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, y
CONSIDERANDO:
Que la comisión intersectorial de las distintas actividades relacionadas con los sectores de la producción, comercialización e industrialización de las carnes a que hace referencia los considerandos del Decreto Nº 5.352, del 11 de agosto de 1972, ha producido su despacho común de recomendaciones;
Que no obstante ello el Poder Ejecutivo considera necesario continuar las deliberaciones a nivel plenario con los señalados sectores, lo que torna aconsejable por el momento no innovar en la política mantenida en la materia;
Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Impónese la veda al consumo interno de carne vacuna durante la semana comprendida entre las cero (0) horas del día lunes 28 de agosto y las Veinticuatro (24) horas del día 3 de setiembre de 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Tierras aptas para la explotación agropecuaria.

Plazo para el pago de la primera cuota año 1972.

RESOL. GRAL.
(I.T.A.E.A.)
Nº 1.482

Bs. As., 16|8|72

VISTO que la Resolución General número 1.470 (I.T.A.E.A.) prorrogó hasta el 21 de agosto de 1972 la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria correspondiente al año 1972, para los predios ubicados en la provincia de Tucumán, por existir criterios controvertidos con respecto a la valuación fiscal a considerar como base de imposición, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de agosto de 1972 el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación resolvió que el impuesto debe percibirse sobre la base de la valuación fiscal del Catastro Parcelario del año 1944, reajustado con la alícuota correspondiente al año 1969.

Que los registros obrantes en esta Dirección General consignan las valuaciones fiscales resultantes del Catastro Económico cuya vigencia fue dispuesta por Ley de la Provincia de Tucumán Nº 3.576 del 17 de junio de 1969.

Que en consecuencia, resulta procedente disponer una ampliación de la prórroga acordada, a efectos de que los responsables puedan proporcionar la información necesaria para practicar la correcta liquidación del gravamen.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley Nº 18.033, 1º, del Decreto Nº 1.945|69 y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Prorrogar hasta el 21 de setiembre próximo el vencimiento del plazo para el pago del importe de la primera cuota del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria por el año 1972, correspondiente a aquellos predios ubicados en el territorio de la provincia de Tucumán.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Angel N. Politi.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.746

Bs. As., 10|5|72

Expediente Nº 411.950 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Ruy Diaz S. A. E. I. C., por intermedio del señor H. Deslata, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable, en la Nomenclatura de Exportación, a una mercadería, de la cual acompaña muestra y que el interesado, entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 49.01.00.02, denomina como: "Album de cuentos y canciones infantiles"; y

CONSIDERANDO:

Que observado el material en consulta, se constata que se está en presencia de una unidad de venta, formada por los siguientes elementos:

1) Un libro de cuentos y canciones infantiles, ilustrado, encuadernado en cartoné.

2) Un disco fonográfico, de 33 rpm., longplay, con la música de las canciones que contiene el libro.

3) Un cuadernillo, con las partituras correspondientes a las mismas.

Que artículos como los mencionados, constituidos por impresos y discos, presentados en forma conjunta, han sido objeto de estudio (Documentos de trabajo Nros. 6.863|626, 7.450, 7.571 y 7.630|B|4) en el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, Organismo que ha resuelto clasificar en forma separada a los componentes; criterio este que comparte esta Administración Nacional correspondiendo, por lo tanto, ubicar a los impresos en el Capítulo 49, y al disco en el Capítulo 92, de la NAB;

Que por lo tanto la ubicación unificada, sugerida por el peticionante, queda excluída en virtud de las normas establecidas;

Que es evidente que las mercaderías descriptas en los puntos I y 3, pertenecen al Capítulo 49 de la NAB ("Artículos de Librería y Productos de las Artes Gráficas"); y, dentro del mismo, a las Partidas 49.01 ("Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas") y 49.04 ("Música manuscripta o impresa, con o sin ilustraciones, incluso encuadernada"), respectivamente;

Que en lo que concierne al disco, corresponde su ubicación en la Partida 92.12 de la NAB;

Que en consecuencia la mercadería en cuestión debe ser clasificada, en la NADE, de la siguiente forma: el libro en la Posición Arancelaria 49.01.00.09; el cuadernillo en la Posición Arancelaria 49.04.00.00 y el disco en la Posición Arancelaria 92.12.00.02;

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.09, de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Libro de Cuentos y Canciones Infantiles, ilustrado, encuadernado en cartoné.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria 92.12.00.02 de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Disco Fonográfico de 33 rpm., longplay, con las canciones que contiene el libro.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.04.00.00, de la Nomenclatura de Exportación, a la siguiente mercadería:

Cuadernillo con las partituras correspondientes a los cuentos y canciones del libro y disco.

Art. 4º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, Interventor

RESOLUCION
ANTACA
Nº 2.747

Bs. As., 10|5|72

Expediente Nº 470.309 de 1971

VISTO el Expediente del rubro, mediante el que la firma Pedro Ferré, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo y que el interesado, entendiendo que podría ubicarse en la Posición 84.11.02.90, describe como: "Motocompresores para refrigeración, herméticos accesibles, marca York, modelo H 92 C P 22E"; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de motocompresores de refrigeración, herméticos accesibles, de uso exclusivo en ultra bajas temperaturas, destinados al congelamiento de carnes de exportación;

Que están compuestos por 9 cilindros (6 de baja y 3 de alta) para trabajo en dos etapas, aptos para trabajar con refrigerantes halogenados mixtos de hidrocarburos (R 12, dicloro, difluormetano; R 22, monocloro, difluormetano; R 502, mezcla azeotrópica de 48,8 o|o de monocloro-difluormetano y 51,2 o|o de monocloro-pentafluoretano);

Que cada conjunto viene montado sobre una base de perfiles, con tablero eléctrico de comando con todos los controles de seguridad automáticos de aceite, alta y baja presión, relays, manómetro, intercambiador de calor del booster, calentador de aceite del carter, válvulas y demás accesorios;

Que la potencia del motor es de 19.3 KW (25 HP) y la capacidad frigorífica del equipo es de 19.800 frigorías|hora, medida entre —40°C (—40°F) y 43,3°C (110°F);

Que de acuerdo al modelo del compresor y estimando teóricamente la capacidad frigorífica del mismo, bajo condiciones "standard" de medición surge que el mismo está dentro del límite de las 90.000 frigorías|hora; por lo cual se hallaría amparado por el texto de la Posición Arancelaria NADI 84.11.02.13, que dice: "Motocompresor de refrigeración hermético accesible, con blocks provisto de tapas de acceso (incluídos el compresor y el motor dentro de la misma carcaza metálica) a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos, de hasta 90.000 f.h. (condiciones "standard" medición de + 4,4°C de temperatura de evaporación y + 40°C de temperatura de condensación, medidas con gas refrigerante diclorodifluormetano);

Que si bien se está en presencia de un motocompresor para refrigeración, destinado exclusivamente a trabajos en ultra bajas temperaturas (—70°C a —100°C), cuyos parámetros de funcionamiento no son compatibles con los mencionados en el transcripto texto de la NADI; por el hecho de tratarse de un compresor "hermético accesible", a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de hidrocarburos, con una capacidad frigorífica menor de 90.000 frigorías|hora, se juzga que corresponde su inclusión en la Posición Arancelaria 84.11.02.13;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.11.02.13 a la siguiente mercadería:

Motocompresores para refrigeración, herméticos-accesibles, a agentes refrigerantes compuestos por derivados halogenados mixtos de Hidrocarburos, con una capacidad frigorífica menor de 90.000 F|H., marca York, modelo H 92 CP 22E.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, Interventor.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 3.011

Bs. As., 17|5|72

Expediente 411.123 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Héctor J. Constenla, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería de la que acompaña análisis y que el interesado —entendiendo que podría ubicarse en la Posición 29.35.04.99— describe como: Producto químico denominado "Centellador Liquido Popop" constituído por Bis (Fenil-Oxazolil) Benceno (Popop) y,

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº 6511.943, realizado por el Departamento de Química, se trata de "agujas amarillas, solubles en tolueno" y en base a las determinaciones efectuadas, concluye que está constituído por Bis (Fenil-Oxazolil) Benceno (Popop);

Que cabe hacer notar que dicho producto es soluble en tolueno y así se usa, adoptando el estado líquido indicado por el presentante, pero en tal forma no pertenece al Capítulo 29;

Que por ser un compuesto orgánico heterocíclico, pertenece a la Partida 29.35 de la NAB, enunciativa de "Compuestos heterocíclicos, incluídos los ácidos nucleicos"; y en la NADI, en la Subpartida 29.35.04, que comprende al grupo oxazol;

Que al no tener apertura específica a nivel de Item su clasificación deberá efectuarse por la Posición 35.04.99 "Demás derivados del oxazol";

Por ello y en virtud de lo establecido por el Art. 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 29.35.04.99, a la siguiente mercadería:

Producto Químico Bis (Fenil Oxazolil) Benceno (Popop), Agujas Amarillas solubles en Tolueno.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Mario A. Durrieu, Interventor

RESOLUCION
ANTACA
Nº 3.112

Bs. As., 22|5|72

VISTO que con fecha 12 de diciembre de 1967 se dictó la Resolución Número 10.061 (Circular General Número 339|67) mediante la cual se adoptó en los Aeropuertos Internacionales de Ezeiza y Ciudad de Buenos Aires, el sistema denominado "tienda libre" (free shop) consistente en la habilitación de locales dentro de esas jurisdicciones para la exhibición y venta a los viajeros que salgan por vía aérea o lleguen en tránsito para el exterior, de artículos y manufacturas de producción nacional y extranjera; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha de emisión la resolución mencionada aún no ha tenido plena ejecución, pues las autoridades aeronáuticas competentes nunca adjudicaron definitivamente su explotación;

Que ese factor negativo incide fundamentalmente para determinar la inoperancia de tal medida;

Por ello,

LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 10.061 de fecha 12 de diciembre de 1967.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas y en el Boletín Oficial, y dése al archivo.

Mario A. Durrieu, Interventor

RESOLUCION
ANTACA
Nº 3.104

Bs. As., 19|5|72

Expediente Nº 430.783 de 1972

VISTO el expediente del rubro, mediante el que la firma Antonio Calzetta, Despachante de Aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería, de la cual acompaña folletos descriptivos y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse en la Posición Arancelaria 84.22.00.90, y en caso de contar con Licencia Arancelaria de la Secretaría de Industria y Comercio Interior (Dto. 4425|71) por la Posición Arancelaria 84.22.00.89—, denominada como: Distintos equipos de bombeo para hormigón; y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los antecedentes aportados como elemento ilustrativo de las características estructurales y funcionales de la mercadería a considerar, se extrae que se trata de distintos equipos de bombeo para hormigón con pluma hidráulica articulada, en los siguientes modelos: Marca "Schwing" en los modelos BPA 24|30 KUM y HPL 450 KUM; Marca "Challenge" modelo "Squeez-Crete"; Marca "Stetter" modelo HP-60SK y Marca "Morgen" modelo único;

Que estos equipos se presentan montados sobre remolque o diseñados para su adaptación a chasis de camiones automóviles, cuya finalidad es la de bombear y manipular el hormigón, desde el lugar de recepción en obra, hasta la zona que se realiza el hormigonado;

Que la totalidad de los modelos se encuentran equipados con pluma telescópica, que es la encargada de soportar a la tubería distribuidora, durante la operación de hormigonado;

Que los equipos destinados a ser montados sobre chasis de camiones, carecen de impulsión propia, estando diseñados para su acoplamiento al motor del vehículo portador. — Mientras el equipo integral sobre remolque, es accionado con motor propio eléctrico o a explosión;

Que en lo que respecta al funcionamiento de los equipos subéxamie, en términos generales, comprenda la descarga de el hormigón preparado en una tolva, donde es agitado a los efectos de evitar su endurecimiento, pasando a un sistema hidráulico de bombeo desde donde es propulsado a través de un conducto flexible hasta el lugar de trabajo, dicho conducto está ligado con una pluma telescópica, mediante la cual se logra alcanzar alturas considerables en forma sumamente rápida;

Que las características técnicas más sobresalientes de los distintos modelos traídos a consulta son:

Marca "Schwing" modelo BPA 24|30 KUM, es el único modelo de bomba para hormigón montada sobre remolque, motor Diessel eléctrico de 60CV., alcance de la pluma 18 mm., bomba bicilíndrica accionada hidráulicamente, capacidad de tolva 500 litros, diámetro manguera de salida 80 mm., rendimiento 30m3|hora.

Marca "Schwing" modelo BP1 450 KUM, alcance de la pluma 16 mm., bomba bicilíndrica accionada hidráulicamente, capacidad de tolva 350 litros, diámetro manguera de salida 100 mm., rendimiento 90m3|hora.

Marca "Challenge" modelo "Squeez-Crete", alcance de la pluma 16 mm., bomba accionada hidráulicamente, capacidad de tolva 400 litros, diámetro manguera de salida 100 mm., rendimiento 45 m3|hora.

Marca "Stetter" modelo HP - 60 SK, alcance de la pluma 25 mm., bomba accionamiento hidráulico, capacidad de tolva 350 litros, diámetro manguera de salida 100 mm., rendimiento 71 m3|hora.

Marca "Morgen", alcance de la pluma 10 mm., bomba bicilíndrica accionada hidráulicamente, capacidad de tolva 220 litros, diámetro de manguera salida 100 mm., rendimiento 50 m3|hora.

Que en el orden clasificatorio, los aparatos examinados destinados a la manipulación de materiales, se ubican en la Partida 84.22 de la NAB, la que, según sus Notas Explicativas los incluye al decir:

"Esta Partida comprende una gran variedad de máquinas y aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto a su campo de utilización (incluidas, por consiguiente, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.);

Que en definitiva, la mercadería objeto del presente, al no tener apertura específica a nivel de Subpartida ni Item en la NADI, corresponde de su clasificación por la Posición Arancelaria 84.22.00.90 "Los demás";

Por ello y en virtud de lo establecido en el Art. 4º de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645|70;

LA ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.22.00.90 a la siguiente mercadería:

Equipos de Bombeo para Hormigón, en los modelos que se detallan, Marca 'Schwing 24|30 KUM, Marca "Schwing BPL 450 KUM, Marca "Challenge" 'Squeez-Crete", Marca "Stetter" BP-60 SK, Marca "Morgen" Modelo único.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la Divsión Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento, y demás efectos.

Finiqutado, Archívese.

Mario Durrieu, Interventor.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
PARTIDO CONSERVADOR POPULAR
Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Luis Alberto Carenzó, se publican la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de Acción Política del Partido Conservador Popular del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Conservador Popular constituye una organización política y federalista, de raíz nacional, al servicio del pueblo que mediante el sistema representativo aspira a poner en práctica los ideales, principios y programa de gobierno que integran su compromiso cívico y su mensaje a las generaciones futuras.

Por el sistema pluripartidista, propugnando el respeto por los derechos humanos y la condena de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder, sosteniendo siempre los fines de la Constitución Nacional.

BASES DE ACCION POLITICA

La declaración de principios y el programa o bases de acción política, deberán sostener los fines de la Constitución Nacional y expresar la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Los partidos se comprometerán a observar en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos, los que se publicarán, por un día, en el Boletín Oficial.

Para alcanzar estos objetivos se propone:

1º — Asegurar la independencia, integridad y seguridad de la nación en el orden internacional.

2º — Bregar por la comprensión y el respeto recíproco de todos los pueblos, razas y religiones.

3º — Alentar la formación de una comunidad de naciones latinoamericanas en el campo económico, político y cultural.

4º — Afirmar el principio de soberanía popular como única fuente de todo poder legítimo, libre de cualquier ingerencia, interacción o contra los extraños al suelo argentino.

5º — Restaurar la dignidad del hombre por el reconocimiento de su derecho a perfeccionar su vida, su inteligencia y su moral:

a la religión;
al trabajo;
a la familia;
a la elección de estado;
a la cultura;
a la salud;
a los bienes materiales;
al esparcimiento.

6º — Sostener el derecho al salario justo, a la vivienda confortable, a la promoción de los hijos de la familia trabajadora a una formación superior.

7º — Establecer un orden jurídico fundado en la justicia y en la libertad que infunda fe en el derecho, proteja la personalidad humana y la garantice contra todo ataque exterior, repugnando el empleo de la violencia para lograr la modificación del orden jurídico o el acceso al poder.

8º — Afianzar la tutela judicial de las relaciones de hombre a hombre y del hombre a la sociedad, defendiendo la jerarquía de la virtud, la autoridad de la ley y el imperio de los deberes y responsabilidades civiles, incluso del Estado y funcionarios en cuanto están obligados a reparar las medidas lesivas de la libertad, el honor, la salud, los bienes y el progreso de los individuos.

9º — Promover la reforma de la constitución, por la vía que ella establece, para incorporar al Estado nuevas instituciones socio-económicas, la intermediación de las colectividades de bien público y la representación política de la Provincia, según las normas del federalismo histórico.

10. — Establecer la debida proporción entre desarrollo económico, progreso social y cultura popular, sobre la base de una estructura fundada en la plena ocupación, la óptima productividad y la justa distribución de la riqueza.

El Partido Conservador Popular heredero de una noble tradición simbolizada por el genio de Alsina, Roca, Pellegrini y Sáenz Peña, anhela por vocación, por historia y por idealismo perfeccionar la democracia, acrecentando su vitalidad, renovando su filosofía y enriqueciendo su método, inspirado en la prevalencia de un sentido profundo de concordia, de unión y de solidaridad nacional, mediante la vigencia del sistema democrático, representativo, republicano y pluripartidista, sosteniendo siempre los fines de la Constitución Nacional.

CARTA ORGANICA

TITULO I

El Gobierno del Partido "Conservador Popular"

Artículo 1º — El Gobierno del Partido será ejercido: por la Convención Provincial, Comité Provincial, Comités Departamentales, Comité de Circuito, Junta Electoral y Tribunal de Conducta, de acuerdo a las prescripciones que a continuación se expresan:

Art. 2º — Los miembros de todos los cuerpos que se refieren al artículo anterior durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por una vez consecutiva en el mismo cargo.

Art. 3º — Las autoridades partidarias y los candidatos a cargos públicos, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, la minoría está representada en todos los cargos en la proporción de la Ley Sáenz Peña, siempre que alcance el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos en la respectiva elección.

TITULO II

De la Honorable Convención Provincial

Art. 4º — La autoridad superior del Partido estará a cargo de la Honorable Convención Provincial, la cual estará integrada por un delegado y un suplente por cada departamento.

Art. 5º — Para ser delegado a la Honorable Convención Provincial se requiere, ciudadanía argentina, veintidós años de edad y tener residencia de un año en la provincia y ser afiliado al partido.

Art. 6º — Para su constitución, la Honorable Convención será convocada por el Comité Provincial. No mediando convocatoria a este fin hasta los treinta días de su elección, los delegados electos podrán darse por convocados. En ambos casos se procederá en la siguiente forma:

a) Reunidos los delegados en el lugar y hora que designe el Comité Provincial o en el que fijen los delegados que, por omisión de aquél se hayan dado por convocados se constituirán en sesión preparatoria, siempre que estuviesen presentes la mitad más uno de sus miembros, procediendo a designar de su seno un Presidente Provisional asistido por un Secretario ad hoc. Nombrarán del seno de la asamblea una comisión de tres miembros para que dictamine sobre la validez de los diplomas;

b) Previo cuarto intermedio, la comisión se expedirá sobre aquellos diplomas que no ofrezcan dificultades, y su dictamen será informado, discutido y votado en general y particular, de acuerdo a las prácticas parlamentarias. El delegado cuyo diploma fuera observado podrá tomar parte de las deliberaciones, pero no votará por su validez;

c) Una vez aprobados los diplomas de la mitad más uno de los delegados se declarará constituida definitivamente la Honorable Comisión y se procederá a elegir un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente Segundo y dos Secretarios que constituirán la Mesa Directiva de la Honorable Convención. La H. Convención es juez exclusivo de la elección, derechos y títulos de sus miembros, aprobada o rechazada su representación, este voto será definitivo e irrevocable.

Art. 7º — La H. Convención estará en quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Pasada media hora de la fijada para la reunión sesionará con la tercera parte de sus componentes. Para determinar el quórum de la H. Convención sólo se computará el total de sus miembros en ejercicio de su mandato.

Art. 8º — La H. Convención Provincial tiene las siguientes atribuciones:

a) Dictar el programa y plataforma electoral con sujeción de las orientaciones y principios contenidos en el programa y plataforma del Partido;

b) Reformar la presente Carta Orgánica y la declaración de principios, necesitándose del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para considerar oportuna tal reforma y simple mayoría para aprobarla;

c) Recibir los informes que dispone el artículo 54 y el artículos 13, inciso b), pudiendo aprobarlo, observarlo y/o rechazarlo por los dos tercios de votos de los miembros presentes;

d) Darse un reglamento interno;

e) Juzgar la conducta de las autoridades partidarias en el cumplimiento de la Carta Orgánica y de los funcionarios electivos, observándose lo dispuesto en el inciso siguiente en casos de expulsión;

f) Resolver en apelación las penalidades impuestas por el tribunal de conducta, exigiéndose el voto de los dos tercios de los miembros presentes para resolver la expulsión;

g) Designar por simple mayoría de votos la Junta Electoral, el Tribunal de Conducta y los Apoderados del Partido;

h) Elegir por simple mayoría de votos una comisión de tres miembros para revisar las cuentas del Partido;

i) Resolver, con los dos tercios de votos, la extinción del Partido. La extinción puede producirse para fusionarse con otro partido o por disolución. En el primer caso, los fondos y bienes del Partido pasarán al Partido con el cual se fusione. En el segundo caso pasarán en donación a la provincia, debiendo las autoridades del Comité Provincial, extender los respectivos instrumentos legales.

Art. 9º — El Orden del Día de la H. Convención podrá ser modificada e incluirse asuntos nuevos si así lo resuelve la mitad más uno de los miembros presentes. Los miembros del Comité Provincial, tienen voz pero no voto en las deliberaciones de la H. Convención. Tendrán el mismo derecho de los legisladores y los representantes ante los organismos nacionales del Partido.

Art. 10. — La H. Conención celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año para considerar la gestión del Comité Provincial, los informes de la Comisión de Cuentas y las que prescriben el artículo 54.

Las sesiones tendrán lugar:

a) Por citación del Comité Provincial;

b) Por pedido de la mitad más uno de los comités departamentales;

c) Por petitorio del diez por ciento de los afiliados;

d) Por pedido del veinticinco por ciento de los convencionales;

e) Por convocatoria de la mesa directiva de la H. Convención.

En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria, haciéndose las citaciones con ocho días de anticipación como mínimo.

TITULO III

Del Comité Provincial

Art. 11. — El Comité Provincial es la autoridad superior ejecutiva permanente del partido. Estará formado por un presidente un vicepresidente, un secretario titular y un prosecretario, un tesorero, un protesorero, un apoderado titular, un suplente y un asesor. El vicepresidente reemplazará al Presidente titular en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento e impedimento del Presidente y al vicepresidente lo reemplazará el secretario del Comité Provincial.

Art. 12. — Para ser miembro del Comité Provincial se requiere tener ciudadanía argentina, ser elector en la provincia y tener por lo menos tres años de antigüedad en el Partido, este último requisito no rige para los delegados de la juventud.

Art. 13. — El Comité Provincial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Dictar su reglamento interno;

b) Dictar las normas y disposiciones necesarias para cumplir esta Carta Orgánica, la Carta Orgánica Nacional y las resoluciones de los organismos superiores del Partido;

c) Dirigir la campaña electoral, la propaganda y el proselitismo en concordancia con la plataforma electoral y declaración de principios del Partido;

d) Llevar el fichero general del Partido, organizar la inscripción de afiliados, mantener permanentemente abierta la afiliación, disponer a los efectos de las elecciones internas la confección de éstos y sólo tendrán derecho de votos los que figuren en él;

e) Dirigir en general la marcha del Partido, inspeccionar los Comités departamentales o intervenirlos en su caso, al solo efecto de normalizar su funcionamiento en el plazo de sesenta días y adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar el interés por la acción cívica, para mantener la disciplina partidaria y para afianzar el espíritu de solidaridad entre los afiliados;

f) Administrar el tesoro del Partido y llevar los libros de inventario, copiador de cartas y caja de acuerdo a las disposiciones vigentes del Código de Comercio;

g) Reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución;

h) Mantener las relaciones del Partido con las autoridades de la Nación y de la Provincia, como así también con los cuerpos provinciales y nacionales del partido y con los funcionarios y autoridades electivas interviniendo y resolviendo en las desavenencias que se originen en los bloques legislativos;

j) Someter al Juzgamiento del Comité Provincial las faltas y actos de inconducta en que, a juicio del cuerpo, incurrieren los afiliados del Partido;

k) Convocar a la H. Convención en los actos previstos;

l) Convocar a elecciones partidarias internas con cuarenta y cinco días de anticipación como mínimo y comunicar esta resolución a la Junta Electoral a sus efectos;

m) Pronunciarse en definitiva sobre los casos previstos en esta Carta Orgánica, así como en las consultas sobre los casos no previstos;

n) Presentar en la medida de lo posible una amplia labor de cultura social, de decencia popular y de proselitismo político, crear la biblioteca del Partido, centros culturales y de difusión de la doctrina del Partido;

ñ) Autorizar la creación de Centros y Comités partidarios.

o) Establecer, mantener o reglamentar las relaciones oficiales con las organizaciones de la juventud partidaria de la Provincia;

p) Resolver las cuestiones sometidas por los Comités departamentales.

Art. 14. — En caso de acefalía del Comité Provincial se procederá a nuevas elecciones por el voto directo de los afiliados, dictándose la convocatoria respectiva dentro de los treinta días de producida, siempre que falte más de un año para la terminación de su mandato. En caso contrario, será designado por la H. Convención Provincial por simple mayoría de votos. En tanto dure la acefalía se hará cargo del Comité Provincial la Mesa Directiva de la H. Convención. Dos nuevos miembros serán elegidos para contemplar el período.

Art. 15. — El Comité Provincial por simple mayoría de los miembros presentes podrá dejar cesantes a sus componentes que no aceptasen sus cargos después de los treinta días de su elección o que dejaren de asistir a cinco sesiones ordinarias consecutivas o diez alternadas sin previo aviso.

Art. 16. — El Comité Provincial tendrá quórum legal con tres de sus miembros, los legisladores, consejales municipales, presidentes de Comités departamentales, intendentes municipales y un miembro de la Mesa Directiva de la H. Convención Provincial, podrá asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Art. 17. — El Comité Provincial celebrará sesiones extraordinarias a requerimiento de tres de sus miembros o de veinte afiliados para su objeto determinado.

TITULO IV

De los Comités Departamentales

Art. 18. — Cada departamento en que se divide la provincia, tendrá su respectivo Comité Departamental, compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y tres vocales que se elegirán en un mismo acto, y que reemplazarán a aquellos en la forma establecida para el Comité Provincial debiendo tener su sede dentro del territorio departamental. La minoría estará representada proporcionalmente.

Art. 19. — Para ser miembros de los citados Comités se requieren las mismas condiciones que para ser delegado de la H. Convención Provincial y ser vecino del departamento.

Art. 20. — Los Comités departamentales funcionarán en la misma forma que el Comité Provincial y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la dirección del Partido en su respectivo departamento;

b) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, las resoluciones de la H. Convención y del Comité Provincial.

Art. 21. — Habrá Comité de Circuito en cada localidad que constituya un circuito electoral de acuerdo al padrón provincial. Se compondrá de un presidente y dos secretarios, y su funcionamiento será reglamentado por el Comité Provincial.

TITULO V

De la Junta Electoral

Art. 22. — La Junta Electoral del Partido se compondrá de seis miembros elegidos por la H. Convención y funcionará en el local del Comité Provincial, eligiendo de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres vocales en la primera sesión que se eleve. Sus miembros podrán ser reelectos por una sola vez.

Art. 23. — Las funciones serán las que fija la ley electoral de la Provincia para el Tribunal Electoral, condicionada a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y especialmente a las siguientes:

a) Confeccionar el Padrón de afiliados conforme al fichero llevado por el comité provincial. Previa depuración, lo hará público y abrirán un período de tachas no menor de quince días, en el que los afiliados podrán oponer observaciones en base a las causales siguientes:
   1º) Estar comprendido dentro de una causal de inhabilidad de las establecidas en las leyes nacionales y provinciales de la materia;
   2º) Los que hubieren sido suspendidos o expulsados;
   3º) Los que hubieren renunciado;

b) Pronunciarse en definitiva sobre las tachas opuestas y aprobar los padrones por lo menos cinco días antes de la elección interna.

c) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las mismas, proclamando a los electos. Cuando se trate de elecciones de candidatos a cargos públicos electivos, lo comunicará al apoderado del Partido para su oficialización.

Art. 24. — Una vez que el Comité Provincial haya convocado a elecciones internas y lo haya comunicado a la Junta Electoral, esta comenzará de inmediato a cumplir su cometido.

Art. 25. — Nombrará para cada mesa con anticipación no menor de cinco días las autoridades respectivas compuestas de un presidente y un suplente. La designación se hará conocer por los diarios y se comunicará a los [illegible]ados por telegrama o carta certificada.

Art. 26. — [illegible] los lugares donde funcionarán los comicios dentro de los circuitos respectivos y los dará a conocer a sus afiliados con anticipación no menor de cinco días de su comunicación respectiva al acto electoral a realizarse.

Art. 27. — Inmediatamente después de realizado el acto electoral la Junta designará con carácter permanente y procederá a verificar el escrutinio definitivo y a proclamar sus resultados conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

Art. 28. — Todas las resoluciones de la Junta se adoptarán en reuniones a la que asistan por lo menos tres de sus miembros. Los votos serán fundados en todos los casos.

Art. 29. — Convocados los afiliados a elecciones internas, la ausencia de cualquiera de sus miembros a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas producirá la separación automática del miembro ausente, debiendo el presidente, y en ausencia de éste, cualquiera de los otros miembros comunicar a la Mesa Directiva de la H. Convención para que éste llene de inmediato la vacante, hasta la primera reunión que realice la H. Convención.

TITULO VI

De la Disciplina Partidaria

Art. 30. — Los afiliados del Partido por las faltas que cometieren estarán sujetos a las siguientes penalidades:

a) Amonestación;

b) Suspensión;

c) Expulsión;

Art. 31. — La pena será comunicada a todos los organismos de la provincia.

TITULO VII

Del Tesoro Partidario

Art. 32. — El tesoro partidario se formará:

a) Con la contribución de pesos 0,50 por afiliado por mes;

b) Con el diez por ciento de las remuneraciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones electivas por el Partido, sean estas nacionales, provinciales o municipales;

d) Por el producido de colectas y con la aprobación del Comité Nacional o Comité Provincial;

d) Por el producido de colectas ey contribuciones;

e) Con los aportes que fijen leyes nacionales y provinciales para todos los partidos políticos.

Art. 33. — El afiliado abonará únicamente la contribución mayor.

Art. 34. — Semestralmente el Comité Provincial realizará un balance que será pasado para su aprobación a la Comisión de Cuentas y lo comunicará al Comité Nacional.

Art. 35. — La renta partidaria se distribuirá de la siguiente forma:

a) Trimestralmente los comités departamentales harán su balance por triplicado, retendrán el sesenta por ciento para sus gastos y remitirán el cuarenta por ciento restante al Comité Provincial;

b) En igual forma se procederá con los comités de circuito pero la retención para sí será del veinte por ciento correspondiendo por lo tanto al Comité Departamental el cuarenta por ciento y el restante cuarenta por ciento al Comité Provincial;

c) El incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente por parte de los comités departamentales o su mora por dos trimestres, traerá aparejada la inmediata intervención del comité provincial. Producida la intervención se aplicarán las sanciones partidarias correspondientes conforme la gravedad de las faltas o se formará la correspondiente denuncia a las autoridades judiciales competentes. En la misma forma procederán los comités departamentales con respecto a los comités de circuito

TITULO IX

De la Comisión de Cuentas

Art. 38. — Podrán afiliarse al Partido los ciudadanos de ambos sexos que estén en condiciones de usar el derecho de sufragio. La afiliación deberá realizarse en el Colegio Electoral a que pertenezca el ciudadano, debiendo acreditarse la identidad con la respectiva libreta cívica o cédula de identidad.

Art. 39. — Los ciudadanos que hayan solicitado cambio de domicilio y no figuren en el padrón oficial, y los ciudadanos recién enrolados que tampoco figuren en el padrón oficial, podrán afiliarse y ejercer el derecho de sufragio interno presentando su libreta cívica o de enrolamiento.

Art. 40. — Para afiliars al Partido será necesario una solicitud de afiliación con adhesión a los principios partidarios y de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.102, Art. 28 (De los partidos políticos).

Art. 41. — Los afiliados que hubieren dejado de pertenecer al Partido, al reingresar deberán ser considerados como nuevos.

Art. 42. — Cuando el Partido deba adoptar alguna decisión de transcendental importancia, el comité provincial podrá convocar a asamblea de afiliados para su consulta, previa a una amplia publicidad con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 43. — Ningún afiliado o grupo de ellos podrá dar a publicidad alguna presentación dirigida a las autoridades, sin antes haberlo hecho llegar a éstas.

Art. 44. — Todo afiliado que desempeñe función electiva está obligado a presentar anualmente en la sesión ordinaria de la H. Convención, un informe de su gestión.

Art. 45. — Podrán inscribirse en un Padrón especial que llevarán los comités departamentales, los argentinos de ambos sexos mayores de dieciséis años y menores de la edad fijada por el enrolamiento. Esa inscripción los convertirá en simpatizantes. Tendrán voz en las asambleas, pero no voto, ni ser electos para cargo alguno.

Art. 46. — Los extranjeros de ambos sexos podrán afiliarse en un padrón especial que llevarán los comités departamentales, y tendrán las mismas atribuciones y limitaciones que las establecidas en el artículo anterior para los simpatizantes.

TITULO X

De los Candidatos

Art. 47. — Pueden ser candidatos del Partido "Conservador Popular" los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos por la Constitución de la Provincia, aunque no sean afiliados al Partido.

Art. 48. — Para ser candidato del Partido bastará ser electo por simple mayoría de sufragantes o convencionales en su caso.

Para ser reelecto en el mismo cargo público se requieren los dos tercios de convencionales presentes, cuando fuere reelegido por la H. Convención o los dos tercios de los votos válidos emitidos en elección interna, cuando fuere por el voto directo de los afiliados.

Debe entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un período intermedio de dos años, o cuando el ejercicio del cargo no hubiere excedido de la mitad del término legal.

TITULO XI

De las Incompatibilidades

Art. 49. — Son incompatibles los cargos partidarios con los empleos públicos en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, con funciones electivas y políticas en el Poder Ejecutivo. A la aceptación o proclamación de un cargo de los enumerados, quedan de hecho cesantes en la función partidaria, exceptuándose los que ejerzan funciones docentes, los empleados de bloques legislativos y municipales, y los profesionales de la medicina que se desempeñen en cargos técnicos.

Art. 50. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultaneamente más de tres cargos en la organización partidaria. A este efecto se equipararán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán consideradas a los fines de las presentes incompatibilidades.

Art. 51. — Habrá incompatibilidad entre los cargos de miembros de los poderes públicos nacionales o provinciales con los representantes o letrados de empresas concesionarias del Estado, a los asociados a entidades de cualquier índole contrarios a los principios o intereses nacionales y del Partido. Los legisladores nacionales o provinciales no podrán aceptar ningún cargo rentado en la Administración Nacional, Provincial o Municipal.

TITULO XII

De las Elecciones Internas

Art. 52. — A los efectos de la renovación de los delegados a la H. Convención Nacional, Comité Nacional, H. Convención Provincial, miembros del comité provincial, comités departamentales y de circuito que establece esta carta, por lo menos cuarenta y cinco días antes de la terminación del mandato de sus componentes, el Comité Provincial deberá convocar a los afiliados para la respectiva elección. Si por cualquier causa la elección no se realizare en el término fijado continuarán en sus funciones los miembros de los respectivos organismos; pero en ningún caso durarán más de sesenta días del fijado para la terminación del mandato. Pasado ese término, los afiliados se darán por convocados para elegir las autoridades.

Art. 53. — Los candidatos a ocupar cargos electivos de Gobernador, Vicegobernador, Senadores y Diputados Nacionales; Diputados Provinciales y Concejales Municipales serán elegidos por simple mayoría de los miembros de la H. Convención, previa convocatoria del Comité Provincial, con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la elección respectiva.

Art. 54. — En toda elección interna se votará por lista completa para la elección de los miembros de la H. Convención. Delegados a la H. Convención Nacional Comité Nacional, Comité Provincial, Comités Departamentales y de circuito.

Art. 55. — Para la proclamación se deberá seguir el orden de lista, tanto para los titulares como para los suplentes. La minoría tendrá representación de acuerdo al artículo 3º de esta carta.

Art. 56. — Para la elección interna de candidatos a cargos electivos se oficializarán por la junta electoral, las precandidaturas en forma individual para cada cargo.

Art. 57. — Conocido el resultado de la elección interna, la Junta Electoral en los casos que corresponda, confeccionará el orden de la lista que sostendrá el partido de acuerdo al número de votos obtenidos por cada candidato.

Art. 58. — En caso de empate se procederá a elegir por sorteo.

Art. 59. — Cuando corresponda incorporar a los Cuerpos legislativos o Deliberativos Nacionales, Provinciales o Municipales, solo una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios de que se trate, se aplicará la selección que haya resultado de la elección interna, respectiva de precandidatos.

Art. 60. — Todos los precandidatos, en el caso de ser proclamados, integrarán a los respectivos comités la renuncia de los cargos de que se trata a los efectos de que aquellos organismos cumplimenten lo establecido en el artículo anterior.

Art. 61. — El comicio interno se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se instalarán mesas en los circuitos en que haya un mínimo de veinte afiliados, en los que no se llegue a ese número, los afiliados votarán en la mesa más próxima del Colegio Electoral que indique la Junta Electoral;

b) Las listas y condidaturas se oficializarán ante la Junta Electoral por intermedio de sus apoderados con cinco días de anticipación por lo menos al día del comicio interno.

Deberán ser firmadas por un grupo de afiliados que la auspicien con la identificación de los datos de su libreta cívica. Los apoderados deberán constituir domicilio legal ante la Junta Electoral;

c) El número de afiliados para apoyar a los distintos precandidatos será:
   1º) Por lo menos de veinte para los cargos de Gobernador y vice.
   2º) Para diputados, senadores, constituyentes nacionales, delegados a la H. Convención Nacional y Comité Nacional, por diez afiliados.
   3º) Y cinco para delegados del Comité Provincial.
   4º) Cuatro para delegados a la H. Convención de la Provincia, autoridades departamentales, senadores y diputados provinciales, intendente y concejales municipales.

d) Las listas y nombres para las precandidaturas a que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del inciso anterior serán oficializadas directamente ante la Junta Electoral del Partido, y las que se refieren al punto 4, serán oficializadas ante el comité departamental respectivo, el que en ningún caso se negará a recibir las listas de precandidatos, al pie de las cuales dejará constancia de la fecha y hora de la presentación con la conformidad firmada de dos de los representantes como mínimo.

Cumplidas estas garantías el comité departamental remitirá la documentación completa a la Junta Electoral dentro de las 24 horas;

e) La Junta Electoral tachará los nombres de los candidatos que no reúnan las condiciones de antigüedad requerida por esta Carta Orgánica. Dicha resolución será comunicada inmediatamente al apoderado de los candidatos con expresión de la causa que motiva la tacha;

f) Las precandidaturas no observadas por la Junta Electoral o por cualquier afiliado dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación quedarán de hecho aprobadas;

g) Objetada una precandidatura, la Junta Electoral deberá expedirse con carácter irrevocable dentro de las veinticuatro horas de formulada la observación. No haciéndolo dentro de este término se le considerará oficializada;

h) Las listas se presentarán completas con candidatos para todos los cargos partidarios.

En los casos de resolución haciendo lugar a una impugnación o impugnaciones, los apoderados de las listas procederán a su reemplazo;

i) Los candidatos partidarios podrán designar ante las mesas para fiscalizar el acto. Los candidatos por intermedio de sus apoderados podrán formular cualquier observación o queja dejando de ello constancia en el acta de comicios;

j) El voto será secreto, emitido en el cuarto oscuro, en sobre cerrado, que firmarán el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo:

Las boletas deberán ajustarse a la reglamentación que en cada caso dictará la Junta Electoral, debiendo ser oficializada hasta veinticuatro horas antes de los comicios;

l) Las boletas de sufragio no oficializadas por la Junta Electoral no podrán ser colocadas en los locales destacados a los comicios, y las listas o grupos a que pertenecen no podrán designar fiscales para controlar el acto electoral. Si al hacerse el escrutinio aparecieran votos emitidos por esas boletas, serán considerados insalvablemente nulos;

m) En caso de oficializarse una sola lista de candidatos a cargos partidarios sus miembros serán proclamados electos una vez vencido el plazo fijado por el inciso f).

Art. 62. — Inmediatamente después de clausurado mediante acta el acto comicial, el presidente, en presencia de los afiliados y fiscales, realizará las siguientes operaciones:

a) Abrirá las urnas que contienen los sobres con los votos, para el recuento y controlará su exactitud con el número de sufragios que consten en el Padrón de Afiliados;

b) Verificará de esta manera la corrección del acto, abrirá y contará las boletas emitidas;

c) Labrará un acta en la que conste el resultado de la elección expresando el número total de sufragios y los emitidos en favor de cada lista de candidatos;

d) Realizada esta operación invitará a firmar el acta a los apoderados y afiliados presentes que quisieran hacerlo y juntamente con las boletas escrutadas y todos los antecedentes enviará a la Junta Electoral, por pieza certificada, o por conducto personal rodeado de las mayores garantías y seguridades. Si los apoderados se negaran a suscribir el acta, se dejará constancia del hecho en el cuerpo de la misma, certificando esta circunstancia con la firma de dos afiliados por lo menos. Igual procedimiento se impondrá en el acto comicial no fiscalizado;

e) Los candidatos o sus apoderados tienen derecho a solicitar del presidente una constancia del resultado de la elección que éste extenderá antes de dar por finalizada su actuación en el mismo local donde la elección se haya realizado.

Art. 63. — Para la validez de los comicios, se fija un margen de tres votos en más o menos, en relación al número que conste en el acta respectiva.

Art. 64. — La Junta Electoral reglamentará la elección interna en todo lo previsto en esta Carta.

TITULO XIII

De los Bloques Parlamentarios

Art. 65. — Los representantes del partido en la Legislatura Provincial en el Congreso de la Nación o en los Concejos Deliberantes, se constituirán en bloques orgánicos, para sostener el programa partidario en cada caso. En cuestiones fundamentales de orden político, las representaciones partidarias deberán consultar ante el Comité Nacional o Comité Provincial para recibir las directivas oficiales del partido, a las que deberán ajustar su conducta.

TITULO XIV

Disposiciones Generales

Art. 66. — En caso de que se elijan miembros titulares y suplentes para los organismos partidarios, los suplentes, por orden de colocación en las listas, reemplazarán automáticamente a los titulares, aun para el caso de simple inasistencia. Si en el desarrollo de las deliberaciones a que asiste el suplente, concurriere el titular, automáticamente cesa la intervención de aquél.

Art. 67. — La presente Carta y las resoluciones dictadas por los organismos que ella crea, serán Ley obligatoria para los afiliados.

Art. 69. — Las elecciones de las autoridades partidarias se realizarán en cuanto fuere posible, simultáneamente con los de candidatos a cargos públicos electivos.

Art. 70. — No podrán ser elegidos para ningún cargo público o partidario, y si ya lo hubiesen sido, seguir desempeñando sus funciones los afiliados que no se encuentren al día en el pago de las cuotas fijadas en el artículo 32, según le corresponda.

Art. 71. — Los fondos que constituyen el tesoro del Partido, serán depositados en el Banco de la Provincia a la orden de los respectivos comités provincial, departamentales o de circuito, según sea el caso (artículo 35).

TITULO XV

Disposiciones Transitorias

Art. 72. — Los plazos fijados en esta Carta para la confección del padrón electoral, su depuración, período de tachas, convocatorias de elecciones internas y otros fijados para la elección de autoridades partidarias, podrán ser disminuidos por la Junta Promotora, por esta única vez. En ese caso deberá comunicarse previamente a la prensa local, posibilitando de esta manera la más pronta reorganización partidaria, para el caso de presentarse lista única de precandidatos para autoridades del Partido, vencido el término de oficialización se considerarán electos los mismos. Por esta única vez la H. Convención designará los candidatos a ocupar cargos electivos. También por esta única vez no se exigirá, para ser candidato a autoridades Partidaria, la respectiva antigüedad exigida en esta Carta para cada caso.

Art. 73. — El régimen de incompatibilidades que fija esta Carta, comenzará a regir a medida que se vayan renovando los organismos partidarios.

Art. 74. — Esta Carta comenzará a regir en todas sus partes desde el momento en que sea proclamada su sanción por la H. Convención. Exceptuándose de esta disposición las concernientes a la integración de los diversos organismos partidarios, que comenzarán a regir en la primera renovación de autoridades partidarias.

Art. 75. — Los comités departamentales comenzarán a funcionar recién cuando existan en el respectivo departamento veinte afiliados. Hasta tanto se organicen todos los departamentos, las autoridades del Comité Provincial y de la H. Convención Provincial, tendrán su asiento en el departamento de la Capital.

Mientras no se organicen todos los departamentos, la H. Convención funcionará con el quorum de la mitad más uno de los departamentos organizados.

Art. 76. — No será permitido el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el P. E., así como la reelección por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

Art. 77. — La solicitud de afiliación serán exhibidas por 10 días en lugares visibles del local del Comité durante los cuales todos los afiliados tienen derecho a poner tachas fundadas exclusivamente en la falta de condiciones requeridas por esta carta orgánica para su afiliación. Transcurrido el término de 30 días sin que haya sido tratada la solicitud quedará aceptado de hecho el solicitante.

El comité de distrito considerará la solicitud y solo podrán rechazarla con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Su denegatoria da derecho a interponer recurso de apelación ante el comité provincial dentro de los 10 días de la comunicación respectiva.

La denegatoria de afiliación solo puede fundarse en inconducta partidaria que haya tenido sanción de las autoridades competentes del partido o en pública actuación cívica que contrariara principios de sufragio universal o de libertad de sufragio.

e.1º9 Nº 4.349 v.1º9 72

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

Distrito Corrientes

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Héctor Alfredo Gómez Riera, se publican la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Demócrata Cristiano del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

I

INTRODUCCION

La perturbación que aflige a la humanidad ha llegado a un estado de crisis en el cual se enfrentan fuerzas antagónicas que pugnan por su predominio definitivo.

De un lado, concepciones fragmentarias de la naturaleza del hombre y de la sociedad, han engendrado la exaltación ilimitada de realidades parciales, como son la economía, la política, la raza, la clase, la nación o el estado: mitos que han venido a constituir las divinidades del paganismo moderno.

De allí, el imperio del egoísmo y de la perversión moral, el extravío filosófico y científico, el reinado del odio y de la violencia; de allí también el privilegio económico y la injusticia social, la inestabilidad legal y el desamparo jurídico; en última instancia, el sacrificio de los derechos fundamentales de las personas y de los pueblos.

Por otra parte, las fuerzas eternas del espíritu han aflorado por doquier en nuevos movimientos de emancipación política, económica y social, que con carácter más o menos orgánico tienden a la recuperación intelectual y ética, a la libertad personal, a la redención del proletariado, a la solidaridad humana y a la paz.

Por quienes tienen conciencia de su dignidad de personas y de ciudadanos, no sería dudosa la elección si sólo se tratara de dos planteos total y perfectamente diferenciados. Por desgracia, es característica del desorden contemporáneo la confusión de límites entre las causas buenas y las malas; así se ve a menudo cómo el aferramiento a fórmulas caducas del liberalismo favorece la opresión económica y la inseguridad social, e inversamente cómo la búsqueda desesperada de la justicia conduce, a veces, a la pérdida de la libertad.

Tal estado de cosas agrava el deber de conocer juzgar y actuar adecuadamente en los asuntos de la vida pública, en la medida de la vocación, la aptitud y la posibilidad de cada uno.

Los intereses particulares legítimos, tanto de las personas cuanto de los grupos sociales, y el bien común nacional y universal exigen esa presencia inmediata y activa, que coopere a restaurar el sentido de unidad y hermandad en la convivencia y el equilibrio de valores que la misma crisis actual coloca en falsas oposiciones, tales como persona y sociedad, libertad y autoridad, trabajo y capital, justicia y libertad.

Este deber cívico es también una obligación de testimonio y un mandato de caridad, que no se pueden cumplir suficientemente con la sola labor doctrinaria, pues su propia razón de ser está en su realización práctica.

Ello significa la necesidad permanente de actuar en el terreno político, necesidad más justificada aún en nuestros tiempos y en nuestra Patria, en que la política en sentido amplio es el cauce natural para solucionar los problemas temporales de la comunidad.

Estamos convencidos de la urgencia y posibilidad de instaurar una política nutrida ante todo en los valores espirituales, fundada en la buena voluntad cívica y vivificada por la libertad y la justicia; una política de unión en los fines supremos y de tolerancia en la diversidad de los medios honestos con terminante exclusión de la violencia: en fin, una política que merezca ser llamada ciencia, arte y virtud del bien común.

Creemos igualmente que tal empresa sólo puede inspirarse y sostenerse en los principios sociales del Cristianismo, cabalmente comprendidos y lealmente practicados; como también que para garantizar la integridad doctrinaria y la pureza moral de nuestra actividad, resulta indispensable darle una estructura orgánica e independiente, libre de compromisos con errores y vicios ajenos.

Por tanto, para servir al pueblo, nos constituimos en agrupación política bajo el nombre de Partido Demócrata Cristiano y con los principios que exponemos a continuación.

II

ESQUEMA GENERAL

El Partido Demócrata Cristiano es un partido político con base doctrinaria que aspira a realizar una concepción cristiana de la vida ciudadana a través de la democracia, en un ambiente de mistad cívica y con un claro sentido popular.

Aparece en la vida política para continuar la línea histórica que ha sentado las bases de la convivencia entre los argentinos, del progreso y la dignidad de la República.

La concepción cristiana de la vida cívica que preconiza el Partido se inspira en un orden social basado en la ética y la moral e integrado por instituciones sanas que realicen las funciones que le son propias.

Este orden social está al servicio del hombre. Sus presupuestos esenciales son: la dignidad de la persona humana, la libertad, la fraternidad, el régimen jurídico y la justicia social.

Las instituciones fundamentales que lo integran son: la familia, célula primera de la vida social; las asociaciones intermedias, el sindicato y la asociación gremial, institución primera de la actividad profesional del hombre; el municipio, base primera de la vida política, el cual se amplía en la provincia; el estado, organización jurídica de la sociedad; y la Iglesia Católica Apostólica Romana, con el debido respeto a las demás confesiones religiosas. A su vez, la República, como Nación, participa de la organización supranacional que abarca a todos los países del orbe.

Estas instituciones implican diversos tipos de actividad humana, a través de cuya realización el hombre alcanzará su propia vocación. Tales funciones son: la política, con la cual se forma la conciencia cívica de los ciudadanos y por la cual el pueblo participa en los partidos y en el Gobierno, eligiendo sus autoridades; la educacional, por medio de la cual el hombre procura su desarrollo cultural; la económica, que le permite subvenir a sus necesidades; y la religiosa, por la cual se favorece su diálogo con Dios.

III

PRESUPUESTOS ESENCIALES

1. Dignidad de la persona humana

La persona humana es el centro de la creación. Su dignidad nace de su filiación divina y su vocación de eternidad, trascendente al tiempo y a las cosas. Miembro de la sociedad, tiene además de la responsabilidad de su destino individual, la del cuerpo que integra, y al que debe servir para el bien de todos. El desconocimiento de la naturaleza del hombre es la causa inmediata del desorden y la angustia contemporáneos.

La persona humana es un todo complejo y unitario, compuesto substancial de espíritu y materia; pero, lo que le da su alto sentido de nobleza es su espiritualidad. De allí que los objetivos espirituales del hombre deban prevalecer sobre los materiales y que todos los bienes de que pueda gozar en el tiempo sean sólo medios necesarios para que libremente alcance su fin último.

De su naturaleza y de sus fines surge que la persona posee un conjunto de deberes y derechos fundamentales. Los deberes se sintetizan en orientar todo su desarrollo hacia su destino eterno. Los derechos —que ningún poder humano puede desconocer, menoscabar ni suprimir— comprenden todo aquello que es indispensable al libre desenvolvimiento y a la plena perfección de la personalidad; tales el derecho a la vida y la integridad espiritual y física; a la moralidad y a la religión; a la educación y a la investigación de la verdad; a la constitución de la familia y de otras sociedades legítimas; a la elección de estado y a trabajar en condiciones dignas, recibiendo una justa retribución; al buen uso de los bienes materiales y a la propiedad; a reunirse con sus semejantes y expresar libremente sus ideas y todos aquellos otros que la dignidad humana implica.

El ser humano es naturalmente sociable; sólo conviviendo con sus semejantes puede desarrollar debida y cumplidamente sus aptitudes, tanto materiales como espirituales. No hay irreductible oposición entre el hombre y la sociedad, sino mutua integración al servicio de sus supremos fines.

En el plano temporal, la persona es la única realidad substancial y trascendente. Por ello debe constituir el centro de toda constitución política, económica y social.

2. Libertad

El Partido Demócrata Cristiano sostiene como una de sus características esenciales un régimen social de libertad. La libertad es una e indivisible: no hay libertad religiosa sin libertad política y no hay libertad política sin libertad económica. A cada derecho humano corresponde un deber y tiene que ser amparado por una libertad política que el Estado debe reconocer. Es a través de la libertad que el hombre debe alcanzar su bien individual; pero, es también con su buen uso que debe contribuir al bien común.

3. Fraternidad

La fraternidad, fruto del amor y la justicia, constituye el fermento fundamental de la vida social y la nota distintiva de nuestra acción política.

4. Régimen Jurídico

La Democracia Cristiana sostiene fundamentalmente el gobierno de la Ley, oposición al mando arbitrario de los hombres.

Tanto en la conducta individual cuanto en las relaciones sociales, el hombre debe obrar, no según los impulsos de su prepotencia o capricho, sino según la ley, cuyo origen y razón de obligatoriedad derivan de Dios y cuyo cumplimiento satisface las aspiraciones humanas.

En lo social-político la primacía de la ley se realiza adecuadamente sólo mediante la ley positiva. Dicha ley ha de ser democrática por su concreto origen popular y válida por su sanción de los derechos naturales inherentes a la persona humana y por su ordenación al bien común.

En la República, la ley fundamental es la Constitución Nacional, que organizó y pacificó al país y que a pesar de sus deficiencias, negaciones y errores en su aplicación, promovió la prosperidad de nuestro pueblo.

Por tales razones, el propósito más inmediato de la Democracia Cristiana es la vigencia plena de la Constitución Nacional, para que con ella o a través de su reforma y con las leyes y costumbres argentinas, pueda procurar la mejor realización de sus ideales, en especial en lo concerniente a la Iglesia Católica, la familia, la educación, los derechos económico-sociales y, en el plano político, el régimen municipal, el régimen federal, la jurisdicción de los jueces, la responsabilidad ministerial, la fiscalización sobre el Poder Ejecutivo respecto a gastos e intervención a las Provincias y la mayor autenticidad del régimen representativo.

5. Justicia Social

Por último, expresión del bien común es hoy la justicia social norte y guía de la acción del Partido Demócrata Cristiano. Basada en la fraternidad, ella impone a todos y a cada uno el deber de cooperar en el mejoramiento de las condiciones de bienestar común y el correlativo derecho de participar en sus beneficios. Son deberes y exigencias de justicia social, de primordial preocupación para la Democracia Cristiana:

a) Asegurar a todos los hombres, sin distinción alguna, condiciones de vida que le permitan el integral desarrollo de su vida corporal, espiritual y moral; la justicia social exige que nadie se encuentre privado de los bienes esenciales para la vida (alimentación, vivenda, vestido, protección de la salud, educación), que los bienes de comodidad se generalicen evitando desigualdades chocantes y que los bienes de superación estén al alcance de todos aquellos que tengan condiciones para lograrlos dentro del bien común de la sociedad;

b) Aumentar la renta nacional y redistribuir equitativamente la misma entre todos los sectores sociales, procurando especialmente la promoción de los grupos menos afortunados, por ser los más necesitados y numerosos;

c) Proporcionar ocupación a todos los miembros de la comunidad, estabilidad en el trabajo y seguridad social en todos los órdenes de la vida;

d) Procurar que la remuneración del trabajo corresponda no solamente a las necesidades vitales del trabajador y de su familia, sino también al grado de civilización en que se vive y que haga posible el ahorro y el acceso a la propiedad;

e) Asegurar una moneda sana y estable para garantía del valor de los sueldos y salarios, los ahorros y el sistema de previsión y seguridad social;

f) Disminuir las diferencias sociales y hacer que la comunidad entera participe, con el más alto nivel posible, en los beneficios de la civilización, impiendo que un grupo social excluya a otro.

Por ello, este partido que nace del pueblo, se nutre del pueblo y existe con el pueblo, hace suyas sus angustias y esperanzas. No habrá injusticia que no procure remediar, ni necesidad que no trate de satisfacer. Quiere una Patria grande, en la que reine la felicidad y en la que todos se sientan hermanados por la amistad cívica.

IV

INSTITUCIONES DE ORDEN SOCIAL

7. La familia

La familia es el primer ambiente vital, formativo y compensatorio de las exigencias físicas y espirituales de la persona. Germen de toda convivencia, su órbita total se compone de dos sociedades parciales: la conyugal y la parterno-filial.

Institución directamente emanada de la naturaleza, tiene por principio y fundamento el matrimonio, uno e indisoluble, que el Estado debe reconocer. Su constitución y prerrogativas fundamentales surgen de aquélla y no dependen de la voluntad humana ni de factores económicos.

Base orgánica de la sociedad civil, su principio formal es la autoridad familiar, ejercida primeramente por el padre en comunidad con la madre. Sus derechos y deberes, inviolables por parte de toda potestad terrena, derivan de sus fines propios: unir a los esposos y por consiguiente, proveer a la transmisión legítima de la vida y a la educación de los hijos, al mismo tiempo que el mutuo perfeccionamiento de los cónyuges.

A las familias corresponden las potestades y obligaciones primarias respecto de la persona, con anterioridad y preferencia a cualquier otra institución. Su defensa y fortalecimiento no admiten sustituciones ni competencias que sólo producen su menoscabo y desintegración. Al Estado corresponde respetarla, protegerla y asistirla, procurándole los medios que le sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus funciones espirituales, culturales, políticas, económicas y sociales.

La Democracia Cristiana reivindica para la familia los siguientes derechos: a la estabilidad, a la fecundidad, al respeto de su misión educadora, a la protección de la salud física y moral, a perpetuarse y a cumplir todos los deberes que la vinculen a Dios.

2. Sociedad Civil

La sociedad civil resulta de inclinaciones y aptitudes innatas en el hombre, quien mediante su ordenada agregación, a la vez necesaria y libre, busca la plena satisfacción de sus indigencias y aspiraciones. Consecuencia de las condiciones esenciales del ser humano y de su insuficiencia individual, en un orden general o absoluto, es institución de la naturaleza misma pero en su realización concreta y constitución particular interviene el libre ejercicio de la voluntad humana.

Su finalidad es la consecución del bien común, que no supone un objetivo propio del ente colectivo en sí mismo y para su provecho o poderío, sino la buena vida humana de cada uno de sus miembros: el máximo bienestar material y la mayor posibilidad de tender a la perfección moral y a la vida sobrenatural.

La sociedad está pues al servicio del hombre, a quien debe respetarle su autonomía, pero el hombre se debe a la sociedad para la consecución del bien común.

La guía y el poder necesarios para conducir a la comunidad hacia el logro de sus fines, se obtiene mediante la autoridad. Dicha postestad proviene sólo de Dios, pero necesitando revestir alguna forma y residir en algún objeto, tiene su causa determinante en la aceptación y el consentimiento expreso de los integrantes del grupo social.

3. Estado

La vida en sociedad requiere organizarse en la forma política que llamamos Estado. Este implica el imperio de un orden jurídico libremente escogido y tiene como misión representar, coordinar y gestionar los anhelos, energías e intereses sociales, con arreglo a las fórmulas creadas por la libre determinación popular, dentro de los límites de la ley natural. Organo de la autoridad, se debe por sus fuentes y sus fines al pueblo todo en general, y no en particular a ciudadanos o grupos cualesquiera. Su acción reguladora tiene carácter supletorio con respecto a las iniciativas, obras e instituciones privadas, estimulando siempre la actividad de los ciudadanos, sólo debe realizar por sí mismo aquello que los individuos y asociaciones menores no pueden efectuar o lo hagan en forma deficiente.

El Estado, pues, debe tratar de alcanzar una sólida conciliación de la libertad civil y del orden social, ya que éste, lejos de representar una categoría moral oponible o comparable con aquélla, es más bien una resultante de la armoniosa conjugación de múltiples factores, entre los cuales se destacan precisamente una fe robusta en la libertad y su práctica fecunda.

Ese régimen de libertad ha de prevalecer en la sociedad, en inseparable unión con la justicia. El Estado debe promover con la mayor decisión y empeño una auténtica justicia social para lograr que todas las clases sociales contribuyan armoniosa y orgánicamente al bien común y que cada persona goce de condiciones materiales que le permitan vivir libre y dignamente.

4. Sociedades intermedias

La tendencia social del hombre no sólo se manifiesta en la existencia de la sociedad política. Hay entre el hombre y el Estado una serie de sociedades intermedias destinadas a realizar lo que el primero no puede y el segundo no debe. Su existencia, ya sea en defensa de intereses económicos, profesionales, culturales o religiosos, es un derecho de orden natural y no una concesión del Estado.

Tales sociedades son: el Municipio y la Provincia, en el orden político; el sindicato y la asociación profesional en el orden del trabajo; y las asociaciones y centros particulares, en el plano económico, cultural, espiritual y del bien común.

Estamos a favor de la existencia de estas sociedades intermedias. Ellas caracterizan el verdadero concepto del pueblo.

5. Municipio, Provincia y Federalismo

El Partido Demócrata Cristiano afirma que el Municipio es la organización primaria de la vida política, base de la representación popular y de todo progreso social, económico y político. Cree que una vida municipal intensa producirá los mayores beneficios para la colectividad: es a través de ella que autoridades y pueblo podrán participar de esta escuela de democracia y de gobierno. Una de las características del Partido será la promoción, fortificación y extensión del municipio y su participación creciente en las responsabilidades de los poderes políticos.

La Democracia Cristiana es partidaria, igualmente decidida, del régimen federal. Las Provincias, formaciones sociales de profundo arraigo, preexistentes a la Nación y centros fecundos de energías y reservas, deben ser fortificadas en su carácter de entidades autónomas y estimuladas en su desarrollo propio, para beneficio de la Nación entera. Sus valores culturales y económicos deben ser firmemente acrecentados.

Así llegaremos al régimen federal, ansia de los argentinos libres, origen y tradición de la Patria, valla contra el absolutismo centralista y elemento indispensable de la restauración social, económica y política del país.

6. Organización Gremial

Una de las condiciones principales que el actual estado de cosas exige es la libre constitución y actuación de los organismos profesionales que los gremios de trabajadores crean para su defensa común, generalmente bajo el nombre de sindicatos.

No es ésta la única ni la major forma de agremiación. Pueden preverse y procurarse otras, de bases y finalidades más amplias de acuerdo con la evolución de la empresa; pero la situación contemporánea requiere la existencia y el vigor de las entidades sindicales, libres desde su nacimiento respecto a los gobiernos, a los partidos políticos y a los grupos capitalistas; sujetas solamente al interés de sus miembros en función del bien común.

El derecho de asociación es connatural a la persona y como tal, anterior y superior al Estado, que debe reconocerlo, estimularlo y protegerlo, sin inmiscuirse directa ni indirectamente en la vida de los organismos gremiales.

El Partido Demócrata Cristiano reconoce a la organización gremial el ejercicio de todos los derechos conducentes a su objeto y fines, especialmente el de participar en los organismos que se refieren a la vida económica del país y el de huelga justa, cuando se recurre a ella una vez agotados todos los medios de conciliación existentes.

7. Asociaciones particulares

Un orden social justo se manifiesta por la proliferación de entidades particulares con fines legítimos. La Democracia Cristiana reconoce la libertad para fundarlas y estimula su creación, sean económicas, culturales, espirituales o de bien común.

Sostiene, además, que la vida democrática se fortificará en la medida en que los ciudadanos, aparte de sus actividades en asociaciones de bien individual, formen y desarrollen entidades de bien común, que no tienen otro interés que servir al prójimo y la finalidad de contribuir a la solución de los problemas sociales.

En convivencia con el gobierno y los partidos, estas actividades serán la levadura popular de toda sana restauración social en la Argentina.

8. Iglesia Católica, Apostólica Romana y demás confesiones religiosas

La Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a la cual pertenece la gran mayoría de los habitantes del país y a la que está vinculado lo mejor y más positivo de nuestra historia, debe ser respetada en sus derechos como sociedad perfecta y debe ser garantizada para que con plena libertad pueda cumplir su misión.

La Democracia Cristiana auspicia el arreglo de las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica mediante un Concordato, basado: a) en el respeto y observancia de las ley natural y la ética cristiana; b) en la distinción de los respectivos poderes espiritual y temporal, cada uno de los cuales es supremo en su esfera; c) en la cooperación armónica de Iglesia y Estado en los problemas mixtos; y d) en la colaboración del Estado y la Iglesia para el bien común de los hombres y de la sociedad.

Los demás credos religiosos que funcionan como libres asociaciones, han de ser considerados deferentemente y respetados en sus derechos con su propio estatuto jurídico.

9. Organización supranacional

El Estado debe actuar en la organización internacional cooperando a que ésta sea una estructuración éticamente jerarquizada y jurídicamente igualitaria de la universal fraternidad humana.

La soberanía nacional, fundamento visible de la organización interior y de la personería exterior, no tiene carácter absoluto. Está doblemente limitada: en lo interno, por la dignidad humana de sus propios súbditos, y en lo externo por la soberanía de los demás pueblos, por el orden, la justicia y el derecho internacional. Todas estas razones impulsan y justifican paulatinas restricciones de las soberanías particulares en favor de organismos mundiales que sean capaces de defender la seguridad colectiva contra la agresión, y el bienestar general contra la opresión y la miseria.

La organización supranacional será la que tenga a su cargo garantizar la igualdad jurídica de los estados particulares; defender los derechos humanos y conseguir el bien común de la paz.

En esta organización supranacional deberán estar representados no sólo los estados sino también, en alguna forma, las entidades intermedias de carácter privado.

V

FUNCIONES DE LA VIDA SOCIAL

1. Acción política

Los principios y normas señalados en esta Declaración tienen en la Democracia su mejor expresión y su mayor posibilidad de realización, por ser su estructura la más en consonancia con la dignidad y la libertad de los ciudadanos. Entendemos por Democracia el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

No pensamos que la Democracia sólo sea un régimen político aceptable. El concepto de Democracia, más allá de su acepción originaria y clásica, por encima de las deformaciones contemporáneas que la han desprestigiado hasta en su nombre sigue no obstante correspondiendo a las más nobles aspiraciones humanas, orientándolas hacia una vida de orden en la libertad, de justicia por el derecho y de unión en la tolerancia.

La esencia de la Democracia está constituida por un régimen de convivencia y no sólo por un aparato jurídico, ni por el sufragio universal, ni por cualquier otra manifestación de la voluntad popular; sostener lo contrario equivaldría a confundir el todo con la parte, el fin con el medio.

Sin embargo tales instrumentos son connaturales a la Democracia.

De ahí que sea imprescindible para su existencia y vigor el asegurar a su vez la realidad y pureza del sistema representativo, mediante mecanismos de elección y de consultas variables, según los países y las épocas.

Son también típicos del régimen democrático: la libertad de información y de crítica, la libertad de prensa, de reunión y de petición, el derecho de los ciudadanos de expresar sus propios puntos de vista sobre los deberes y sacrificios que se les imponen, la separación de los poderes estatales, la independencia del Poder Judicial, la autonomía comunal, la pluralidad de partidos políticos, la representación y respeto de las minorías, la periodicidad de los cargos electivos, la publicidad de los actos de gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la igualdad ante la ley y en general, toda garantía para la más adecuada protección de los derechos humanos.

Porque el Poder del Estado tiene sus límites señalados por la ley misma y porque sus atribuciones están sujetas al control de la ciudadanía, proclamamos nuestra más firme adhesión a la Democracia, que resulta el más seguro camino para llegar a la conquista de la liberación espiritual y material que anhelan los hombres y las naciones.

La Democracia Cristiana sostiene el sufragio universal como el medio normal por el cual el pueblo designa sus representantes para el Gobierno, y al hacerlo determina la orientación que prefiere para éste. Por su propia naturaleza, el sufragio universal, secreto y obligatorio, de varones y mujeres, compromete gravemente la conciencia personal y cívica de los ciudadanos e influye de modo preponderante en la suerte de la política y en general, de la sociedad.

Los partidos políticos ejercen derechos cívicos primordiales, ordenan las diferentes tendencias de la opinión, prueban las vocaciones y aptitudes políticas de los ciudadanos y organizan la cooperación popular en la función del gobierno. Ellos deben ser respetados en sus derechos sin otra condición que la leal observancia de la Constitución Nacional, debiendo cuidarse especialmente la eliminación de toda confusión entre Partido y Gobierno. La Democracia Cristiana se opone, no sólo al concepto de Partido como instrumento de despotismo en la incongruencia de Partido Unico, sino también a las inclinaciones sectarias que han llevado a menudo a anteponer las conveniencias partidarias a las exigencias y deberes del bien común.

Frente a la necesidad y las posibilidades que comportan el sufragio universal y los partidos políticos, la Democracia Cristiana pone en evidencia el error que implican las tentativas de excluirlos, bajo pretextos diversos, que en el hecho, favorecen al despotismo. Los individuos aislados no pueden obrar en la vida cívica con la eficacia y la regularidad que proporciona el Partido. La familia, la organización profesional o la clase no tiene por objeto específico el bien común de toda la sociedad, y por tanto no pueden constituirse en órganos de la vida cívico-política.

2. Educación y cultura

La Democracia Cristiana luchará sin descanso para que reine en el país una efectiva libertad de enseñanza. Esta libertad implica la armonía y el respeto de los derechos de la familia, de la Iglesia y del Estado. Nada justifica el monopolio estatal de la enseñanza, el más inicuo de los monopolios.

Todo niño tiene el derecho a una educación integral que lo conduzca al máximo florecimiento de su virtud y de su talento en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminaciones de índole racial, social, económica, religiosa o ideológica.

La familia, por su fin específico, tiene prioridad de obligaciones y potestades con respecto a la educación. Es indispensable la libertad de educar a los hijos por parte de los padres; la formación espiritual de la prole, como su crianza y cuidado, son cargos inherentes al padre y a la madre, porque ellos se hallan asociados en la misma. Por tanto, el deber natural de la educación es también frente a los semejantes y al Estado, el derecho natural a la prestación de los medios y el respeto de los fines escogidos por los genitores en la cultura de sus hijos, respetando el credo religioso de los mismos. La escuela complementa y perfecciona la educación dada por los padres; los maestros son, pues, sus delegados o mandatarios. Por encima de su misión de enseñar la técnica, las aulas deben procurar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre, a las libertades fundamentales y a nuestra organización democrática.

La Iglesia Católica tiene también derecho propio a educar; a impartir libre y públicamente educación religiosa, a sus fieles y todos aquellos que acepten recibirla, así como también a promover la enseñanza de las disciplinas profanas.

La misión del Estado es velar para que los padres cumplan el deber que respecto a la educación les impone la naturaleza y la ley, estimulando y ayudando económicamente a los institutos educacionales privados, controlando su idoneidad moral, científica, didáctica e higiénica y vigilando el respeto a la historia e instituciones patrias y a nuestra vida democrática. En atención a sus funciones de bien común que lo obligan a garantizar y le dan derecho a exigir a todo ciudadano un mínimo de su formación cultural, cumpliendo una misión auxiliar y supletoria y tutelando el derecho del hijo a la educación, está facultado para crear y sostener escuelas públicas o establecimientos propios. En las escuelas oficiales el Estado es representante de los padres, a quienes no desplaza ni sustituye y cuyo sentir debe obedecer en

la formación integral del educando, inclusive en lo concerniente a materia religiosa.

La cultura, cultivo del hombre integral, debe ser ante todo cultura de la persona. Por ello, únicamente puede fundamentarse en una educación de raíz espiritual, que desarrolla con plenitud, libertad y armonía todas las facultades y potencias del ser humano, en función de la trascendencia de su origen, naturaleza y destino.

Si bien la cultura se conserva y acumula en el cuerpo social, siendo esencialmente humana, no es lícito que el Estado fije su contenido, sus límites y sus direcciones en fórmulas legales, que forzosamente son coactivas; en pautas o módulos cuya definición e impartición caen fatalmente en manos del Estado.

3. Economía

Los bienes materiales son necesarios para la subsistencia y el progreso humano, por lo cual deben estar al alcance de todos. Ni ellos, ni los elementos que les sirvan de fuentes (naturaleza, trabajo y capital), constituyen fines en sí mismos, unos y otros son bienes instrumentales, que en conjunción y armonía de todos los bienes sociales elaboran el ordenamiento del bien común.

El orden social exige producción abundante y racional, distribución equitativa, consumo suficiente, previsión y asistencia. Nada de esto es posible sin la labor humana. De ahí, la eminente dignidad del trabajo, que en el orden material es el factor primero de la economía y cuyo valor ético es el de representar, en sus diversas formas, la participación consciente en el plan providencial de la creación, siempre fluyente.

En el proceso económico y en relación al capital (privado o estatal) ha de ocupar una posición preferente el trabajo (intelectual, manual o mixto) no como un atributo de clase, sino como un atributo de la persona en beneficio propio y de la comunidad.

La concepción del trabajo como una mercancía, lleva a la degradación y explotación de los trabajadores; inversamente, el considerar a todo capital como producto de fraude, conduce a la denigración y al despojo indiscriminados de los propietarios y a extenuar la base material de la economía.

No hay razón valedera para oponer ambos factores, naturalmente destinados a la complementación y a la solidaridad. La lucha de clases es errónea en sus fundamentos, injusta en sus medios, egoísta en sus fines y desastrosa en sus resultados. La opresión capitalista y la dictadura proletaria, son distintas formas de privilegio y despotismo.

El capitalismo ha aportado progresos técnicos y económicos, pero el individualismo y el materialismo que impregnaban la sociedad, lo han llevado a subordinar las normas morales a la finalidad de lucro, a convertir la libre contratación en una desalmada selección de fuertes y débiles y a pretender la perpetuación de su doble estructura de empresarios y asalariados, divididas en dos bandos impenetrables entre sí.

El sistema capitalista tal como se ha presentado históricamente, está concluyendo su ciclo y debe ser superado por medio de una reforma sustancial y progresiva dentro de cauces legales. Para ello no pueden servir los regímenes paternalistas porque mantienen a los obreros bajo una tutela permanente, mediante un juego legal de protecciones y restricciones y la periódica concesión de mejoras que no evitan el predominio patronal; tampoco los estatismos demagógicos, porque reducen el problema a la simpleza de hacer ricos a los pobres y viceversa, para la cual instauran una parodia de lucha de clases, impulsando a los trabajadores hacia conquistas económicas insaciables, hacia las contiendas partidistas, las posiciones políticas y los recursos burocráticos.

Unos y otros eluden la cuestión y son en definitiva explotadores políticos de la necesidad y conservadores del régimen del asalariado, que si bien no es injusto en sí mismo, no satisface ya todas las aspiraciones humanas ni da solución al profundo malestar social imperante que a más de económico, es una cuestión de dignidad herida y de justo anhelo de superación.

Es indispensable una franca evolución de la situación actual sobre la base de las siguientes orientaciones fundamentales: a) ordenamiento y regulación de la producción de acuerdo a las necesidades del consumo; b) subordinación del lucro a la moral y al bien común; c) primacía del trabajo, en todas sus formas, sobre el capital, con reconocimiento de la función social de éste y la necesidad de la marcha armónica de ambos; d) la empresa libre y privada (individual, familiar, comunitaria o cooperativa) debe ser la forma normal de la vida económica. Las empresas estatales deberán seguir también las orientaciones señaladas precedentemente.

Todo ello se realizará mediante la intervención gradual de empleados y obreros en la comunidad de trabajo de la empresa y a través de su progresiva participación en las utilidades y gestión de la misma, hasta llegar a un régimen societario de copropiedad y cogestión, en el cual el trabajo organizado se integra con la administración de la empresa. Trabajo organizado y administración colaboran así como un todo indivisible y no como dos campos opuestos; todo ello, sin desmedro de la indispensable autoridad de decisión y unidad de comando de la administración.

Además, en la tarea de evitar la especulación y preparar el camino hacia experiencias asociativas y comunitarias, se hace necesario fomentar mediante diversos arbitrios las cooperativas, los comités de iniciativas, las organizaciones de cogestión, las comunidades de trabajo y todas aquellas reformas que permitan llegar a la realización de una economía humanista.

La justicia reclama, igualmente, satisfacer la aspiración de todos los individuos y clases sociales a la posesión y al disfrute de los medios económicos necesarios o convenientes a su bienestar y felicidad, especialmente la tierra laborable y la vivienda urbana y rural. Es derecho de las personas y familias, tener en propiedad tales bienes y disponer de ellos con exclusión de los demás particulares, de la sociedad y del Estado. Pero hay que recordar también que la propiedad privada, si bien es como una extensión de la persona y una condición de su perfeccionamiento, engendra por otra parte, obligaciones sociales a cargo de los propietarios, las cuales deben ser reglamentadas por el Estado con miras al uso prudente y justo de las cosas que son objeto de ese derecho.

En la medida que la técnica lo haga posible será preciso restaurar la pequeña propiedad y la pequeña empresa, haciéndolas a la medida del hombre. El campo en sus explotaciones agrícolas y ganaderas, representa sin duda la más importante fuente de riqueza del país; es necesario asignarle todo el enorme valor que tiene en nuestra economía nacional, mejorando en todos sus aspectos, las actuales condiciones de vida, comodidad, cultura, producción y trabajo, mediante adecuadas medidas impostergables consagrando el acceso a la propiedad de los campesinos, en explotaciones del tipo familiar y la redención del proletariado rural.

El Estado debe en el mundo económico contemporáneo hacer los planes generales y señalar las grandes líneas de la política económico-social. Tiene que tener también en sus manos, los controles superiores de la vida económica para mantener una moneda sana y un crédito que estimule o desaliente, pero sin intervenir en el proceso mismo de la producción. Mediante el poder impositivo redistribuye las rentas justicieramente, pero teniendo especialmente cuidado de las exigencias de la justicia social y del proceso de capitalización. En la medida que se requiera y con carácter de excepción, el Estado controla o toma a su cargo ciertas actividades básicas que pueden causar un gran daño público en manos privadas, sea por su valor estratégico o por sus incidencias sobre la población, sea por la insuficiencia de la iniciativa privada o por el poder económico y político que importen. Circunstancialmente puede establecer controles secundarios para defender al pueblo contra el monopolio y la explotación.

Entretanto y mientras no se llegue al nuevo ordenamiento que preconizamos, urge adecuar al salario a las necesidades vitales del trabajador y su familia, atendiendo también a su capacidad real de producción. Dicha política de salarios deberá ser completada por la estabilidad y seguridad social contra el paro, la enfermedad, la vejez, la cesantía, el fomento de la vivienda digna, la creación de ritmos y marcos humanos para la vida trabajadora y la educación progresiva para las responsabilidades que comporta el nuevo mundo de la Economía Social hacia el que avanzamos.

La libertad y la justicia deben encontrar la síntesis en una economía social orientada al consumo, a través especialmente del mercado. Esta economía con sentido social debe tender a aumentar la producción contemplando las necesidades y aspiraciones del pueblo dentro de un sano espíritu de justicia, superación y competencia. Mediante el incremento de la riqueza, procura las bases para lograr una elevación material del pueblo y una más justa distribución de los bienes, excluyendo cualquier clase de monopolio.

4. Vida religiosa — Libertad de cultos

La vida religiosa constituye el presupuesto indispensable del orden social y su aliciente más potente. Esta encuentra savia fecunda en el mensaje evangélico que ha sido dado a todos los hombres. La profusa y pacífica revolución que éste produjo contribuyó en alto grado a la dignificación de la persona y de los pueblos, demostrando que más allá del ámbito puramente religioso obra también como fermento social de inagotable energía histórica.

En lo concerniente a la Religión, el Gobierno ha de respetar y garantizar el derecho necesario de los hombres a rendir culto a Dios, privada y públicamente. A su vez, de acuerdo con la más noble tradición nacional, la Sociedad y el Gobierno han de tributar el culto público que les incumbe.

La libertad de creencias religiosas y de cultos, según el régimen de la tolerancia civil lealmente practicada, excluirá toda forma de coacción sobre las conciencias o de inconvenientes a las personas por razones religiosas. De este modo se alejará cualquier posibilidad de abuso de lo religioso con fines políticos.

La Fe no es jurisdicción del Estado, que no es definidor de la verdad y menos de la verdad teológica. La Fe no es materia de sometimiento sino de convencimiento. Por lo tanto, debe el Estado el respeto máximo al diálogo del hombre con Dios, y debe, cualquiera sea la forma en que el hombre lo realiza, aun que la crea errónea, tolerarlo civilmente. El cumplimiento de sus fines debe procurar por todos los medios que reine la paz religiosa a fin que fructifique el mensaje que Dios deposita en cada alma.

VI

DEMOCRACIA CRISTIANA

La democracia implica y necesita una ideología y un método, pero ante todo una mentalidad y un ánimo favorables a ella. Y bien se ha dicho que "no solo el estado de espíritu democrático proviene de la inspiración evangélica sino que no puede subsistir sin ella".

Tal es la razón de ser de la Democracia Cristiana, a la que entendemos como una representación de vida, que partiendo de una comunidad individual en los valores eternos, tiende a realizar en lo temporal y colectivo un sistema de convivencia libre, justo y fraternal, fruto de la conciente ordenación del pueblo al bien común, mediante el ejercicio de las funciones públicas emanadas de su soberanía.

La Democracia Cristiana es una concepción integral; porque considera la totalidad de la persona humana y su justa ubicación en los planos natural y sobrenatural; porque en el orden natural armoniza los fundamentos de una filosofía con las necesidades de un programa; porque dentro de su programa concilia las prerrogativas individuales con las exigencias colectivas y porque en el ámbito colectivo contempla y soluciona los problemas políticos, sociales y culturales.

La Democracia Cristiana es personalista, en cuanto, colocando a la persona humana en el primer grado de la escala de los valores temporales, considera que como tal ella trasciende a la sociedad a la que pertenece; es comunitaria, en cuanto reconoce que la persona tiende naturalmente a la comunión con sus semejantes y en cuanto, en el orden propiamente político, estima al bien común superior al bien particular de los individuos, en la medida en que el hombre es parte de la sociedad política; es pluralista, en cuanto comprende que el desarrollo de la persona reclama normalmente una pluralidad de comunidades autónomas, que si bien no se distinguen por sus miembros ni por sus elementos genéricos, sí se diferencian por sus objetos específicos.

La democracia Cristiana conforme a su tradicional línea de tendencia histórica, se traduce en un movimiento eminentemente popular. Pretende realizar una auténtica Democracia, que haciendo efectivo el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo en un régimen social basado en los principios cristianos, una fraternalmente en amistad cívica a los hombres de los diferentes sectores y condiciones sociales, para procurar la satisfacción de las aspiraciones legítimas de todos y, en particular, de los menos favorecidos y para lograr la participación activa de éstos en la conducción política, económica y cultural del país.

Esta posición no puede encerrarse exclusivamente en cauces partidistas, si bien éstos son los instrumentos más apropiados para su difusión e implantación. Paralelamente a la acción política, las labores sociales y culturales deben tener existencia legítima y provechosa.

No siendo un movimiento confesional sino cívico o social-político, con la consiguiente responsabilidad y autonomía propias, la Democracia Cristiana admite en su seno la diversidad religiosa de sus adherentes, en tanto ellos manifiesten coincidencia plena con su ideario y acepten la totalidad de su programa.

No es lícito sustituir la persuación por la fuerza para lograr el ideal de la unidad religiosa o política. Rechazamos cualquier pretensión de someter a los disidentes a estatutos legales de represión o segregación. Si bien no hay derecho al error, es necesario respetar las creencias personales en atención a la realidad histórica de la variedad de las familias espirituales, pues sólo mayores males traería la represión de expresiones que no controlarían el orden social.

Frente a las teorías, regímenes, planeamientos y bloques en que se divide actualmente la humanidad, la Democracia Cristiana es intrínsecamente opuesta al individualismo y al colectivismo, que alternan en la trágica tarea de desintegrar a la sociedad en aras del individuo y a la persona en aras de la colectividad. Por ello, repudia tanto a toda forma de liberalismo y de dictadura sistemática, cuanto a cualquier forma del totalitarismo, inclusive el comunismo.

En lo referente a las relaciones entre los poderes espiritual y temporal, condena por igual: el laicismo, o total autonomía del bien común respecto de Dios; el regalismo, o sujeción de la Iglesia al Estado; la participación indebida del clero en el manejo de la cosa pública y al fariseismo o empleo de la religión o sus organizaciones con finalidades políticas.

La Democracia Cristiana levanta como supremos objetivos: la moralización de la vida pública y privada, sobre las bases de normas éticas objetivas, universales y permanentes; la libertad civil y política, dentro de un orden jurídico estable y progresivo; la reforma económica y social, para la ascensión del proletariado a los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, de la cultura y de la propiedad; la amistad cívica, por el respeto de las distintas posiciones ideológicas y su coincidencia ocasional en obras de bien común; y la paz internacional, fruto de la injusticia y de la concordia entre los Estados y del acceso inmediato o gradual de los pueblos coloniales o semicoloniales al goce efectivo de su independencia. Todo ello, por la dignidad de la persona humana.

VII

VISION DE PATRIA

Enarbolamos estos principios bajo el amparo de la bandera nacional y sobre el solar de los antepasados, que es también nuestro por incesante herencia histórica.

Dentro de la universal comunidad fraterna, la Nación Argentina es una particular agrupación de hermanos, a la cual nos debemos con preferencia y sin perjuicio de las proyecciones humanistas de nuestra empresa.

Declaramos, pues, nuestro más profundo y fiel amor a la Patria, complejo de bienes espirituales y materiales, conciente identidad de derechos y responsabilidades, tradiciones e ideales, cuyos intereses legítimos deben servirse aún con sacrificio de los particulares. El patriotismo es una virtud moral que debe ser preservada de adulteraciones que trastornan los fines del poder político y el orden internacional; el nacionalismo inmoderado, que pretende hacer de la Patria una entidad sustancial, absoluta e infalible, es germen de numerosas injusticias e iniquidades.

Nuestro movimiento responde a las más genuinas aspiraciones de la argentinidad, radicalmente cristiana y demócrata. Nadie puede desconocer el aporte vital e insustituible del Cristianismo en la formación de nuestro ser nacional, ni el esencial sentido democrático de nuestra historia, valores ambos fundamentales en la obra de los próceres y en la trayectoria del pueblo.

Uno solo es el acervo patrio y su significado y no transigimos en su defensa frente al ocultamiento mezquino y a la revisión interesada. Todas las investigaciones y rectificaciones son posibles y plausibles, cuando no parten de posiciones previamente adoptadas que forzosamente han de condicionar los resultados; cuando se alientan en la sincera búsqueda de la verdad, en la comprensión de los ambientes, en el respeto y la gratitud a los fundadores y propulsores de la Patria.

La Democracia Cristiana representa el intento histórico de romper en forma definitiva la absurda alternativa de elegir entre la corriente de los regímenes de fuerza y el liberalismo; ruptura de un esquema cuya falsedad ha traído tantos dolores a nuestra Patria y a la humanidad.

Teniendo presente el ejemplo de quienes impulsaron generosamente la independencia, la organización y el progreso nacional, seguiremos el camino señalado por aquellos próceres que fueron auténticos precursores de la Democracia Cristiana en la República Argentina.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Sostenemos: Los fines de la Constitución Nacional con plena adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, y pluripartidista.

Respeto total de los derechos humanos, afianzados por la real vigencia de la dignidad del hombre.

Llegar al poder y modificar el orden jurídico, por un sistema socialista comunitario y personalista, por la vía democrática de la libre expresión popular, sin auspicio de la violencia en ninguna de sus formas para lograrlo.

Nuestro compromiso de observar en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en éste y otros documentos partidarios como la línea de acción política inmediata, y en total acuerdo con la Ley Nº 19.102/71.

1. EL PAIS DE LOS ARGENTINOS

1.1. La Cultura Nacional

1.1.1. — Notas Primordiales:

La definición de los rasgos que configuran nuestro ser nacional es necesaria para una interpretación histórica que sirva de base a la formulación de un proyecto del país y de una política actual en función del mismo.

Es preciso remontarnos a nuestros orígenes nacionales para indagar los caracteres definitorios básicos de nuestra estructura cultural. Los rasgos peculiares de la cultura española premoderna —modificados y transformados por el distinto medio natural y social— se prolongan en la empresa hispánica en América. Del desarrollo ulterior de ese germen surgirá nuestra arquitectura espiritual; una escala de ideas y valores comunes, un código ético, un estilo de vida que, por supuesto, lejos de agotarse en formulaciones racionales, constituyen los ingredientes básicos del psiquismo colectivo. Una misma cosmovisión subyacente determinó un estilo de vida que informaba nuestra conducta colectiva y era el fondo unitario de nuestras manifestaciones culturales.

1.1.2. El Impacto Herodiano:

El dato cultural sobresaliente que debemos tener en cuenta consiste, entonces, en la aparición en América de una sociedad vertebrada en torno o un "echo" bien diverso del imperante en la Europa de la Edad Moderna.

El ascenso de la casa de Borbón al trono español señala el comienzo del asalto cultural contra la sociedad hispanoamericana, llevado a cabo por la sociedad europea, en la que el Renacimiento y la Reforma habían generado la filosofía racionalista de iluminismo —base teórica del liberalismo. A poco de iniciado el asalto cultural extranjero, ciertos grupos de nuestra sociedad dieron respuesta favorable al mismo constituyendo verdaderos enclaves "herodianos".

Por más de medio siglo, la historia política del país después de la Revolución de Mayo, se resuelve en el conflicto de dos grandes partidos representativos de diversos intereses sociales, económicos y políticos, pero que encarnan dos actitudes contrapuestas frente al asalto cultural extranjero. En este sentido, se trata de una lucha entre quienes entendían que el camino de la emancipación política pasaba por la destrucción de nuestra herencia cultural y su reemplazo por las pautas culturales —ideas, valores, estilo de vida— de origen europeo; y quienes sostenían que la emancipación política no era sino un paso necesario en la realización del ser nacional, cuyas raíces profundas deberían seguir nutriendo el crecimiento cultural del país, conforme á su propio esquema interior.

La derrota del partido federal en Pavón su subsecuente aniquilación, significaron la adopción de la matriz "herodiana" como esquema oficial de nuestra entidad nacional. La destrucción sistemática del gauchaje, el servilismo más sumiso frente a los patrones culturales extranjeros, el repudio total al pasado hispanocriollo y a sus connotaciones culturales, una política internacional dirigida a aislarnos de la comunidad latinoamericana y a hacernos servir de instrumento de exterminio de partidos y pueblos vecinos que representan el ancestro cultural hipanoamericano, etc., son las notas de esta sistemática tentativa de aniquilación de los elementos constitutivos de nuestro ser nacional por parte del victorioso bando "herodiano"

1.1.3. El Cisma Cultural:

Junto a la tarea de demoler las bases de nuestra cultura propia, el liberalismo "herodiano" desarrolló una correlativa tarea en orden a reemplazarla por un esquema cultural de cuño europeo. Su política demográfica educacional, histórica y artística volcó en ese esfuerzo los recursos políticos, económicos y aún militares del estado argentino.

Es así que el enclave herodiano —hasta ese entonces localizado en circunscriptos sectores sociales y geográficos—, a pesar de su superficialidad, desarraigo y carácter artificioso, estuvo dotado de una lúcida conciencia acerca de su propia entidad; contaba con todos los instrumentos necesarios para ello, inclusive una compacta "intelligentsia", a través de la cual la irradiación cultural extranjera operaba sobre el país y sobre su pueblo.

Empero, el poder, el dinero, la técnica y la fuerza puestos al servicio del empeño "herodiano" fueron insuficientes. La cultura que el liberalismo había forjado no pasaba de ser una creación artificiosa, un producto exclusivamente racional e intelectual, destinado a operar sobre un masa inmigratoria culturalmente inerte, o bien a convertir al "herodianismo" a una recalcitrante población autóctona.

La perduración de la cultura ancestral bajo circunstancias tan adversas fue, en cambio posibilitada por su hondo arraigo en la historia. Sin embargo, la autoconciencia de los sectores encuadrados en el esquema hispanocriollo fue asaz limitada, merced precisamente, a la adversidad de las circunstancias sociopolíticas.

El esquema espiritual del viejo país no sólo resistió, sino que pasó a la contraofensiva, signando —en gran medida— a los grandes movimientos sociopolíticos de la Argentina contemporánea, es decir al Yrigoyenismo y al Peronismo. Respecto del tema en examen, el primero representó la intuitiva pero vigorosa resistencia de la cultura ancestral a integrarse en el esquema cultural herodiano. Y el Peronismo significó un movimiento envolvente, tan inesperado como revolucionario, mediante el cual el pueblo criollo convirtió una industrialización que parecía ser la sentencia de muerte de nuestro ancestro cultural, en una ofensiva del mismo cuya violencia rompió la aparentemente poderosa superestructura cultural del "herodianismo", forjado por la oligarquía, agente nativo de la penetración cultural extranjera.

La historia de la Argentina moderna es la historia de una lucha encarnizada por las almas de los hombres, librada entre el esquema cultural del país y los esfuerzos herodianos por sustituirla por un andamiaje cultural extranjero, versión colonial y mediocre de la estructura espiritual del occidente contemporáneo. Los encuentros producidos durante esta lucha marcan episodios decisivos de la historia nacional. Y esta dual y conflictuada realidad cultural argentina constituye, sin duda alguna, una de las claves interpretativas fundamentales de nuestra vida nacional. Hoy, ese cisma espiritual, que se proyecta ampliado al cuerpo social del país, representa uno de los mayores desafíos con que la historia ha retado a la Argentina en nuestra edad.

1.1.4. La Desintegración de America Latina.

El asalto cultural extranjero, la determinante influencia de los imperialismos y los intereses económicos y políticos de las oligarquías latinoamericanas provocaron la balcanización de América Latina en una veintena de estados particulares, incomunicados, separados y aún contrapuesto entre sí, presas fáciles de la voracidad extranjera y de las oligarquías autóctonas.

Toda una malla de intereses —locales y extranjeros— de diversa índole se fue tejiendo para cristalizar la segmentación de la nación latinoamericana, e impedir la reconstitución de la patria grande sobre la base de la unidad cultural y la sustancial de intereses: desarrollo económico, justicia social, poderío internacional, democracia efectiva

Sin embargo, la pérdida de la conciencia de unidad, ni tampoco los intereses dependientes de la fragmentación fueron capaces de privar a la nación latinoamericana de los lazos ancestrales que —todavía hoy— constituyen el cimiento sobre los cuales los pueblos latinoamericanos edificarán su nueva unidad política, social y económica, en cuanto la misma representa su único camino de liberación.

1.2. Estructura Socieconómica y Poder Político.

1.2.1. El sistema economico de la Argentina:

A partir de la etapa de las economías regionales de subsistencia, pasando por el período transicional, ha adquirido sus rasgos predominantes entre 1860 y 1930, en el estadio de la economía primaria explotadora.

Durante este período se produce en el país un acelerado crecimiento económico —cuyo principal factor dinámico fueron las exportaciones agropecuarias— bajo un signo de distorsión y de dependencia respecto de Gran Bretaña, caracterizado por la extrema vulnerabilidad de nuestra economía, un acusado desequilibrio interregional y la consolidación én la pampa húmeda de una extrema concentración de la propiedad de la tierra.

La crisis de 1930 cierra esta etapa e inicia otro —aún no concluido— que se caracteriza por un tipo de industrialización orientada hacia la sustitución de importaciones y con un alto grado de dependencia respecto de los suministros extranjeros de bienes intermedios, materias primas, bienes de capital y combustibles. La insuficiencia de las industrias básicas y el rezago de las inversiones en capital de infraestructura determinaron una estructura industrial no integrada que desembocó en el estancamiento, habida cuenta de los obstáculos para expandir la capacidad productiva y asimilar los avances tecnológicos que tal desintegración supone.

1.2.2. El "caso argentino":

Se ha afirmado hasta la sociedad que la Argentina es un país en transición desde algún tipo de estructura tradicional hacia algún tipo de sociedad industrial. Su estructura social responde al modelo característico de una economía industrial no integrada, situación propia de determinados países subdesarrollados que habiendo superado parcialmente el esquema agroexportador, poseen un tipo de estratificación social semejante a la de los países de elevado desarrollo, sin que la misma sea producto de una estructura industrial integrada, sino por el contrario, resultado del estancamiento en un proceso de crecimiento económico distorsionado y dependiente.

En otras palabras, la Argentina es un país estancado en un estadio intermedio de la transición. Lanzada, por la fuerza de las circunstancias, a un proceso de industrialización, a partir de la crisis de 1930, los sucesivos gobiernos optaron en la práctica por una industrialización tendiente a la substitución de importaciones, antes que a una industrialización dirigida primordialmente al desarrollo de la industria básica única capaz de proporcionar una estructura industrial integrada, motor de un desarrollo autónomo, sostenido y armónico.

Podemos señalar como rasgos particulares de la evolución sociopolítica argentina, las siguientes:

a) La rapidez del crecimiento económico de la sociedad argentina en la etapa que se inicia hacia 1860. Se trató de un cambio ocurrido en un período relativamente corto y con una velocidad casi sin paralelo dentro de la categoría de países que sufrieron un proceso espontáneo de desarrollo.

b) En segundo lugar, los cambios cualitativos que experimentó la antigua sociedad tradicional ocurrieron con una rapidez extraordinaria. En 30 años la Argentina pasó de un esquema dual de clases a un tipo de estratificación complejo y diferenciado, propio de países desarrollados, y caracterizado por la presencia de una amplia clase media.

De la misma manera, la urbanización del país se operó con idéntica velocidad, dando lugar a la temprana aparición de un proletariado industrial ligado a las industrias primarias de exportación y a los servicios públicos de propiedad extranjera.

c) En tercer término, la Argentina fue uno de los escasos países que contaba durante varias décadas con mayoría extranjera en su población masculina activa fenómeno que se acentúa al considerar aisladamente al centro económico de la sociedad argentina, es decir al Litoral y Buenos Aires.

d) La súbita paralización del crecimiento del país entre 1920-1930, a raíz de la crisis económica mundial, que se reflejó en la detención de la inmigración y el crecimiento demográfico, en el proceso de transformación económico y lento crecimiento del sistema, y en el retroceso político experimentado en la década del 30.

e) La circunstancia de ser la Argentina una de las pocas zonas económicamente "coloniales" o "periféricas" que logró en el curso de sus relaciones económicas y políticas con el centro metropolitano (Gran Bretaña) un grado de participación relativamente alto en los beneficios del régimen imperialista pero siempre a costa de la distorsión del sistema económico, de la extrema dependencia y de una acentuada alineación cultural y política. Lo cual explica la brusca detención de nuestro crecimiento al entrar en crisis el "centro", así como la incapacidad revelada hasta hoy por las clases dirigentes para trascender el enfeudamiento a intereses que datan del período de la economía exportadora.

f) Una quiebra total entre el centro económico del país, incorporado al mercado mundial a través de la exportación, y las provincias interiores zonas entrambas que repiten en escala nacional el fenómeno de expoliación imperialista que registran las relaciones internacionales.

A estas circunstancias deben añadirse las reseñadas más adelante, que ayudarán a configurar un esquema, al que reputamos válido, de las diversas etapas de la vida sociopolítica de la Argentina contemporánea.

1.2.3. La Vieja Argentina.

Entre las causas del fracaso en constituir tempranamente un estado nacional moderno como resultado del proceso emancipador, debe señalarse la situación de las "élites" ilustradas dentro de la estructura social, que las llevó indefectiblemente a tratar de limitar la participación popular según el modelo oligárquico del estado liberal-burgués. Tal modelo marcó el límite de las reformas políticas, económicas y sociales, con el resultado de una contradicción patente entre los postulados democráticos de la Revolución y la práctica política efectiva.

Otro factor que debe señalarse es la realidad social de la vieja Argentina objeto de un profundo desconocimiento por parte de las élites herodianas. Las guerras civiles entre unitarios y federales, la dictadura rosista y las guerras entre provincianos y porteños, pueden así interpretarse según el conflicto entre "civilización" (en el sentido extranjerizante dado a la palabra por la "élite"), y "barbarie", encendiendo como tal a las masas populares del interior, apegadas a un estilo de vida y a un tipo de sociabilidad peculiar).

Evidentemente, el tipo de "sociedad tradicional" no es enteramente apto para encuadrar la realidad social de la vieja Argentina. Por una parte, el elemento humano que la constituía estaba lejos de la imagen de hombre sometido a una autoridad fundada en una legitimidad tradicional, aún que en la mayoría de sus aspectos vitales era portador de pautas culturales tradicionales. Los rasgos propios de su forma de vida determinaron su carácter individualista e independiente, dispuesto sólo a reconocer la autoridad de aquéllos que supieron ganarla.

La autoridad del caudillo se asentaba sobre el reconocimiento popular que veía en él la exaltación de los propios valores. Sociológicamente, podríamos describir a las masas del país interior como políticamente movilizadas, aunque no lo estuvieron económicamente.

Prueba de este último aserto son los hechos siguientes: la activa y espontánea participación de las masas populares en la guerra de la independencia; la solución democrática y republicana al problema institucional, obra de la presión de las masas, contrapuestas al monarquismo y aristocratismo de la élite herodiana; el predominio de los caudillos y la autocracia rosista —sostenidas por las masas populares— cuya función en la unificación nacional —condición de un estado moderno— es innegable; el compromiso —si bien no demasiado equitativo ni muy estable— entre los intereses contrapuestos del puerto, el litoral y el interior, que cristalizó en la dictadura de Rosas, y que cifró su perduración en el activo apoyo popular.

1.2.4. La Oligarquía Exportadora:

La generación que —en definitiva— asumió la tarea de erigir en la Argentina el estado liberal burgués conocía perfectamente la irrealidad de las ilusiones caras a las élites ilustradas que antes habían intentado la tarea. Utilizó, pues, el instrumental sociológico y filosófico de su tiempo para cambiar a la vieja Argentina mediante la instrucción pública, la inmigración masiva y un peculiar tipo de crecimiento económico. La posición de los hombres triunfantes en Pavón dentro de la estructura social, la asimilación de la reacción-roquista por la oligarquía mercantil-terrateniente de Buenos Aires, y la viciada ideología herodiana, signaron por un siglo la historia del país.

La política inmigratoria logró transformar en gran medida las pautas socioculturales de la población del litoral, la eliminación del gauchaje y la radicación de los contingentes inmigratorios, cumplieron con el dogma de la inferioridad racial del pueblo hispanocriollo. Sin embargo, la amplia clase media de propietarios rurales, cuya creación era el fin declarado de la política inmigratoria no fue, en general, posible, habida cuenta de la estructura concentracionaria de tenencia de la tierra ya cristalizada Por el contrario, se operó una consolidación definitiva del latifundio y el enriquecimiento de la oligarquía terrateniente al calor de la especulación inmueble.

La gran estancia ganadera, el sistema de arriendo y la presencia de un peonaje desvalido fueron el resultado de esa política.

La educación posibilitó la movilización económica de la población y su incorporación al mercado nacional. Sin embargo, su contenido sirvió para la empresa de desnacionalización y afianzamiento ideológico del poder oligárquico e imperialista.

La transformación económica tuvo lugar con los resultados anteriormente apreciados. Sólo que el crecimiento se operó al costo de convertir al país en una factoría próspera, gobernada por una oligarquía propietaria de la tierra que también monopolizó el comercio exterior y que sirvió de fiel guardián de los intereses imperialistas. La distorsión y dependencia de nuestro sistema económico, la ruptura del equilibrio regional en perjuicio del interior, y la cristalización del poder oligárquico al asimilar éste al roquismo, fueron los efectos de la incorporación de la pampa ganadera al sistema económico mundial.

La inmigración rechazada a las ciudades por el régimen de tenencia de la tierra, aceleró el crecimiento urbano, dio lugar a un proletariado urbano en industrias extractivas y en los servicios públicos, y constituyó una amplia clase media urbana en Buenos Aires y en el Litoral. Una compleja y diferenciada estratificación se articula entonces, al calor del crecimiento económico de la "granja de Europa". De este modo se produce la movilización económica de la población de las áreas centrales del país, dentro de los marcos de un capitalismo "colonial".

1.2.5. La Democracia de Participación Ampliada:

El problema de autoarticulación que se planteó, como consecuencia, a la sociedad argentina, fue el de la participación política de los estrados medios, así como el del proletariado urbano, ambos de origen inmigratorio.

La oligarquía gobernante se mostró irreductible respecto de toda modificación al sistema de tenencia de la tierra.

y también, en un principio, respecto de la monopolización del poder político. Treinta años de lucha radical posibilitaron que un grupo esclarecido de la oligarquía tendiese el puente para incorporar al sistema político al partido que encuadraban a las clases media emergentes y a sectores sociales residuales del interior y del litoral, antaño representados por el partido federal.

El retardo al acceso de los sectores medios a la participación política obedeció, en medida importante, a la marginalidad política de los contingentes inmigratorios. En la medida en que la proporción de extranjeros disminuía, las clases medias urbanas hicieron sentir su presión sobre el sistema hasta lograr la participación.

El radicalismo, sin embargo, no cumplió su cometido en el poder, desde que dejó intacta la base económica del poderío oligárquico —la propiedad de la tierra—; persistió en el modelo agroexportador de crecimiento económico; y desaprovechó la oportunidad de transformación económica significada por la primera guerra mundial.

Por su parte el socialismo que representaba al proletariado urbano de origen inmigratorio, perdió la ocasión de convertirse en el canal de acceso a los estratos más bajos a la participacion política. El origen inmigratorio de sus cuadros, su ideología librecambista y antiindustrial, su integración a los valores oligárquicos, su cosmopolismo "internacionalista", etc., lo redujeron a la condición de partido municipal, y le impidieron pretender cualquier apoyo de los sectores populares marginados del interior y aun de los contingentes de origen criollo que fueron engrosando las filas de proletariado industrial.

Finalmente, a pesar de la adhesión, concitada por Irigoyen en los medios proletarios, el radicalismo mantuvo ambigua actitud hacia el movimiento obrero. Lo mismo respecto de la periferia económica del país, es decir de las estancadas y expoliadas provincias interiores, que no encontraron en el radicalismo la vía de su promoción.

1.2.6. El Atajo Autoritario hacia la Democracia de Participación Total

El fracaso del radicalismo en su cometido de transformación estructural y la autocastración política que se infligió el socialismo, posibilitaron la restauración oligárquica de los años treinta. En efecto, fue la dependencia de nuestro sistema económico la que influyó decisivamente en la enorme repercusión que la crisis de 1930 ejerció en el país. Y en grupos de ella, la oligarquía recupero el poder político.

A diferencia del anterior periodo oligárquico, ya no se trató de la perduración de la marginalidad de los sectores populares, sino de su exclusión compulsiva —fraude y violencia mediante— posibilitada por la claudicante conducción radical y la secular impotencia socialista.

La industrialización tendiente a sustituir importaciones —siempre del marco capitalista— y un correlativo e intenso movimiento migratorio interno caracterizan la década de los treinta. El exodo masivo desde la provincias interiores hacia los centros urbanos del Gran Buenos Aires, Litoral, significó un impacto tremendo sobre la arquitectura institucional argentina, merced a la ausencia de canales aptos para su incorporación al sistema político, retrotraído a la edad oligárquica.

El fracaso argentino en desarrollar una democracia representativa de participación total, dejó en disponibilidad al nuevo proletariado urbano, que, junto con los peones rurales, artesanos y personal de fatiga que constituyen los estratos inferiores del interior periférico, dieron origen al movimiento peronista, versión argentina de los movimientos nacionales y populares que, durante la segunda postguerra, canalizaron en los países del tercer mundo las aspiraciones populares de justicia y dignidad, a la vez que dieron expresión a los anhelos nacionales de romper con la dependencia imperialista.

El gobierno peronista fue herramienta eficaz para la movilización total de los estratos inferiores de la población. La expansión y recreación del movimiento obrero, la redistribución del ingreso nacional en beneficio de las clases asalariadas, su política de bienestar, etc., constituyen la obra perdurable del peronismo, junto con sus esfuerzos de independencia económica.

Sin embargo, su eclecismo ideológico, su personalismo, su burocratización, y la propia composición social de su dirigencia, le impidieron radicalizar el proceso para modificar drásticamente la estructura de tenencia de la tierra, base objetiva del poder oligárquico, contentándose con una importante reducción de la participación del sector rural en el ingreso.

Asimismo, fue equivocada la dirección de su política económica, en cuanto significó optar por un tipo de industrialización destinada a la sustitución de importaciones, en vez de un tipo de estructura industrial integrada, única capaz de asegurar la independencia y el desarrollo nacionales.

Por último, los excesos autoritarios de su maquinaria de poder le enajenaron la opinión de vastos sectores medios que hubieran podido incorporarse a sus bases de apoyo, mediante la liberalización de la estructura política del régimen.

Todo ello posibilitó la coalición que derrocó al peronismo —sustancialmente integrada por la oligarquía y los sectores medios activamente volcados a la oposición—, para dar lugar a una década en la cual se manifiesta como clase dominante el sector que denominaremos "élite oligárquica", producto del compromiso de la antigua oligarquía terrateniente con los sectores financieros, comerciales e industriales del Gran Buenos Aires-Litoral ligados al imperialismo norteamericano a través de los intereses que condicionan la existencia de su base económica.

2. — LA COYUNTURA NACIONAL

2.1. La Política económica seguida por la mayoría de los gobiernos en los últimos quince años —incluido el actual régimen militar— se orderó hacia los siguientes objetivos, reponer los factoren externos en el papel dinámico que habían jugado en la etapa de la economía primaria exportadora; equilibrar las finanzas públicas contrayendo la intervención estatal en la economía, reduciendo el crédito y procurando la estabilización de precios; contraer la participación de los trabajadores en el ingreso nacional como forma de estimular la inversión privada.

La traslación de ingresos hacia el sector rural mediante el incentivo de los precios, las medidas adoptadas para atraer capital extranjero, la política monetaria antiinflacionaria y la reducción de los salarios reales implementaron las metas señaladas.

Sin embargo, el estancamiento y la inflación indican el fracaso de la política económica seguida en los tres últimos lustros. La rigidez del régimen de tenencia de la tierra, la ausencia de una política de difusión tecnológica en gran escala y la subsistencia de condiciones monopolíticas en importantes sectores de la exportación, determinaron el fracaso de la política agroexportadora.

Las esperanzas cifradas en el ingreso de capitales extranjeros también se vieron frustradas, a pesar de las medidas tendientes a traerlo. No se tuvo en cuenta que la capitalización del país depende hoy de la utilización adecuada a sus propios recursos, y que sólo marginadamente podría incidir el flujo de capitales extranjeros. Por otra parte, en la medida en que la participación activa del estado en el proceso de desarrollo fue abandonada en función de la atracción de capitales, se contribuyó a consolidar las bases del estancamiento. Hoy, la política privatista ha sido llevada a extremos inconcebibles (ley de hidrocarburos, conversión de las empresas estatales en mixtas), y el país contempla la transferencia de importantes sectores económicos al capital especulativo extranjero.

Las políticas antiinflacionarias han desembocado generalmente en fracasos desde que solamente se han tenido en cuenta para combatirla los impulsos inflacionarios circunstanciales y los medios de propagación y no las presiones inflacionarias básicas o estructurales. Solamente al costo de una virtual recesión, de una alta tasa de desocupación, de un estrechamiento del mercado de consumo, y de un descenso masivo del salario real, efímeros períodos de estabilidad monetaria.

Resulta posible señalar como necesarios las siguientes precondiciones para un desarrollo económico integrado autónomo y sostenido:

La Planificación, herramienta decisiva para lograr la expansión de las industrias básicas, el crecimiento de la infraestructura, a rectificación del desequilibrio interregional y la superación de las rigideces institucionales (v.g., régimen de tenencia de la tierra) como maneras de romper el círculo vicioso del subdesarrollo.

Reajuste estructural con pleno empleo.

Política fiscal como instrumento del reajuste estructural.

Actuación decisiva del sector público en el campo de la infraestructura y en las empresas claves de nuestro sistema económico.

Política monetaria como herramienta de la política de desarrollo, y no como objetivo autónomo, tal cual ha sido concebida hasta ahora.

Transformación del sector agropecuario fundada sobre la expansión del mercado interno, la expansión del capital de infraestructura, la reforma del régimen de tenencia de la tierra, y la difusión de la tecnología.

Trasformación de las relaciones económicas con el exterior, en base a la diversificación de las exportaciones, como requisito para una dinámica participación del país en el comercio internacional.

Las precondiciones señaladas implican el abandono del modelo capitalista y suponen que el país haya optado por una vía no capitalista de desarrollo, es decir por un sistema de economía planificada: una creciente socialización de los medios de producción e intercambio, y una drástica reforma agraria. La necesidad de abandonar el sistema capitalista surge de la propia naturaleza del papel que el estado y el pueblo organizado han de jugar en la determinación de la política de inversión, que constituye la clave de la integración de nuestra estructura económica.

Sin enbargo, no debe reputarse a priori como imposible que la integración de nuestra estructura industrial tenga lugar dentro de marcos capitalistas, al precio de una radical ampliación de las actuales distorsiones, de un elevado costo social y de una drástica acentuación de nuestra dependencia. Ello no es sólo un problema económico, sino también un asunto decisivo del poder político. Si la segunda etapa de la industrialización del país se cumple dentro de un modelo capitalista, la economía y la sociedad argentina serán inevitablemente capitalistas y dependientes del imperialismo en las próximas décadas.

Esto significa afirmar la convicción de que a la Argentina no conviene cualquier forma de crecimiento económico y que el desarrollo no es un proceso ideológicamente neutral. Nosctros pretendemos un prometernos, con los criterios capitalisdesarrollo que nos aleje, en lugar de comtas e imperialistas. Deseamos el progreso, pero queremos que el mayor esfuerzo del pueblo beneficie a la mayoría y no sirva para consolidar el poder de grupos privilegiados. Deseamos un desarrollo económico que conduzca a un nuevo tipo de sociedad.

2.2.1. La Crisis de la Oligarquía:

La estructura de poder en la Argentina traduce la complejidad alcanzada por su estructura social y, en particular, por su estructura de clase. El grado relativamente alto de pluralidad interna que se manifiesta en los índices de urbanización y escolaridad, en la importancia de la población masiva ocupada en la industria y en servicios, en la proporción con que ésta última y el sector terciario contribuyen al producto nacional en la elevada proporción de clase medias urbanas, en el nivel alcanzado de organización clasista etc., está señalando la presencia de cambios en la estructura de poder con respecto a etapas anteriores de la vida nacional.

La Argentina se ha aproximado al modelo de una estructura social que por sus características, debería tener una estructura de poder elitista entendiendo como tal el tipo característico de aquellas sociedades neocapitalistas que tienen las bases de su poder político principalmente en la industria y en las clases medias; tipo éste diverso al de estructura de poder oligárquico que alude a las bases agrarias del poder.

Sin embargo, la estructura de poder en la Argentina no puede definirse como puramente elitaria — aunque tiene algunos rasgos de la misma—. Pero tampoco como una estructura del poder puramente oligárquico —si se da este concepto al sentido estricto preseñalado—, pues no tiene sentido usar el mismo concepto para aludir a la estructura de poder vigente en 1870 y en 1970. Algunas cosas importantes han cambiado en la estructura de poder durante ese siglo y otras nuevas han aparecido.

La característica central de nuestra estructura de poder es que unos sectores oligárquicos disponen de un poder cuyas bases objetivas se encuentran en constante declinación, no obstante lo cual gravitan pesadamente en las decisiones político-institucionales. Este plus de poder de los grupos oligárquicos proviene principalmente de unas clases medias y trabajadora cuyos grados de organización clasista e ideologías no reflejan el peso objetivo que ya han realmente adquirido en la estructura económica y social.

La crisis oligárquica es el resultado de esta disparidad entre la situación objetiva de poder y el poder político efectivo de que disponen los grupos oligárquicos y no oligárquicos que participan en la estructura de poder. El declinante poder objetivo de que disponen los grupos oligárquicos lo lleva a la necesidad de tener que aducir a dos expedientes para incrementar su poder efectivo y para asegurar su permanencia en una posicion descollante en la estructura de poder. El primero es la intervención militar como un dispositivo para la regulación de las tensiones políticas, de manera de inclinar continuamente el fiel de la balanza hacia el lado de las políticas oligárquicas.

El otro expediente es el de la política prebendaria, mediante la cual se trata de comprometer a los grupos no oligárquicos en el apoyo de la política oligárquica. Esta política tiene sus limitaciones, pues el monto de los recursos que puede ser utilizado en tal política prebendaria tienden a disminuir, en la medida en que aumenten los reclamos de los grupos no comprometidos en favor de una política más acorde a los intereses generales. La intervención militar y el golpe de estado preventivo han servido para ayudar circunstancialmente a contener esas presiciones cuando ellas alcanzan un nivel cercano a la ebullición, pero de ninguna manera contribuyen a resolver el problema básico, que es el de una estructura de poder que no representa con fidelidad el campo de fuerzas existente en la estructura social.

La política oligárquica, en esta compleja situación, es sumamente hábil al punto de que no es fácil distinguirla. Su influencia es más bien indirecta y de naturaleza principalmente ideológica, y sus agentes principales son muchas veces miembros de las clases medias profesionales que revistan en la faena política, y los propios militares. Pero las políticas que estos personeros ideológicos llevan a cabo son, en lo esencial, políticas oligárquicas.

El ejemplo típico de tal aserto es el de la ideología que profesan algunos sectores de la clase media profesional tradicional, que es también la de amplios sectores de las fuerzas armadas. El "nacionalismo de derecho" que hoy constituye una de las alas del gobierno militar, se caracteriza por ser sólo nacionalista en el aspecto político militar, pero al mismo tiempo se coloca en la línea del neoliberalismo económico. Por una parte, se enfatizan los aspectos políticos formales de la soberanía nacional, mientras que por el otro lado se sigue una política de privatización del sector público, de entrega de los recursos naturales a intereses extranjeros, de permisión de transferencia de sectores íntegros de la industria y la banca a empresas extranjeras, de rebajas arancelarias a las importaciones de manufacturas, etc.

La incongruencia radica en la imposibilidad de compatibilizar una política económica liberal, capitalista y proimperialista con una política formalmente nacionalista, incongruencia que se intenta resolver mediante la conversión de la política nacionalista en una pura verbalización de valores que tienen poca vigencia en los hechos concretos. En cambio el fundamento necesario de una política realmente nacionalista consiste en una política económica adecuada, es decir en una política de control nacional de las fuentes de producción y de los medios de distribución. Un nacionalismo hueco y declamatorio con una política liberal que ofrece las mayores franquicias y ventajas al capital extranjero, que sigue un monetarismo ortodoxo caro al FMI, que favorece la producción primaria en desmedro de la industria, que controla con mano dura a los sindicatos, que redistribuyen regresivamente el ingreso nacional por la congelación salarial, constituyen los elementos esenciales de una política oligárquica que ha alcanzado su culminación al lograr ser establecida e implantada por profesionales, políticos y militares de clase media.

Lo mismo puede decirse de otros sectores ideológicos de la política nacional. Partidos, tendencias y hombres de clase media que son porta-estandartes de políticas oligárquicas. Fenómeno hasta tal punto grave y difundido, que es posible hablar en la Argentina contemporánea de una clase política que en cuanto tal, se mueve globalmente como brazo político del poder oligárquico, constituyendo una de las piezas claves de su predominio.

2.1.2. La élite oligárquica:

La ambigüedad de la expresión usada en el título, corresponde a la ambigüedad de la realidad a que alude: una estructura de poder en la que el grupo dominante y su reclutamiento tienen características elitarias —propios de la estructura de poder de una sociedad industrial precapitalista; pero que en cambio sus políticos son por lo general oligárquicos, es decir destinadas a defender los intereses de la clase propietaria de la tierra que controla la producción agropecuaria y la exportación.

Los principales rasgos estructurales de la élite oligárquica situada en la cúspide de la estructura de poder en la Argentina, son las siguientes:

a) La Sociedad en la cual se enraiza la élite oligárquica cuenta con una base económica relativamente diversificada y moderna; las fuentes económicas de poder son variadas y existe cierta incompatibilidad básica entre sus intereses respectivos; el mercado interno gravita decisivamente en la orientación y estímulo de la economía; no obstante, la importancia de la producción primaria se mantiene alta desde el punto de vista político y aún desde el económico, porque representa una proporción dominante de las exportaciones. La participación política corresponde a la etapa denominada "ampliada" en capitales anteriores, y se sigue un criterio de exclosiones de partidos y movimientos populares; nominalmente, la participación política es "total" pero de hecho las proscripciones la recortan sustancialmente. Este tipo intermedio de la participación política posibilita e impone la cooperación de diversos grupos en la esfera de poder lo que configura una situación de compromiso político.

b) Este compromiso que regula la cooperación de grupos heterogéneos correspondientes a los intereses señalados anteriormente, tanto en sus características es-

tructurales como en sus interes posee una fisonomía marcadamente ideológica.

c) La existencia misma del compromiso indica hasta qué punto ha declinado la situación objetiva de poder de los grupos oligárquicos, que ya no pueden monopolizar el poder político manipulando solamente su influencia propia. Esto hace manifiesta la debilidad interna y la inestabilidad del compromiso.

d) El equilibrio en la estructura de poder se logra mediante la intervención de las fuerzas armadas, que cuando el compromiso se desbalancea peligrosamente, se hacen cargo del gobierno mediante un golpe de estado y permanecen en él hasta que se hayan creado las condiciones para otro compromiso relativamente estable tal es la reciente historia política del país.

e) El centro de poder de la élite oligárquica es el Estado y la materia del compromiso la política económica estatal, vale decir la orientación y prioridades del desarrollo, la estrategia que se sigue para distribuir la contracción del consumo, la política de inversión, etc. Singular importancia reviste la forma como el estado crea o modifica las oportunidades económicas; las posibilidades de hacer negocio dependen decisivamente del gasto público, de la política arancelaria, fiscal y crediticia, del manejo de los precios, de las propiedades de inversión etc. Por otra parte, el estado tiene a su cargo el control de los mecanismos de redistribución de ingresos que pueden favorecer a determinados sectores de la población. Esta es la manera como ha ingresado al "establishment" una parte importante de las clases medias. El estado en la Argentina de hoy no es sólo un instrumento, sino una fuente decisiva de poder.

f) Un aspecto central de las funciones del estado dominado por la élite oligárquica es la regulación de las opciones políticas, es decir el retaceo de la participación política popular y la utilización del poder para regular la misma, ajustándola a las necesidades de conservación de la situación de poder existente.

g) La perduración en el poder de la élite oligárquica depende, según se vio, de la estabilidad de un compromiso que incluya a los sectores y clases dominantes de la sociedad. Ahora bien, la estabilidad de tal compromiso requiere, indefectiblemente, el sacrificio de los objetivos nacionales de desarrollo autónomo y armonizado, en aras de una distribución de los beneficios económicos en función de la posición estratégica de los integrantes del compromiso, con prescindencia de su importancia objetiva en la estructura socio-económica, y con independencia de cualquier noción de justicia o de subordinación al bien común. Es decir que la prosecución de la élite oligárquica en la cúspide del poder significa el estancamiento, o un tipo distorsionado e indeseable de desarrollo económico.

h) El compromiso mediante el cual la élite oligárquica asegura su perduración en la cúspide de la estructura de poder es esencialmente minoritario, y deja al margen del mismo a la clase trabajadora, a la baja clase media, a los intereses de las regiones subdesarrolladas del país a importantes intelectuales y estudiantiles de la clase media. Todos ellos constituyen los sectores marginados cuya presión ha originado el derrumbe de la arquitectura institucional que enmarcó hasta 1966 el compromiso minoritario concertado por la élite oligárquica. De esa manera, se dio lugar a la situación actual, en la cual las fuerzas armadas, al asumir el gobierno, se han constituido en ejes de un nuevo compromiso destinado a asegurar la centralidad de la élite oligárquica en la estructura de poder y la ejecución de una política destinada en medida decisiva a los intereses de la oligarquía.

i) Resulta, entonces, meridianamente claro que la articulación de los sectores marginados, ajenos al compromiso minoritario, y la presión de ellos para adquirir una participación política efectiva, es la base de una salida política capaz de terminar con el compromiso minoritario, y que, posibilitando la participación política total, determine una nueva estructura de poder donde los sectores hoy marginados participen de acuerdo a su importancia socio-económica objetiva y a su dinamismo político.

j) La forma en la cual se articularán esos sectores marginados de la estructura de poder, es por nosotros concebida como Movimiento Nacional y Popular, cuyo acceso al poder señalará el comienzo de la Revolución Nacional proceso que puede describirse como una vía no capitalista de desarrollo, dirigida hacia un socialismo personalista y comunitario.

2.3. Hacia el fin del Dualismo Cultural.

La dual y conflictiva realidad cultural de la Argentina, descripta en el capítulo anterior, es por su propia naturaleza una situación inestable. Tarde o temprano alguna de las dos estructuras culturales terminará por absorber a la otra, fijando definitivamente el patrón de nuestra ulterior evolución cultural.

La victoria del esquema cultural propio y auténtico de la Argentina depende en última instancia de las condiciones sociales, políticas y económicas por las que discurra la vida argentina en las próximas décadas.

Caso de marchar la Argentina por un derrotero capitalista de crecimiento económico, la sociedad argentina cobrará definitivamente los rasgos típicos de una sociedad neocapitalista, dentro de los cuales será poco menos que imposible el desarrollo de nuestra peculiaridad cultural, de nuestro ser nacional propio. Ello porque la sociedad neocapitalista de consumo —último producto cultural del Occidente postcristiano— es el momento más logrado de un proceso cultural diametralmente diverso, y aún opuesto, a las pautas de nuestra cultura nacional propia. Por otra parte, el bombardeo cultural extranjero aumentará su eficacia al impactar sobre un tipo de sociedad perfectamente adoptado para recibirlo, determinando, de esa suerte, el triunfo del patrón cultural herodiano.

Es decir que nuestra subsistencia como nación —en el sentido profundo de la palabra— depende del éxito de la empresa que lance al país por una vía de desarrollo ajena al modelo liberal-capitalista, capaz de engendrar un tipo de sociedad donde las pautas culturales propias de nuestra nacionalidad no sean ahogadas por el patrón cultural herodiano; y posibilite, en cambio, la integración cultural del país según nuestro propio esquema espiritual.

3. La Democracia Cristiana:

3.1. El punto de partida.

Para saber el camino que debemos andar es necesario conocer por lo menos uno de los extremos del recorrido: el comienzo.

Este comienzo es éste: la Democracia Cristiana Argentina hoy argentina 1968

3.2. Lo que ya anduvimos:

Mas de 10 largos años de profunda intención política. Cuando la D.C.A. nacía, no se tenía muy claro que sería de su vida. Se sabía, eso sí, que quería entrar en la política para "moralizarla"; que quería entrar en la política para hacer "buenos gobiernos"; para superar la injusticia, para ayudar a los pobres, a los humildes.

La profunda raíz personalista de los viejos fundadores, la presentaban como anti-totalitaria (y por lo tanto anti-comunista); y el contenido "Comunitario" del Social Cristianismo Maritemiano, le dieron el tono anti-individualista (y por ende anti-liberal). Ni derecha ni izquierda, dice un viejo slogan de la primera época.

En aquella etapa, se signó a la D. C con una característica que hasta hoy perdura; su Principismo. Provista de un sólido bagaje ético-filosófico, que genéricamente podemos denominar Social Cristiano, la D.C.A. dependía para su inserción en la realidad política, de la sagacidad de sus políticos. Y ésta, por grande que fuera, no podía superar integramente los problemas básicos que, en definitiva conspiraban contra su eficacia: Primero la falta de un modo científico de analizar la historia, en la cual trataban de incluirse e influir, y sin el cual el derroche de sacrificio y coraje que tuvo lugar, no dio los resultados apetecidos.

Segundo, la no proporcionalidad de medio a fin; es imposible modificar o influir en sistemas socio-económicos y políticos con puros principios éticos-filosóficos. Como consecuencia de cierta a-historicidad de la teoría política que informaba a la vieja D.C., también se veía un cierto "Integrismo"; es decir, un tipo especial de ingenuidad política que cree en la realización conjunta y simultánea de todos los valores y excelencias.

Todo esto se daba en un partido cuya composición social era extracción burguesa, alta clase media, y cierto sector de la clase alta tradicional. Dirigentes, militares y votantes, se nucleaban por encima de la burguesía profesional, con cierto aporte de jóvenes universitarios.

En este marco, las voces de algunos demócratas cristianos que criticaban esta D. C., empiezan a hacerse oír con más éxito en el Partido. Se inicia así una segunda etapa que se puede sintetizar en una parafrasis del compañero Horacio Sueldo, ya famosa: "La D. C. será popular o no será". Es esta etapa (la que internamente llamamos de la apertura, y que culmina con la campaña presidencial del 63) la más conocida y debatida dentro del partido.

Es una experiencia riquísima y original, que da ya un sello propio al P. D. C. Argentino. Se cambia la estructura organizativa al crearse los movimientos de la juventud, femenino y sindical, procurando abandonar el esquema del partido tradicional y convertirlo en un movimiento socio-político. La D. C así asume e interpreta la historia y la realidad nacionales, insertándose en el proceso argentino "nacionalizándose".

Se define el Peronismo y se fija clara y firmemente la posición del P. D. C. ante él. El país entero conoce ese pensamiento a través de la acción D. C en la incubación del frustrado Frente Nacional y Popular, y posteriormente por la campaña presidencial de Sueldo. Se acentúa el lenguaje revolucionario. Se entra ya de lleno en la etapa que podríamos llamar "Nacional y Popular", que sortea con éxito la tentación populista, elaborando gérmenes realmente revolucionarios, que el proceso político del país no permite explicar posteriormente en la medida necesaria. De todos modos, con la culminación de este proceso en julio de 1963, se logra además un efecto importantísimo y muchas veces no considerado; el P.D.C. cambia su contenido de clase. En esa elección se aumenta sustancialmente el número de votos, pero lo más importante es que los votos anteriores se han perdido casi todos y la gran mayoría de los logrados provienen del sector proletario industrial y baja clase media. Eso le da a la D. C. una nueva realidad interna y sobre todo, le señala un camino.

Decíamos más arriba que los gérmenes revolucionarios existentes en esta etapa no se explicitaron en la medida adecuada. Ello se debió a las condiciones políticas del país, al clima de opción fomentado por el gobierno radical y posteriormente a la psicosis golpista.

Quizá sea aquí donde deba analizarse otro elemento que hace a esta pequeña "reseña biográfica" de la D.C.A.

La D.C., al comprobar la inconducencia de su principismo ético-filosófico genera altas espectativas "técnicas". Es decir, se quieren planteos técnicos acabados, "modelos teóricos", "programas operacionales", etc. Y surgen aquí, como grupo importante y de gran peso dentro del P.D.C., los "Equipos Técnicos" Expertos economistas y sociológicos; Institutos de Investigación, "planes", "proyectos", "foros", "seminarios" en fin, todo el lenguaje técnico se introduce en la vida de la D.C. Pero como las Ciencias Sociales Positivas son ideológicamente neutras, los resultados de toda esta tarea no permiten avizorar su efectividad revolucionaria. Los aportes efectuados, sin perjuicio de su valor técnico, no se insertaron en una estrategia política global, con el riesgo de generar esquemas que conducen solamente a una "modernización" del sistema capitalista. En esta etapa, la falta de un esquema Teórico Político Revolucionario, hace que el P. D. C. no alcance a vislumbrar con suficiente claridad que su misión es hacer la Revolución, es decir terminar con el Capitalismo, y se quede en un postura demasiado próxima al desarrollismo.

3.3. Dónde estamos:

En este estado de cosas, sobreviene el golpe militar del 28 de junio de 1966. Muchos D. C. valoran erróneamente el "hecho Onganía" y eso produce una contradicción más dentro de la estructura partidaria. No obstante, esa contradicción produce efectos positivos, se desata un proceso de definición y clarificación revolucionaria que asume los gérmenes de la etapa que hemos llamado Nacional y Popular, aventando el riesgo de desviaciones "desarrollistas". Más que eso; explicita y reformula aquellos gérmenes, aportando nuevos elementos, para una etapa que podríamos llamar revolucionaria, a lo que aún no se ha entrado de lleno. Eso porque subsisten contradicciones por superar, producidas por lo que sociológicamente se denominan "supervivencias" de etapas anteriores.

Esta situación ha sido determinante de los problemas que hoy enfrenta la D. C. A.: la falta de organización adecuada de cuadros, y sobre todo la insuficiente capacidad de captación y expansión que la estructura actual de la D.C.A. sufre, son indicadores suficientemente elocuentes de que este proceso debe culminar.

3.4. Avanzar:

Se trata de avanzar en nuestra historia; y para eso, es necesario acelerar el proceso hasta el punto de introducir en el mismo cambios cualitativos. Para eso, es necesario reconocer el inmenso aporte que las anteriores etapas han significado para nosotros. Reconocer también que los viejos moldes están agotados. Reconocer por último este hecho irreversible: No queremos ser apóstatas de la D.C. sino su fruto. Y, para ello, debemos recrear el Movimiento.

3.5. La Meta:

El otro extremo del camino, la meta, ya no puede ser explicitada con tanta claridad. Pero es necesario dirigir nuestro andar hacia allí. Y eso es lo que trataremos; apuntar un sentido, delinear nuestro objetivo político.

3.6. Las Definiciones:

Dar una definición de Revolución, es además de sobreabundante, difuncional. Provoca discusiones teóricas, que en nada ayuda a su realización. Más bien digamos: ¿Revolución?: de acuerdo. Pero ¿para qué? y entonces podemos intentar una respuesta; pero lo repetimos definitiva no cristalizada, apenas tentativa.

3.7. ¿Revolución para qué?

Fundamentalmente para liberar al hombre que está alienado explotado dosificado y sometido en la estructura capitalista. Para hacer que el fruto del trabajo de cada hombre no enriquezca el ocio de otros. Para hacer que el Trabajo, forma suprema de proyecto humano, sea el valor fundante del orden social. Para hacer de nuestra patria grande, Latinoamérica no el coto de caza de los "Boinas Verdes", ni el bien de renta de los explotadores de afuera, sino el continente libre, justo, unido y grande que soñaran quienes forjaron nuestras nacionalidades. Para hacer que el esfuerzo del país entero no enriquezca la prepotencia imperialista. En síntesis, para "humanizar" al mundo y al hombre. ¿Que puede parecer poco esta definición de Revolución? De acuerdo. Invitamos a completarla Haciéndola.

3.8. Nuestra herramienta:

En la D.C.: Para hacerla eficaz, debemos lograr cuatro objetivos: Definirla, Organizarla, Implementarla y Usarla sabiamente.

a) Definirla, es decir, delimitar claramente su rostro y su carácter.

¿Cuál es? La meta es sustituir el sistema capitalista por el Socialismo Comunitario. Si se denomina "de derecha" a las fuerzas sociales y políticas que están por el status quo, en cualquiera de sus formas, y "de izquierda" a las que quieren el auténtico cambio, "no en el sistema" sino "del sistema", afirmamos que la D.C. es definitiva, total y absolutamente, un movimiento de izquierda.

Si hemos dicho que pretendemos reemplazar el sistema capitalista por la Sociedad Comunitaria, quede también en claro: no somos la tercera posición, somos socialistas. Pero con apellido: ni el difuso socialismo liberal que segrega el capitalismo, ni el primitivo socialismo bolchevique que termina por convertirse en burocrático y despersonalizante. Comunitarios.

b) Organizarla: es decir, disponer en armonía y consonancia con los fines que persigue todos sus elementos constitutivos. El fin que perseguimos es hacer una Revolución. La adecuada disposición de los elementos configura un movimiento Revolucionario. Eso implica tres características:

Militancia: Reconocer como D. C. solamente a aquellas personas que comprometen activa y cotidianamente su vida en la tarea del movimiento. No contentarse con la simple adherencia intelectual o afectiva. Por supuesto actividad actual, no adhesiones pasadas.

Estructuración de Cuadros: Esto es la operacionalización del concepto anterior. La estructura debe ser jerarquizada, con fluidos canales de comunicación ascendente-descendente, y con eficaces mecanismos de control antiburocrático, que eviten la "estratificación" y la formación de "élites" cerradas que tiendan a perpetuarse en la conducción del Movimiento. También deben articularse los modos prácticos para otorgar permiso e imponer sanciones a los militantes.

Centralización Operativa: Legitimada democráticamente una conducción, el resto del movimiento debe someterse a una estricta disciplina política que garantice la unidad y eficiencia de la acción revolucionaria.

c) Implementarla: Porque no desconocemos la creciente complejidad de la tarea política moderna ni de las decisiones, y porque queremos que nuestra postura sea una forma propia y científica de política, el movimiento deberá contar con los recursos humanos capacitados para elaborar los trabajos técnicos que requiera la acción revolucionaria, siempre subordinados a los criterios y autoridades estrictamente políticos.

d) Utilizarla: Hacer del Movimiento D. C. una auténtica Vanguardia Revolucionaria, lo que se logrará únicamente cuando sea efectiva expresión de la clase trabajadora y nunca antes. Para ello es necesario analizar científica y objetivamente la realidad histórica en la que pretendemos ubicarnos y manejar el instrumento revolucionario con prudencia

4. EL SOCIALISMO PERSONALISTA Y COMUNITARIO

4.1. La socialización creciente es sin duda, la característica básica del mundo contemporáneo. La personalización —realización plenaria de la vocación y de las potencias de cada hombre y de todos los hombres— constituyen, por otra parte el signo de los tiempos en que vivimos.

4.2. La tendencia hacia la socialización de las relaciones humanas en todos los órdenes de la vida acarrea la necesidad de formular un tipo de organización social acorde con el irreversible sentido de la historia. Las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas de tipo capitalista se han demostrado palmariamente inadecuadas para satisfacer las exigencias del hombre de hoy que aspira a una civilización solidaria, capaz de proporcionar marco adecuado a la realización integral de su personalidad. Ello, porque el capitalismo es constitucionalmente incapaz de generar un desarrollo armónico integrado y libre de las sociedades humanas, es decir de engendrar un tipo de comunidad que asegure a ca-

la persona y a todas ellas una oportunidad efectiva de realización. Igualmente, el capitalismo en su etapa imperialista ha demostrado ser un sistema de expoliación de las naciones llamadas subdesarrolladas por las potencias industrializadas, sistema que ha impedido a la mayoría de los pueblos del orbe, acceder a niveles vitales culturales y políticos que permitan a cada uno de ellos proyectarse en la historia a través de la realización de sus peculiares vocaciones.

4.3. Solamente un sistema socialista de organización política y socio-económica puede resultar apto para satisfacer las exigencias de socialización solidaria del hombre actual, correlato colectivo de la profundización personalizante que es exigencia ineludible de esta etapa de la historia humana.

Sin embargo, esta verdad se ha visto históricamente oscurecida por las versiones totalitarias —es decir amputadas, parciales y distorsionadas— del capitalismo de estado que ha tratado de presentarse como la única forma posible de socialismo. Es por ello que conviene recalcar una vez más que el socialismo carece de sustancia y sentido si no es concebido como el marco institucional —social, cultural, económico y político— donde prospera y fructifica la libertad, la dignidad y el cumplimiento de las vocaciones personales, así como el marco de organización de la comunidad internacional que asegure la libertad, la cooperación, la solidaridad, la justicia y el desarrollo integral de las naciones que la constituyen.

4.4. Es por ello que en vez de hablar de socialismo a secas, preferimos referirnos a un socialismo personalista comunitario, es decir a un socialismo en el auténtico sentido de la palabra, en cuanto el mismo encuentra sus raíces espirituales —explícita e implícitamente— en las ideas de libertad, dignidad igualdad y solidaridad humanas que en nuestro ámbito de cultura constituyen el mensaje temporal del Evangelio.

4.5. Concebimos al socialismo comunitario y personalista según los siguientes rasgos dominantes:

a) Una comunidad de trabajadores es decir un sistema social fundado en el título y en el valor trabajo, donde la actual división en clases socio-económicas haya desaparecido, donde la estratificación social no tenga otro sentido que el estrictamente funcional, y donde el mérito y el esfuerzo en el trabajo y la importancia de la función social del mismo, haya desplazado a la riqueza y a la herencia como pauta de la ubicación del individuo en la estructura social. En otras palabras, socialismo significa en primero y primordial término una sociedad sin clases.

b) Un sistema económico donde el lucro haya sido reducido a su mínima expresión, donde la producción se encuentre al servicio de las necesidades de consumo, y donde la técnica se subordine integralmente al hombre.

Ello implica una noción dinámica de la economía, concebida en función estrictamente social y humana; y una visión integral del desarrollo que, lejos de agotarse en lo meramente económico, supone una noción armónica e integrada del mismo.

c) Como corolario de lo antedicho, la planeación central del sistema económico —democráticamente concebida y obligatoriamente ejecutada— es el medio de promover un crecimiento económico ordenado según principios de justicia y en función de las necesidades sociales.

d) La socialización de la propiedad de los medios de producción, lo cual significa:

—Propiedad pública estatal de los sectores básicos de la economía y servicios encomendados a la autogestión de quienes trabajen en las respectivas empresas

—Propiedad comunitaria concebida como una forma de organización social de la propiedad, en la cual la misma pertenece a la comunidad de trabajo, la gestión de quienes laboran en ella y cuya función y finalidad sociales prevalece sobre las sectoriales.

—Propiedad privada de las empresas individuales y explotación familiares

e) Una democracia de participación total que asegure la participación activa y constante del pueblo en la gestión y control del gobierno, en todos sus niveles, lo cual supone la organización del pueblo en asociaciones de base profesional territorial y funcional para canalizar o hacer efectiva dicha participación. Tal es la conceptualización política del socialismo personalista y comunitario.

f) El pluralismo ideológico, religioso y político, con posibilidad de manifestarse en un marco de disciplina pero efectiva libertad, de participar y de influir en la vida de la comunidad.

5. LA REVOLUCION NACIONAL UNA VIA NO CAPITALISTA DE DESARROLLO:

5.1. La situación de la Argentina actual nos habla de una creciente dependencia de nuestra economía respecto del extranjero, es decir de una sujeción en aumento al imperialismo; de una consolidación del sistema capitalista en nuestra estructura económica interna; de una redistribución regresiva de la renta y del poder económico en perjuicio de las clases y regiones más débiles; de un sistema político autoritario puesto al servicio de la dominación imperialista y de los designios e intereses de los sectores privilegiados.

5.2. Evidentemente, arribar al modelo del socialismo comunitario y personalista precedentemente esbozado, a partir de la situación actual, exigirá un cambio estructural de tal magnitud en lo cuantitativo y de tal profundidad en lo cualitativo, que sería caer en un utopismo injustificable pretender su establecimiento sin trazar el camino que pueda llevarnos hacia tal tipo de organización social.

5.3. Diseñar una estrategia para el tránsito hacia el socialismo comunitario y personalista, supone como riesgo tratar de sustituir los datos de la realidad por planteos puramente ético-doctrinarios, que, combinados con el voluntarismo político, lleva en forma ineludible a la utopía y, por ende, a la ineficacia y a la frustración. El análisis científico de la realidad social y económica, de las tensiones y conflictos sociales, resulta, pues, indispensable para asentar sobre el mismo las líneas directrices de la marcha hacia el socialismo comunitario. En efecto, tal tipo de sociabilidad sólo se logrará en la medida que los sectores vitalmente interesados en el cambio que el mismo supone, se comprometan a fondo en la lucha contra los sectores sociales y regionales antagónicos, es decir interesados en la perduración del capitalismo Una política científicamente fundada es, entonces, condición determinante para la instauración del socialismo comunitario.

5.4. La Revolución Nacional es la etapa histórica a través de la cual la Argentina transitará desde la sociedad capitalista hacia el Socialismo Comunitario y personalista que constituye el ideal Histórico de la Democracia Cristiana. Este objetivo parte de la realidad social y económica actual y, a través del proceso revolucionario, se irán estableciendo las bases de la nueva sociedad. Este proceso se expresa y nutre, a la vez de una ideología nacional y se basa fundamentalmente, en la acción de las fuerzas sociales oprimidas por el actual sistema.

El Socialismo Comunitario no es una meta despegada del presente. Surge de la experiencia social contemporánea. La Revolución Nacional se plantea cuando el desarrollo de la sociedad, en todos sus aspectos, ya no puede realizarse dentro de la estructura establecida Tiene por objeto abolir las viejas formas sociales del capitalismo y crear las nuevas, a partir de las cuales se desarrolla el sistema socialista y comunitario.

La velocidad del tránsito hacia el Socialismo Comunitario dependerá del ritmo con el cual el país se lance a la Vía No Capitalista de Desarrollo, circunstancias que a su vez, depende de la coyuntura a través del cual el proceso se desencadene. Es así, pues, que resulta difícil elaborar un modelo acabado del país para esa etapa revolucionaria. De allí también que muchos de los criterios que luego se señalan como propios de la Revolución Nacional tendrán mayor o menor tiempo y diversas formas de aplicación, según las contingencias apuntadas, pudiendo, inclusive, algunos de ellos no tener aplicación.

5.5. La Revolución Nacional es un proceso democrático, que supone el amplio desarrollo de la autocrítica y la libre expresión de todos los sectores con participación activa del pueblo, y que se realiza por una Vía No Capitalista de Desarrollo. Este proceso se efectúa por el pueblo, fundamentalmente por la clase trabajadora y por los sectores regionales que sufren la opresión presente; será protagonizado por un Movimiento Nacional y Popular, y ejecutado por el gobierno que surja del mismo al poder. En este proceso la organización del pueblo en sindicatos, cooperativas, organizaciones vecinales, asociaciones campesinas y demás estructuras de base, es fundamental para el desarrollo del poder popular

5.6. La Vía No Capitalista de Desarrollo en la etapa de la Revolución Nacional, se caracteriza por lo siguiente.

a) Planificación democrática de la vida económica social que envuelve la movilización de los recursos materiales y humanos del país; tras los objetivos cuya prioridad sea determinada por un desarrollo equilibrado y descentralizado

b) Rápido incremento de las formas comunitarias de producción.

c) Expansión y consolidación del sector público de la economía, en particular de las empresas nacionalizadas para asegurar el efectivo control político del proceso de desarrollo.

d) Extensión del control o dominio de la comunidad sobre los centros de poder financiero y económico, sobre las actividades básicas y sobre el comercio exterior.

e) Reforma agraria rápida, drástica masiva, que termine con el latifundio y establezca formas de propiedad agrarias no capitalistas, promoviendo las experiencias de tipo comunitario como prioridad

f) Adecuación de las estructuras del estado al proceso de desarrollo no capitalista, impulsando la participación del pueblo en los centros de decisión. En este proceso, el Estado, no puede ser neutro, sino que será el motor de la transformación.

g) Definición clara de un estatuto para las empresas privadas, sobre las siguientes bases: un sistema tributario de precios y de créditos, establecido de manera de otorgar márgenes justos de utilidades; y tareas sectoriales de reinversión, de producción y de productividad

5.7. Partiendo del hecho de que la Argentina es hoy un país subdesarrollado que se caracteriza, además, como todos los países de su condición, por un alto grado de dependencia externa, la Vía No Capitalista de Desarrollo busca compatibilizar simultáneamente los siguientes objetivos:

a) Acelerar el ritmo de crecimiento de la economía Argentina.

b) Disminuir la dependencia externa del país.

c) Hacer que los beneficios del desarrollo favorezcan a toda la comunidad nacional, pero con primera prioridad a los más necesitados, lo que significa impulsar una política de redistribución del ingreso nacional.

d) Hacer que todo el esquema de desarrollo que se adopte implique un grado creciente de participación popular en todos los niveles; y

e) Que se democratice lo más rápidamente posible el sistema económico social y la estructura del poder. Esto significa la redistribución de la propiedad, del poder económico y de la gestión social y la ampliación de la igualdad de oportunidades básicas que la sociedad debe dar a todos sus miembros.

5.8. Dentro del primero de estos cinco objetivos, el de la aceleración del ritmo de crecimiento económico, el modelo que se adopte debe también considerar tres necesidades complementarias, que son de extraordinaria importancia para nuestro país:

a) Lograr un alto grado de ocupación para dar oportunidades de trabajo a la nueva población y a los miles de personas que hoy están subocupadas en actividades de baja rentabilidad.

b) Hacer que el desarrollo económico beneficie a todo el país y no se centre sólo en ciertos lugares privilegiados por estar más desarrollados que otros, y

c) Considerar que la aceleración de nuestro crecimiento debe ser programado teniendo en cuenta la necesidad de la integración económica latinoamericana.

El gran problema y el gran desafío que tenemos por delante es que debemos buscar la compatibilización conjunta de todos estos objetivos. No pueden primar los unos en desmedro de los otros o postergarse algunos de ellos por otras etapas, puesto que ello significaría serios desajustes que nos conduciría a situaciones muy difíciles de corregir posteriormente, o lo que es peor, a modelos de desarrollo de otra naturaleza (neocapitalista, autoritarista, capitalista de estado, etc.).

Por ejemplo, no sería procedente dentro de una Vía No Capitalista de Desarrollo acelerar el desarrollo económico sobre la base de aumentar la dependencia externa o no actuar en el proceso de democratización de la estructura social y del sistema del poder. Tampoco lo sería adoptar sistemas o mecanismos de acción que dejen en un plano sólo formal la participación popular. Así como sería ilógica pensar sólo en la democratización del poder sin considerar la necesidad de aumentar el ritmo de desarrollo económico.

En el esquema de desarrollo, de tipo capitalista, es imposible compatibilizar la realización armónica de los cinco grandes objetivos señalados con anterioridad. En el desarrollo capitalista siempre algunos de ellos son sacrificados a los otros, o en el mejor de los casos, se dejan para más tarde, donde sólo se logran muy parcialmente después de permanentes y a menudo cruentas luchas sociales y políticas. Es por eso que sólo una Vía No Capitalista de Desarrollo permitirá la realización simultánea de esos objetivos, todos los cuales constituyen el fundamento insustituible de una sociedad progresista y democrática, donde la solidaridad humana sea el sustento fundamental del sistema económico y social.

5.10. Las ideas expuestas permiten concluir que la Vía No Capitalista de desarrollo es un conjunto de tareas destinadas a constituir el programa de la revolución nacional, avanzando desde ya hacia la construcción de bases socio-económicas desde las cuales sea posible edificar un sistema de socialismo comunitario que, en definitiva, sustituya al régimen capitalista.

5.11. Criterios Centrales para la Aplicación de una Vía de Desarrollo no Capitalista, a Corto Plazo.

5.11.1. En este capítulo nos limitaremos a examinar algunos aspectos básicos sobre los cuales la Revolución Nacional construirá su programa de corto plazo, destinado a orientar al primer período revolucionario

a) Que el estado actúe como el elemento dinámico fundamental del desarrollo económico y que controle efectivamente y use con todo su poder los instrumentos y mecanismos del sistema económico.

b) Democratizar la economía argentina, en especial desarticulando la alianza entre el poder financiero, la propiedad industrial y los grandes intereses agroexportadores, a fin de afrontar, sucesivamente, la desconcentración del poder económico en cada uno de los sectores mencionados.

c) Delimitar los campos de trabajo y las reglas de juego del sector público y del sector privado-capitalista. Respecto del estado, esto supone distinguir entre aquellas áreas que deben pertenecer al dominio público absoluto y aquella en que el estado participa en sociedades mixtas, ya sea como dueño de la mayoría del capital social, o bien como socio minoritario con derecho a voto.

d) Implantar un programa definido de expansión y fomento de la economía social del pueblo, en que se destaque una acelerada reforma agraria.

e) Implantar la cogestión y control obreros en las empresas industriales capitalistas.

f) Implantar un programa enérgico y preciso de desarrollo regional en beneficio de las zonas marginadas del desarrollo del país.

g) Impulsar las tareas de organización del pueblo y conseguir su participación efectiva en los diversos planes de gobierno, como único método de trabajo compatible con un proceso revolucionario.

5.11.2. Las tareas de la democratización del poder comprenden dos grandes objetivos: la organización y la participación populares. "El poder es una función de la organización, los hombres sin organización son hombres sin poder". Podemos agregar: la participación popular es un estilo de trabajo que presupone una toma de conciencia del pueblo, maduramente lograda y una base de solidaridad y organización.

Ambos objetivos, organización y participación, aparecen así entrelazados.

La democratización del poder es un propósito que debe inspirar toda la ejecución del programa, expresándose en cada uno de los sectores y áreas de trabajo.

En todo caso debemos tener presente que las tareas de organización y participación populares no son ajenas a la transformación de las estructuras económicas, lo que significa que la construcción del poder popular y la revolución no pueden separarse ni desvincularse.

6. CONDICIONES SOCIALES Y POLITICAS DE LA REVOLUCION NACIONAL: EL MOVIMIENTO POPULAR.

6.1. Es imprescindible entender con la mayor claridad que no basta con un conjunto de proposiciones para conseguir los resultados que se buscan. Es preciso definir las condiciones políticas necesarias para el desencadenamiento del proceso que hemos denominado Revolución Nacional, al que concebimos como el sendero argentino hacia una forma comunitaria y personalista del Socialismo.

6.2. La Revolución Nacional comenzará a tener lugar cuando los sectores oprimidos por el actual sistema se articulen en una fuerza política de gran amplitud, esclarecida dirección y definidos propósitos revolucionarios. Nosotros hemos denominado a ese proyecto político el Movimiento Popular, llamado a protagonizar la Revolución Nacional y a impulsar el acceso de la Argentina a una sociedad de trabajadores, a través de una vía no capitalista de desarrollo.

6.3. Desde el punto de vista de su composición social, el Movimiento Popular podrá estar originariamente integrado: en primero y primordial término por la clase trabajadora, entendiendo como tal no solamente al proletariado industrial, sino todos los trabajadores industriales, agrarios y de servicios quienes constituirán la columna vertebral del Movimiento Popular. En segundo término, por los estratos no privilegiados —clase media y trabajadora— de las regiones "colonizadas" del interior del país. En tercer término, por los fragmentos de la clase media profesional e intelectual y de la baja clase media que hayan abrazado la causa revolucionaria. En cuarto término, por los fragmentos esclarecidos del empresariado nacional —particularmente del interior del país y fundamentalmente de empresas pequeñas y medianas— que se encuentren dispuestos a acompañar al pueblo en la vía no capitalista de desarrollo. Luego, los sectores avanzados de la clase media católica, encabezados por la porción del clero y de jerarquía que comparta la posición de los llamados "obispos del tercer mundo". Finalmente, los militares que hubieran cobrado conciencia de que la causa de la grandeza e independencia nacionales se encuentra indisolublemente ligada al desarrollo no capitalista del país. Ahora bien, tan sólo la clase trabajadora y las regiones marginales son ingredientes indispensables del Movimiento, por lo que la ausencia o deserción de uno o varios de los restantes sectores posibles no obstará al nacimiento del mismo, sino que, podrá obstaculizar o retardar el proceso.

6.4. Ahora bien es previsible que ésta sea la posible composición del Movimiento Popular, en su origen; empero, a medida que el proceso revolucionario vaya radicalizándose y aproximándose a formas

socialistas de organización socio-económica y política, esta composición se modificará, ya que resulta obvio que algunos de los sectores sociales mencionados vean afectados sus intereses en la medida en que las bases del socialismo comunitario cobren realidad concreta. Sin embargo, sería un error prescindir de ellos desde el comienzo de la empresa. En efecto, por una parte, su incorporación al Movimiento Popular representa, sin duda, un valioso aporte en las etapas iniciales de la Revolución Nacional, es decir en la constitución del Movimiento mismo y en su acceso al poder político. Por la otra resulta también previsible que importantes fragmentos de esos sectores sociales —de adhesión limitada al Movimiento—, sean ganados para la idea del Socialismo Comunitario mediante la concientización previsible que en los mismos producirá la dialéctica del combate político contra los sectores sociales aferrados al statu quo.

6.5. Un problema que resulta insoslayable es la diversa filiación política actual de importantes segmentos de los sectores sociales mencionados. Lo cual plantea la cuestión de las relaciones entre el Movimiento y las agrupaciones políticas existentes. Creemos, al respecto, que la constitución del Movimiento Popular no se producirá en absoluto mediante un pacto de dirigentes políticos, sino que nacerá de la dinámica de la acción de masas en pro de una causa común, en defensa de intereses diversos, pero compatibles, al momento de producirse las luchas preliminares. Es por ello que los viejos rótulos y encasillamientos tenderán necesariamente a diluirse en la medida en que la nueva fuerza se consolide. Ello, sin perjuicio de que el movimiento —sobre todo en su etapa original— reconozca una diversidad de corrientes correlativas de la diversidad social originaria, cuyas diferencias irán salvándose a medida que el proceso avance y se radicalice, en virtud de la modificación de las estructuras socio-económicas que constituyen las bases de los distintos sectores, operadas por la ampliación de programa revolucionario. Asimismo, esa tendencia hacia la homogeneización del Movimiento se verá fortalecida al abandonar éste a sus sectores marginales, cuando su radicalización determine la exclusión de los mismos.

6.6. El lanzamiento del Movimiento Popular requiere, para su éxito, el comienzo de elaboración de una ideología Nacional Revolucionaria, capaz de proporcionar base teórica y orientación política al proceso de la Revolución Nacional. Según se vio, el primer período se caracterizará por la perduración en el seno del Movimiento Popular de la diversidad política proveniente de su variada composición social, mientras que la homogeneización del Movimiento se realizará en la medida en que el programa del cambio encuentre aplicación concreta. Para que tal tendencia a la homogeneización sobre vigor y celeridad compatibles con la rapidez del cambio que la realidad exige, resulta indispensable la construcción de un sistema ideológico capaz de proporcionar sustentación teórica a la praxis revolucionaria, a la vez que sirva de instrumento de concientización y medio de asimilación definitiva de los sectores marginales del Movimiento de su eje revolucionario.

6.7. La conducción del Movimiento Popular resulta decisiva para que el mismo pueda ser hilo conductor que guíe a la Revolución Nacional, a través de una Vía No Capitalista de Desarrollo, hacia un Socialismo Personalista y Comunitario. En efecto, en la medida en que los sectores auténticos y concientemente revolucionarios logren ensamblar con las clases y sectores que constituyen el eje del Movimiento Popular, habrán asegurado al mismo una dirección lúcidamente revolucionaria, apartando el riesgo de detener el proceso en su etapa inicial para desviarlo luego hacia la vía muerta del reformismo populista. Ahora bien, el tiempo que precederá y en el que se prepara la constitución del Movimiento Popular resulta decisivo a efectos de la determinación de los elencos que ejercerán la conducción del mismo. Es en la dialéctica de la lucha contra el régimen imperante, en la movilización del pueblo para la producción de los hechos políticos que determinarán la constitución del Movimiento Popular y en el desencadenamiento de la Revolución Nacional donde se establecerá la conducción futura de la fuerza cuya misión histórica es impulsar al país por la Vía No Capitalista de Desarrollo.

7. LA OPOSICION NACIONAL Y POPULAR: PUNTO DE PARTIDA DEL MOVIMIENTO POPULAR ARGENTINO.

7.1. La lucha contra el régimen político imperante y contra sus bases socio-económicas de sustentación —estructuras capitalistas y penetración imperialista—; la derrota del mismo y de sistema sobre el que se asienta. Tal es el primer objetivo político en torno del cual cobrará forma el Movimiento Popular. Es decir que el Movimiento Popular se articulará en un primer momento como la Oposición Nacional y Popular al régimen político y al sistema socio-económico reinantes.

7.2. Concebimos a los elementos constitutivos de la Oposición Nacional y Popular, desde el punto de vista socio-político, distribuidos en órdenes:

a) El eje central y revolucionario de la Oposición Nacional y Popular lo constituye la clase trabajadora y las regiones "coloniales" del interior del país. La actual configuración de las fuerzas políticas argentinas nos indica que son los sectores avanzados, progresistas y revolucionarios del peronismo la actual expresión política de los intereses de la clase trabajadora, así como que entre los núcleos de la clase media intelectual profesional y estudiantil de las provincias se recluta la representación más lúcida de los intereses de las regiones expoliadas; estas últimas, en gran parte, carecen de militancia partidista, y la Democracia Cristiana se nutre hoy, principalmente, de ese elemento humano. De igual manera los movimientos estudiantiles de inspiración cristiana y posición revolucionaria y realista, así como los grupos marxistas de orientación nacional constituyen parte del aula auténticamente revolucionaria de la Oposición Nacional y Popular.

b) Los sectores periféricos de la Oposición Nacional y Popular la constituyen los sectores más avanzados y progresistas del socialismo, del radicalismo y del nacionalismo, así como los sectores reformistas más avanzados del peronismo. Todos ellos agotan su perspectiva en una postura reformista, política y nacionalista. Sin embargo, de tal limitación entre ellos es posible efectuar una labor de esclarecimiento y radicalización que conduzca a importantes sectores a actitudes cada vez más auténticamente revolucionarias, cosa que no es posible si los sectores revolucionarios se aíslan de los mismos. Por otra parte, el aporte de estos sectores al Movimiento Popular en su etapa preliminar es de suma importancia, pues pueden contribuir con un cuantum de fuerza muy apreciable en orden a la derrota del gobierno actual y a su sustitución por otro gobierno capaz de emprender los primeros pasos del programa de la Revolución Nacional.

7.3. Que la Oposición Nacional y Popular trascienda de la perspectiva populista —reformista— depende de dos factores:

a) La conducción del mismo que pertenecerá, no a los sectores electoralmente más numerosos, sino a los más dinámicos, activos, militantes y lúcidos, que sean capaces de organizar la lucha contra el gobierno y el régimen. En el marco que proporciona la actual coyuntura política, la fuerza numérica electoral posee mucho menos importancia que el número efectivo de militantes y la organización de los mismos. También la habilidad de maniobra político-electoral cede ante otro objetivo de cualidades. Es por ello que, a pesar de las apariencias, la Oposición Nacional y Popular probablemente sea conducida por los sectores revolucionarios, antes que por los sectores reformistas-populistas.

b) La capacidad del ala revolucionaria de la Oposición Nacional y Popular para forjar un sistema ideológico, destinado a convertirse en la ideología de la Revolución Nacional, que por su coherencia, y su correspondencia con la realidad de las fuerzas sociales, sea capaz de agrupar en su torno a la clase trabajadora, a las sugerencias sindicales y a las masas empobrecidas del interior, principales víctimas del sistema, y por ello, dotadas de real potencialidad revolucionaria.

7.4. Como táctica inmediata, genéricamente formulada, la Democracia Cristiana debe establecer un sistema de consulta, coordinación y acción conjunta con todos los sectores y grupos revolucionarios, con dos objetivos:

a) Planear concertadamente las acciones de lucha contra el gobierno y el régimen.

b) Entablar un diálogo permanente en orden a la elaboración de la ideología Nacional y Revolucionaria.

c) Encabezar concertadamente al resto de los sectores integrantes de la Oposición Nacional y Popular.

7.5. Las relaciones de la D.C.A. y demás sectores revolucionarios con el resto de los sectores de la Oposición Nacional y Popular, puede ser resumido en las siguientes pautas:

a) Diálogo constante, a fin de contribuir a la creación de conciencia revolucionaria en los sectores proclives a adquirirla.

b Concertación de acciones y tareas concretas en forma conjunta y paralela, con objetivos específicos limitados.

7.6. Sobre tales bases tácticas, la Oposición Nacional debe encarar como su tarea fundamental la acción de masa, como el medio más eficaz actualmente para la derrota del gobierno y del régimen y el desencadenamiento del proceso de la Revolución Nacional, que, según se dijo, constituye una Vía No Capitalista de Desarrollo que culmina en la instauración de una nueva sociedad de trabajadores, a la que definimos como un Socialismo capaz de lograr la plenitud de cada hombre y de todos los hombres en el marco de una civilización solidaria.

NOTA: Dejamos expresa constancia, que todas las formulaciones anheladas en la presente Línea Política como concreción de nuestra lucha, lo será por la vía democrática de la libre expresión popular y no por medio de la lucha armada, con plena sujeción a la Constitución Nacional.

CARTA ORGANICA

La presente Carta Orgánica, es la Ley Fundamental del Partido Demócrata Cristiano del Distrito Corrientes, reglando su organización y funcionamiento y sólo podrá ser modificada por el órgano y formas que ella misma fija.

CAPITULO I

De los Afiliados

Artículo 1º — Para ser afiliado al Partido Demócrata Cristiano se requiere:

a) Tener la edad mínima exigida por la Ley Electoral de la Nación, para el ejercicio del sufragio;
b) Adherir a la Declaración de Principios;
c) No estar afiliado a ningún otro partido político, ni haber sido en los dos años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de admisión: dirigente, representante, candidato o apoderado de otro partido político, salvo las excepciones que fundadas en causas justificadas proponga la respectiva Junta Departamental a la Junta Provincial, la que resolverá en definitiva, o el organismo de apelación;
(.) Ajustar su conducta privada a las normas de moral y buenas costumbres que supone la Declaración de Principios;
e) Cumplir con las formalidades que establezca el Reglamento que a tal fin dicte la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 2º. — Son deberes de los afiliados.

a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impone esta Carta Orgánica y las Reglamentaciones que en su consecuencia se dicten;
b) Acatar las resoluciones y directivas de las Autoridades del Partido;
c) Defender los Principios en que se funda el Partido y promover al prestigio del mismo a través de una conducta y educación cívica concorde en un todo con aquéllos;
d) Cooperar a la formación y desarrollo del Tesoro Partidario y abonar regularmente su cuota de afiliación;
e) Trabajar activamente en las tareas de educación doctrinarias, propaganda y difusión y en todas aquellas que le señalen las autoridades partidarias para el mejor cumplimiento de los principios y programas del Partido.

Art. 3º. — Son derechos de los afiliados:

a) Peticionar a las autoridades del Partido;
b) Votar en las elecciones internas;
c) Asistir a las reuniones públicas de los órganos del Partido y participar en todas las actividades partidarias, de acuerdo a esta Carta Orgánica;
d) Ocupar cargos partidarios y ser candidato para cargos públicos electivos

Art. 4º. — La afiliación se extingue:

a) Por renuncia;
b) Por expulsión firme;
c) Por cancelación de la afiliación;
d) Por afiliación a otro partido;
e) Por pérdida de la ciudadanía o derechos electorales;
f) Por fallecimiento.

Art. 5º. — Serán miembros adherentes del Partido los argentinos comprendidos entre los quince años y la edad en que se les acuerda el ejercicio de los derechos políticos, y los extranjeros mayores de dieciocho años que soliciten su inscripción en esta categoría.

Art. 6º. — El miembro adherente pasa automáticamente a la categoría de afiliado al habilitárselo para ejercer los derechos políticos si es argentino o al naturalizarse si es extranjero, todos salvo manifestación contraria por escrito.

Art. 7º — Habrá un registro de afiliados y una nómina de adherentes, que estarán permanentemente abiertos y deberán mantenerse actualizados y conservados según lo dispuesto por la Ley y/o el Reglamento de la Junta Provincial. Su contenido servirá de base para la organización del Padrón Electoral Partidario el que deberá confeccionarse antes de cada elección.

CAPITULO II

De la Estructura Partidaria

Art. 8º. — En la Provincia de Corrientes el Partido Demócrata Cristiano adopta la siguiente estructura destinada a una adecuada organización interna:

a) Centros Cívicos En cada Departamento existirán Centros Cívicos organismos mínimos de adoctrinamiento y formación cívica partidaria. La Junta Departamental respectiva fijará y reformará su jurisdicción y determinará el número mínimo de afiliados que agrupa, lo que estará supeditado al medio local en que se forme;
b) Juntas Departamentales: Los Centros Cívicos se reúnen en Juntas Departamentales que coinciden en sus jurisdicciones con los Departamentos de la Provincia;
c) Juntas Provinciales: Las Juntas Departamentales se agrupan formando la Junta Provincial, que establece sus límites coincidentes con la Provincia de Corrientes.

CAPITULO III

Autoridades del Partido

Art. 9º. — El Partido se gobierna en cada una de sus diferentes estructuras por los siguientes organismos:

a) Convención y Junta Ejecutiva Provincial;
b) Juntas Departamentales;
c) Mesa Directiva de los Centros Cívicos;
d) Tribunal de Disciplina.

CAPITULO IV

Convención Provincial

Art. 10. — La Convención Provincial es la autoridad máxima del Partido y es el órgano deliberativo, de fiscalización y de decisión suprema. Estará integrada por cuatro (4) Convencionales como máximo por Departamento, según el número de afiliados de cada uno de ellos, cuya escala fijará la Junta Provincial, elegidos por el voto directo de los afiliados al mismo.

Art. 11. — Asistirán con voz pero sin voto y sin integrar el quórum los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial y los afiliados que ocupen cargos públicos electivos, nacionales o provinciales.

Art. 12. — Su quórum será la mitad más uno de sus miembros. Si la Convención no puede reunirse por falta de quórum se realizará dentro de las dos horas una nueva reunión, la que sesionará válidamente con el número de convencionales que asistan.

Art. 13. — La Convención será presidida por una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 14. — Son deberes y derechos de la Convención:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Sancionar y reformar la Declaración de Principios, la Plataforma, el Programa o Bases de Acción Política y Carta Orgánica;
c) Elegir su Mesa Directiva;
d) Resolver las actitudes comiciales, del Partido entre las elecciones en cada caso concreto;
e) Conocer como Tribunal de Apelación en los recursos deducidos contra resoluciones del Tribunal de Disciplina y de las personas, cuya afiliación le hubiera sido denegada, por la Junta Provincial;
f) Considerar anualmente la Memoria y Balance de la Junta Ejecutiva Provincial;
g) Aprobar la candidatura de personas que no estén afiliadas al Partido Demócrata Cristiano, pertenezcan o no a otro partido político.

Art. 15. — La Convención Provincial se reunirá en:

a) Asamblea Ordinaria: Anualmente y para considerar la Memoria y Balance de la Junta Ejecutiva Provincia y todo otro asunto incluido en la Convocatoria;
b) Asambleas Extraordinarias:
1º Por convocatoria de la Junta Ejecutiva Provincial;
2º A solicitud de cinco Juntas Departamentales;
3º Por convocatoria de sus autoridades;
4º A pedido del veinte (20) por ciento de los convencionales.

CAPITULO V

De la Junta Ejecutiva Provincial

Art. 16. — Ejerce la conducción y Gobierno del Partido, debiendo cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones que se adopten de acuerdo a la Declaración de Principios.

Art. 17. — Estará integrada por nueve (9) miembros, de entre los cuales se elegirá una Mesa Directiva de cinco miembros.

Art. 18. — Son deberes y derechos de la Junta Provincial:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Crear los cargos que estime convenientes y distribuirlos entre sus miembros, pudiendo encargar a Secretarios ad-hoc tareas especiales;
c) Convocar la Convención Provincial a efectos de someterle la Memoria y Balance Anual y cualquier otro asunto que las necesidades de la marcha partidaria requieran;
d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención;
e) Ejercer la supervisión y coordinación de los órganos departamentales;
f. Dirigir y controla la propaganda partidaria;
g) Formar el Registro General de los afiliados del Partido, de acuerdo con los informes que le suministran las

Juntas Departamentales, y que posea ella misma;

h) Adoptar las resoluciones de interés general para el Partido sin perjuicio de las autonomías de las demás autoridades del mismo;

i) Dictar el Reglamento de Afiliación en consecuencia con esta Carta Orgánica;

j) Conocer en grado de apelación de los recursos contra las denegatorias de afiliación de las Juntas Departamentales;

k) Interpretar los presentes estatutos en casos urgentes y ad referéndum de las Juntas Departamentales;

l) Asistir con voz a todas las Asambleas de la Convención Provincial;

m) Crear Comisiones Técnicas Permanentes;

n) Dictar el Reglamento Financiero;

ñ) Resolver en los casos del Art. 1º, inciso c).

CAPITULO VI

Juntas Departamentales

Art. 19. — En cada Departamento se constituirá una Junta integrada por seis miembros. Forman quórum cuatro de sus miembros.

Art. 20. — Son deberes y derechos de las Juntas Departamentales:

a) Dictar su propio Reglamento;

b) Crear los cargos que estime convenientes y distribuirlos entre sus miembros pudiendo entregar a secretarios tareas especiales;

c) Crear Centros Cívicos, fijar y reformarles su jurisdicción, ejercer superintendencias y coordinarlos;

d) Formar el Registro de Afiliados del Departamento, de acuerdo a las directivas y reglamentos de la Junta Ejecutiva Provincial;

e) Proveer a la formación del Tesoro Partidario;

f) Crear Comisiones Técnicas;

g) Admitir o rechazar la solicitud de afiliación conforme al Reglamento que dicte la Junta Ejecutiva Provincial;

h) Tomar las medidas necesarias para el buen desenvolvimiento del Partido;

i) Presentar a la Junta Provincial los casos del Art. 1º, inciso c).

CAPITULO VII

De los Centros Cívicos

Art. 21. — En cada Departamento existirán Centros Cívicos, cuya creación y jurisdicción se determinarán de conformidad al inciso c) del artículo anterior.

Art. 22. — Los Centros Cívicos elegirán una Mesa Directiva que estará integrada por cinco (5) miembros: un Secretario, un Prosecretario y tres (3) Vocales. Funcionarán con el quórum de tres (3) de sus miembros.

Art. 23. — Son deberes y derechos de la Mesa Directiva de los Centros Cívicos:

a) Recibir las solicitudes de afiliación de las personas de su jurisdicción y elevarlas a consideración de la Junta Departamental respectiva y empadronar a los afiliados;

b) Estimular el desarrollo del Partido sosteniendo bibliotecas, organizando conferencias, creando centros de reunión para la enseñanza y difusión de los principios partidarios;

c) Nombrar fiscales de mesa dentro de su jurisdicción supervisados por la Junta Departamental;

d) Tomar las demás medidas partidarias para el proselitismo partidario.

CAPITULO VIII

Tribunal de Disciplina

Art. 24. — Las sanciones disciplinarias de los afiliados serán impuestas por un Tribunal de Disciplina, que estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, elegidos por los afiliados en forma directa, cada dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo, para el mismo cargo. Entre sus miembros se distribuirán los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 25. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de recusación, inhibición, licencia por más de tres (3) meses, renuncia o fallecimiento, haciéndose sorteo entre los mismos en el número suficiente para llenar las vacantes producidas.

Art. 26. — En caso de acefalía total del Tribunal de Disciplina, se procederá de inmediato a la elección de nuevos miembros.

Art. 27. — Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere ser afiliado, tener no menos de treinta años de edad y cinco (5) de antigüedad en el Partido, no habiendo sido nunca sancionado por aquél, salvo el caso de que se le hubiese impuesto amonestación privada y hayan pasado diez (10) años de dicha sanción.

Art. 28. — Los miembros del Tribunal de Disciplina, mientras dure el desempeño de sus funciones, ya sean titulares o suplentes, no podrán integrar órganos partidarios electivos o desempeñar cargos públicos electivos.

Art. 29. — El Tribunal de Disciplina procederá en los siguientes casos:

a) De oficio o por indicación de alguno de los órganos del Partido;

b) Por denuncia fundada y por escrito de cualquier afiliado;

c) A pedido del mismo afiliado, para que juzgue su conducta, debiendo en este caso proporcionar los elementos de juicio que se estime necesarios;

d) Cuando tenga conocimiento de que afiliado u afiliados han sido sometidos a proceso criminal.

Art. 30. — El Tribunal de Disciplina comunicará los hechos denunciados a la Junta Provincial, al solo efecto de su conocimiento, y debe enviar a ésta, copia de la Resolución.

Art. 31. — Recibida la denuncia se iniciará el sumario de inmediato y se citará al denunciante que comparezca ante el Tribunal y tome conocimiento de la acusación.

Art. 32. — Transcurridos cinco (5) días de la citación, haya comparecido o no el interesado, se le correrá traslado para que dentro del término de quince (15) días formule su contestación o descargo.

Art. 33. — Vencidos los plazos citados, se abrirá a prueba el sumario por veinte (20) días, si lo pidiese el acusado o el Tribunal lo considere necesario.

Art. 34. — Producida las probanzas y transcurrido el término de prueba, se clausurará el mismo y se ordenará traslado por diez (10) días al denunciado, para que haga la valoración de la misma.

Art. 35. — Vencido el término anterior, se llamará autos para resolver en forma fundada, por escrito, con votación individual y por mayoría de los miembros del Tribunal de Disciplina, y en el plazo de treinta (30) días.

Art. 36. — Los miembros del Tribunal podrán ser recusados o inhibirse en los casos que determina el Código de Procedimientos Civiles de la Justicia Nacional.

Art. 37. — Si el Tribunal no hubiese dictado resolución en el término establecido en el art. 35, se producirá automáticamente la caducidad del proceso. Lo mismo en el caso de que no se dicte resolución en el término de ciento veinte (120) días de la fecha en que el Tribunal Disciplinario ha tomado conocimiento del hecho o circunstancias que motiven su intervención, salvo en el supuesto de que el denunciado o sujeto a sumario se encontrare en el extranjero, circunstancia en que el Tribunal podrá suspender la instrucción durante el tiempo en que esa situación se mantenga.

Art. 38. — Dictada resolución se comunicará la misma al acusado, el que podrá interponer recurso de apelación y nulidad en el plazo de cinco (5) días, los que serán resueltos por la Convención Provincial, en definitiva.

Art. 39. — Las sanciones disciplinarias son:

a) Amonestación privada;

b) Apercibimiento público;

c) Suspensión hasta un año;

d) Cancelación de la ficha de afiliado;

e) Expulsión.

Art. 40. — En caso de iniciarse sumario contra algún integrante de órganos partidarios, y la causa sea manifiestamente grave, podrá el Tribunal de Disciplina suspenderlo provisoriamente en el ejercicio de sus funciones.

Art. 41. — Si el Tribunal de Disciplina comprueba que la denuncia fue falsa o infundada podrá aplicar al denunciante la penalidad que estimare condicionada a la falta, debiéndose por ello instruir el pertinente sumario.

CAPITULO IX

Comisiones Técnicas Permanentes

Art. 42. — La Junta Provincial y las Juntas Departamentales podrán crear Comisiones Técnicas permanentes especializadas.

Art. 43. — Son funciones de las Comisiones técnicas:

a) Adecuar los principios demócratas cristianos a los problemas prácticos de cada zona;

b) Proponer proyectos de reforma y actualización de la plataforma partidaria;

c) Actuar como órgano de consulta de los organismos partidarios;

d) Realizar publicaciones especializadas.

CAPITULO X

Tesoro Partidario

Art. 44. — El Tesoro Partidario estará formado por:

a) Las cuotas de afiliados;

b) Los muebles o inmuebles que adquiera;

c) Los demás bienes que se adquieran legalmente o le correspondan por ley. Las donaciones de bienes, muebles o inmuebles que reciba, previa aceptación de la J. Provincial.

Art. 45. — La percepción y distribución de los fondos partidarios se realizarán de acuerdo a lo que disponga o reglamente la Junta Provincial, respetando las autonomías financieras departamentales.

Art. 46. — En caso de disolución del Partido las autoridades resolverán sobre el destino de sus bienes, no pudiendo quedar en manos de personas de existencia visible. Caso contrario se procederá de acuerdo al art. 53 de la Ley 19102.

CAPITULO XI

Régimen Electoral

Art. 47. — Los actos electorales para la elección de órganos internos del Partido o candidatos a cargos públicos electivos se regirán por las siguientes normas:

a) Elección directa por sufragio universal y secreto. En los cargos nacionales podrá ser indirecta, por Convención Provincial;

b) Voto por lista completa y representación de las minorías en la proporción de un tercio de las listas. En el supuesto de que el número de candidatos no sea divisible por tres, el excedente será para la mayoría. En el supuesto de existir más de una minoría, los cargos entre éstas se distribuirán por el sistema de cuociente. Los electos de las listas de las minorías se colocarán a continuación de los electos por la lista de mayoría y conforme a la cantidad de votos que obtengan. Para la elección de candidato a presidente y vice de la Nación, gobernador y vice de la provincia y titulares de los Poderes Ejecutivos Municipales, como así para los candidatos a senadores y diputados nacionales o provinciales, la designación se hará por simple mayoría de votos.

Art. 48. — La Junta Provincial será la encargada de efectuar los llamados a elecciones, con el tiempo suficiente y de lo que determina la Ley Nº 19.102.

Art. 49. — La Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva Provincial designará una Junta Electoral integrada por tres (3) titulares y tres (3) suplentes.

Art. 50. — Las listas deben ser auspiciadas por el 1 o|o como mínimo de los electores que deban votarlas.

Art. 51. — La Junta Ejecutiva Provincial dictará la pertinente Reglamentación Electoral.

Art. 52. — Para la elección de miembros de los organismos partidarios serán designados igual cantidad de suplentes que el de titulares previstos en esta Carta Orgánica, a los fines de los reemplazos.

Art. 53. — Todos los cargos determinados por esta Carta Orgánica tendrán una duración de dos (2) años y no podrán ser reelegidos por más de dos (2) períodos sucesivos, en los cargos que estuvieren desempeñando.

Art. 54. — Las elecciones partidarias internas se rigen subsidiariamente por la Ley 19.102 y en lo que sea aplicable por la Legislación Electoral.

Art. 55. — Podrán ser candidatos del Partido a cargos públicos electivos de cualquier naturaleza, ciudadanos no afiliados al mismo, en cuyo caso su elección o designación estará a cargo de la Convención Provincial, citada expresamente. En estos casos la Junta Nacional Partidaria, será tribunal de apelación con poder de ejercitar el derecho de Veto, al cual se somete en estos casos el Distrito Corrientes.

Art. 56. — Todos los aspectos de la vida del Partido, que no haya sido previsto en la presente Carta Orgánica, serán objeto de reglamentación por parte de la Junta Ejecutiva Provincial, con sujeción a esta Carta Orgánica y disposiciones vigentes.

Art. 57. — Las diferencias que surjan entre los distintos órganos del Partido, serán resueltas por el órgano inmediato superior.

Art. 58. — Queda expresamente incorporada a esta Carta Orgánica, todo lo no previsto en ella y que se encuentre reglamentado en la Ley Nº 19.102.

CAPITULO XII

Régimen de Incompatibilidades

Art. 59. — No podrá el afiliado desempeñarse simultáneamente en cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y|o Municipal, en los Municipios de primera categoría.

Art. 60. — No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

a) Los que no fueren afiliados al Partido;

b) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas extranjeras.

c) Presidentes y|o directores de bancos o empresas estatales o mixtas.

d) Los inhabilitados por esta Carta Orgánica o la Ley Electoral.

Art. 61. — Todos los otros cargos son compatibles, excepto el de miembro de la Convención Provincial y Junta Ejecutiva Provincial o Nacional y los demás determinados en esta Carta Orgánica.

CAPITULO XIII

Disposiciones Transitorias

Art. 62. — No rige lo referente a la antigüedad a la afiliación para postular a cargos partidarios, hasta que el Partido tenga la antigüedad que requiere la Carta Orgánica en cada caso.

Art. 63. — Hasta tanto se constituyan las autoridades departamentales, tiene sus atribuciones la Junta Ejecutiva Provincial.

e.1º|9 Nº 4.347 v.1º|9.72

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica al señor Juan Antonio Cayetano Basile, cuyo último domicilio denunciado está sito en la calle Catamarca 1264, Buenos Aires, que en este acto se le hace saber que se encuentra en trámite el procedimiento de la determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la ley 11.683 (t.o. en 1968), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la misma ley se le corre vista de las liquidaciones del impuesto a los Réditos y de Emergencia por los años 1967, 1968 y 1969 respectivamente (2 form. 120|A y 3 form. 124) los cuales se encuentran a disposición del mismo en esta Dirección General, Asamblea 227, planta baja, Buenos Aires, Sección Fiscalización Interna número 3, a fin de que en el término de quince (15) días, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Asimismo, de conformidad con lo que dispone los artículos 66 y 67 de la ley 11.683 (t.o. en 1968), se resuelve instruir sumario por las infracciones que surgen de la "vista", a cuyo efecto se procede a notificarle la iniciación del mismo, acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

e.30|8 Nº 6.244 v.5|9|72

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días al señor Jorge Pedro Díaz (C.I. Nº 6.229.758) para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 352|72, bajo apercibimiento legal.

e.30|8 Nº 6.240 v.1º|9|72

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a Vicente Triuici para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad número 199|72, bajo apercibimiento legal.

e.30|8 Nº 6.241 v.1º|9|72

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Circular B. 849

Circular I. F. 334

A las Entidades Financieras

Ref.: Banco Regional Patagónico S. A. Iniciación de actividades e inscripción en el Registro de Entidades Financieras.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1972.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confiriera, la entidad de la referencia ha resuelto iniciar sus actividades bancarias el 21 del corriente mes, en su sede de la calle San Martín Nº 302 esquina 9 de Julio de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Asimismo les hacemos saber que el Directorio de esta Institución, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 18.061 y a las normas comunicadas mediante Circular B. 722 - I. F. 170, ha dispuesto inscribirla en el Registro de Entidades Financieras como "Banco Comercial Privado Nacional del Interior", bajo el número 1.5.057 y que, a los efectos de su individualización como miembro de la Cámara Compensadora, se le ha asignado la característica "142".

e.1º|9 Nº 6.325 v.1º|9|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

Expediente Nº 27.039|72

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del decreto Nº 5.343|63 de Quince (15) **toneladas de polietileno** de baja densidad procedentes de **Inglaterra.**

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 5343|63 a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta Quince (15) días después de la fecha de su publicación."

e.1º|9 Nº 6.322 v.1º|9|72

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admision temporaria en los términos del Decreto Nº 5343|63 de Cien (100) toneladas de poliamida 11, en grumos (Rilsan), desde Francia.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sabre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 5343|63 a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta Quince (15) dias después de la fecha de su publicación."

e.1º|9 Nº 6.333 v.1º|9|72

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por Treinta (30) días a **JORGE RAIMUNDO HEREDIA, para** que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal, en el juicio administrativo de responsabilidad Nº 585|72, bajo apercibimiento legal.

e.1º|9 Nº 6.323 v.5|9|72

El Tribunal de Cuentas de la Nacion cita y emplaza por Treinta (30) días a **SARA GUIBERT de MATUSEVICH** para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 461|72.

e.1|9 Nº 6.324 v.5|9|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971", 3ª Serie, de u$s 900, Nros. 263.274 y 265.046, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1972.

$ 132 e.18|8 Nº 46.740 v.31|8|72
e.1º|9 Nº 46.746 v.18|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO, LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley Nº 9.688 dirigirse al Departamento de Accidentes del Trabajo, sito en la calle H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACOSTA, Antonio Sovejano.
ALVISUA, Alipio.
ANDRADE, Victor Hugo.
ARCEL, Mario Alberto.
ARES, Oscar Prudencio.
BARCELO, Juan Guillermo.
BENITEZ GARCETE, Sebastián.
BLANCO, Nicolás.
BRACALE, Antonio.
BUCCI, Angel.
BUTELER CACERES, Santiago.
CABRERA, Oscar.
CANCINO, Carlos René.
CANO, Manuel Bernabé.
CARNIGLIA de DANERI, Nydia M.
CARRERAS, Esteban.
COSTA, Juan Vicente.
CRETAZZ, Ramón José.
DANELIO, Alberto Ruben.
DIAZ, Pedro.
DITRICH, Felipe.
DORNELLES, Juan Pablo
FLORES, Deogracia.
GALVAN, Mari del Carmen.
GARCIA, Manuel.
GERMANO, Rubén Angel.
GIACHE, Oscar Alberto.
GIMENEZ, Tomás.
GODOY ASTORGA, Felipe H.
GOMEZ, Jesús María.
GOMEZ, Leonidas.
GONZALEZ, Nafaela Monica.
GONZALEZ, Pedro Ramón.
GOSSO, Juan Alberto.
GRAMAJO, Anacleto A.
GRILLO, Silvestre.
HERNANDEZ, Pedro.
IBARROLA, Santiago.
ISASI, Felipe Anselmo.
JURADO, Andrés.
KANTOR, Ludovico.
LEMA, Luciano Francisco.
LORENZO, Tomas Bernardo.
LUCERO, Raúl Ruperto.
MACHUCA, Alejandro Gregorio.
MADRIL, Jorge Dionisio.
MOLINAS, Elías.
NIEVA, Victor Hugo.
ORMIERERS, Alberto.
ORTIZ, Rodolfo J.
PALACIOS ORTELLADO, Juan.
PALACIO, Vicente.
PERALTA, Carlos D.
PICCIRILLI, Hugo Esteban.
PONCE, Juan Antonio.
REDES, Enrique.
REVELLO de BISCAYCHIPY, Lorenzina.
RICARTES, Segundo D.
SANTANDELL, Francisco.
SOLER, Raúl.
SOSA, Agustin.
SOSA, Eleodoro.
TIRADO, Hugo Tomás.
TREJO, Eleuterio.
VEGA, Ramón Marciano.
VELAZQUEZ, Luis Alberto.
VERDUC, Juan Luis.
VILLAGRA, Rafael.
YAPURA, José.
ZURITA, Wenceslao.
ZYGADLO, Alberto Miguel.
MOLINA, Alberto Antonio.

María Esther Fernandez, a/c. Area Administrativa.

e.18|8 Nº 5.966 v.4|9|72

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9688. Dirigirse al Departamento de Accidentes del Trabajo, Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACUÑA, Prospero.
ALDECOA, Julio César.
ALEGRE, Domingo A.
ALTAMIRANO, Anastacio.
AMARILLA, Carlos.
AVANZINO, José.
AYALA, Bruno.
BENITEZ, Alfredo.
BODNER, León.
BONANO, Antonio.
CAJAL, Oscar I.
CALISI, José N.
CALVIÑO, Adelina.
CARRERAS, José H.
CELONE, Carmen Dolores.
CLAVER, José L.
CURRUQUEO, ABEL O.
DE LIMA, Néstor C. R.
DIAZ, Luis.
DUCLO, Ysidro V.
ECHEVERRIA, Antonio.
GARCIA, Marcos A.
FUENTES, Romualdo.
GOMEZ, Juan Carlos.
GOMEZ, Mauricio.
GONZALEZ, Teófilo.
GUTIERREZ, Juan.
ITURRALDE, Horacio.
LEGUIZAMON, Máxime.
MARIQUEO, Arnaldo P.
MONASTERIO, Victor R.
MORENO, Mirta E.
NOVELLO, Julio C.
ONTIVERO, Ernesto
PANFILO, José M.
PAPA, Salvador.
PAREDES, Tomás.
PEREYRA, Juan.
PEREZ, Luján.
PINTO, Carlos E.
ROBLEDO, Luis H.
RODAS, Francisco.
RODRIGUEZ, Salvador J.
ROMERO, Pedro P.
RUIZ DIAZ, Valentín.
SANCHEZ, Juan A.
SANDOVAL MUÑOZ, Miguel.
SANTIAGO, Juan Carlos.
SIRIO, Ignacio.
SORRENTINO, Franchino.
STEIMBACH, Daniel R.
TORRES, José E.
TREJO, Mario A.
TROTTA, Agustín.
TROVATO, José.
UMAÑA, Roberto.
URRUTIA, Horacio J.
URRUTIA, Juan P.
VERA, Jorge.
VERGARA, Ramón G.
VIDAL, José C.
VILLALBA, Martiniano
VILLAGRA, Tomás B.
VIRETTI, Horacio.

e.31|8 Nº 6.303 v.13|9|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 14 de Setiembre de 1972

Nº 2 - Venta - Expediente Nº 20.746. "7.000 kilogramos de papel de rezago".

Hora: 10,30 (diez y treinta).

Nº 73 - Expediente Nº 20.589. "Recipientes de plomo".

Hora: 10 (diez). **En** la División Licitaciones, Av. del Libertador **8250,** 3º **piso, Cap. Federal,** de lunes a **viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas,** sin **cargo.** — **La** Gerencia **de Economía.**

e. 1º|9 Nº 6.310 v. 4|9|72

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
(Expte. D.A. Nº 833|72)

Llámase a **Licitación Pública Nº** 114|72, para **la adquisición de instrumental** científico, **destinado a** institutos **dependientes del** Consejo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de setiembre de **1972, a** las 14 **horas, en la** Oficina **de Compras y** Suministros **del** Consejo, **Av.** Rivadavia 1917, 3º piso, Capital **Federal, donde deberán** ser **solicitados** detalles, informes **y pliegos de condiciones, en el** horario de 14 a 18 **horas.**

Valor del pliego: $ 10.—

e.1º|9 Nº 6.328 v.12|9|72

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso
Oficina 845, Capital, Tel. 34-7341
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública para el día 11 de setiembre de 1972, a las 13 horas, para contratar la adquisición de máquinas calculadoras e impresoras para el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El pliego de condiciones con las especificaciones **podrá** ser **retirado de 14 a 18 horas** en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará **a** cabo el **acto de apertura.**

e. 1º|9 Nº 6.311 v. 4|9|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 106|72

Fíjase el día 20 de setiembre de **1972,** a las **10,30 horas, para** que tenga lugar **en la** División Licitaciones y Compras, **calle Moreno 1550,** 4 piso, **Capital,** T.E. **38-2401,** (donde podrán solicitarse informes y **Pliego de Bases** y **Condiciones**) en **presencia de los** interesados que concurran; la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número **106|72** "para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y sumar, con destino a **la División** Almacenes de esta Policía Federal".

e.1º|9 Nº 6.312 v.12|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
CONTRATACIONES ESPECIALES
Avda. Colón Nº 80 - Bahía Blanca
Licitación Pública Internacional
Expediente Nº 274|72

Llámase a licitación pública internacional de antecedentes para la **adquisición de material bibliográfico.**

Apertura de las propuestas: el **16** de **octubre de 1972, a las 12 horas, en el Departamento** de Contrataciones **Especiales, Avda. Colón Nº 80, 1er. piso, Bahía** Blanca.

Pliegos e informes: Departamento **de Contrataciones Especiales.**

e. 1º|9 Nº 6.321 v. 4|9|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 60|972. Apertura: 29|setiembre|972, a las 16.

"**Adquisición de un inmueble en la** Ciudad **de Rosario (Santa Fe)** para el Servicio **de Seguro de Automotores**".

Pliego de **condiciones y presentación** de las ofertas: **División Compras, Hipólito** Yrigoyen **Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.**

Sucursal Rosario, Entre Ríos Nº 738|42, de esa ciudad, de 12,30 **a 18.**

e. 1º|9 Nº 6.313 v. 12|9|72

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
B. ING. CONS. 601
Licitación Pública Nº 9|72

Apertura: 11 **de setiembre de 1972.**

Hora: **9.30.** — Lugar: Zufriategui 5000, Villa **Martelli.**

Destino: Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", "Open Door".

Objeto: Adquisición **de 1.000 m2 de** baldosas de **Grees** cerámica **exagonal** "Cattaneo" o similar de 10 x 10 cm. (color a determinar)

Precio del legajo: **$ 40.—**

Venta **del** legajo: **Lunes a** viernes **de** 8 **a** 11 **horas.**

Informes: Sección Finanzas, Zufriategui 5000, Villa Martelli.

e. 1º|9 Nº 6.315 v. 4|9|72

Comando en Jefe de la Armada

(DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES)
Dirección Nacional del Material Naval

Llámase a Licitación Pública **para la** venta de Chapa **sin uso** lisa **galvanizada de acero de** alta tensión **de** 1.500mm. **por 6.000mm.** con un peso aproximado de **328.200 kgs.**

Los Pliegos de Condiciones que contienen el detalle y **lugar donde** se encuentra el material, podrán retirarse de **9 a** 12 hs. en el Departamento Licitaciones Contratos y Ordenes de Compra, Oficina 92, 4º piso, **Edificio "Libertad"**, situado en calles Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal.

Valor del Pliego: **$ 5 Ley 18 188.**

La apertura de las propuestas será el día 18 de septiembre del **corriente** año a 10 horas, en la Comisión Administrativa, Oficina 93, 4º piso, situada en la dirección mencionada **precedentemente.**

e. 1º|9 **Nº 6.316** v. **14|9|72**

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROF. DR. MARIANO R. CASTEX
Expediente Nº 2020-16.777|72-2

Llámase a licitación **pública Nº** 21|72, para el día 11 de **setiembre de 1972,** a las 11 horas, **para subvenir las necesidades** que a continuación se detallan: Adquisición **de Osciloscopios para** Cardiología, **Tijeras para Ortopedia, Tubos** Endotraqueles y **Llaves** Automáticas con destino al Policlínico "**Prof. Dr. Mariano** R. Castex".

La apertura de las propuestas **tendrá** lugar en el **Policlínico "Prof. Dr. Mariano** R. Castex", **Balcarce 900, San Martín,** Pcia. de Bs. As., **debiendo dirigirse** para pliegos e **informes a la División** Compras y Suministros **del** citado **establecimiento.**

e.1º|9 Nº 6.314 v 4|9|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expte. Nº 8.588|72

Llámase **a** licitación **pública para** la ejecución de los trabajos **de desarme de** las cubiertas existentes, **la** provisión y colocación **de cubiertas nuevas de chapas de** hierro **galvanizado y de plástico** traslúcido **y** ejecución **de trabajos complementarios en los galpones de los talleres Laguna** Paiva, **provincia de Santa Fe.** — **La apertura de las propuestas se efectuará** el día **7 de setiembre de 1972 a las** 17 horas, **en la** Gerencia, **Avda. Maipú Nº 4 Oficina Nº 35, Capital Federal.** — **Consultas: Capital Federal: Avda. Maipú Nº 4, 6º P.,** Oficina **608, de lunes a** viernes de **12 a 19 horas.** — **Córdoba: Oficina Comisión Racionalización Talleres,** Diagonal **Sud y 60 (Barrio Talleres Oeste)** de lunes **a viernes de 6,30 a 13,30 horas.** — Santa Fe (**Laguna Paiva**): **Jefatura** Talleres **Laguna Paiva, Avda.** Lambert s|nº de lunes **a viernes de 6,30** a 13,30 hs.

Precio del Pliego: **$ 50.**

La Gerencia.

e.1º|9 Nº 6.329 v.5|9|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 11.498-L-1972

Licitación Pública Nº 5.862 para adjudicar la provisión de Aparatos de Medición. — $ 69.790. — Precio pliego: $ 10.

Presentación propuestas: 13 de setiembre de 1972 a las 13 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|9 Nº 6.317 v.4|9|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.480: Provisión de una Planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito, Prov. de Jujuy.

Apertura de Antecedentes: Prorrogada p|el 18|1272: 12 hs. — Valor del Pliego: $ 1.000.

Documentación: Podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones, Alsina 1170, 1º Piso, Capital, de 8 a 13 hs.

e.1º|9 Nº 6.318 v.12|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

20 de setiembre de 1972. — L. Pública Nº 160|72 — hora 10. — Provisión de postes de hormigón armado.

22 de setiembre de 1972. — L. Pública Nº 161|72 — hora 10. — Provisión de cable armado subterráneo, cajas de empalme y cajas terminales.

26 de setiembre de 1972. — L. Pública Nº 162|72 — hora 10. — Provisión y montaje de una red radioeléctrica en B.L.U. y provisión de 3 transceptores de B.L.U.

L. Pública Nº 163|72 — hora 10 30. — Provisión caños de acero, caños negro. cabezas golpeadoras construidas en acero, zapatas, sacatestigos, retenes de acero, machos pescador p|caños, campanas de pesca, etc.

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de Agua y Energía Eléctrica, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.1º|9 Nº 6.330 v.7|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 159|72, a realizarse el día 2 de noviembre de 1972, a las 10,00 horas, para la provisión de transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe (provincia de Santa Fe), con un presupuesto oficial de pesos 12.430.000.

El pliego de condiciones especiales. cuyo valor es de $ 300.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531.
531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 1º|9 Nº 6.331 v. 7|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 164|72, a realizarse el día 21 de setiembre de 1972, a las 15,00 horas, para la venta a esta Empresa del Estado, de un edificio o plantas en propiedad horizontal, para oficinas, con una superficie útil no menor a los 5.000 m2 y con cocheras en la misma edificación para no menos de 40 automóviles.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Oficina de Licitaciones, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de $ 100.

Las propuestas deberán ser presentadas por los oferentes en la Sala de Licitaciones, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal y se recibirán hasta el día y hora establecidos en el primer párrafo, en sobre lacrado, dirigido al señor Administrador General de Agua y Energía Eléctrica, con la siguiente indicación.

Licitación Pública Nº 164|72 para el día 21 de setiembre de 1972, a la hora 15,00, para la venta a Agua y Energía Eléctrica de un edificio o plantas de un mismo edificio para oficinas, con una superficie útil no inferior a 5.000 m2 y con cocheras con capacidad no menor a no menor a 40 unidades.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el edificio de la calle Corrientes 531, 1º piso, de la Capital Federal, por funcionarios autorizados y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ser acompañadas de las constancias de un depósito de garantía por la suma de $ 50.000.

e. 1º|9 Nº 6.332 v. 7|9|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 10656 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de setiembre de 1972, a las 10, en el Dpto. 22º (Neuquén), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Zapala y Chos Malal (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Zapala, Chos Malal, Distrito 22º (Neuquén), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 1º|9 Nº 6.319 v. 4|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 170-P|72

Vto.: 21 de setiembre 1972, a las 9.30 horas; por la adquisición de útiles de oficina; (cajas de alfileres, almohadillas, cajas de bandas elásticas, etc.,).

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 1º|9 Nº 6.320 v. 14|9|72

LICITACIONES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS
Dependiente de la Presidencia de la Nación
Diag. Roque S. Peña Nº 501 6º piso, Of. 615
Licitación Pública Nº 6|72

Se llama a licitación para la provisión de 7 anemógrafos mecánicos; 1 pluviógrafo registrador; 6 casillas metereológicas tipo A; 7 termohigrógrafo bimetálico y 1 piranógrafo bimetálico.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la Oficina de Compras de 9 a 13 horas.

Apertura de las propuestas: 8 de setiembre de 1972, a las once horas.

e. 31|8 Nº 6.245 v. 1º|9|72

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, Pta. baja
T.E. 46-9841 - Int. 462, Capital
Licitación Pública Nº 447

Llámase a licitación pública para el día 13 de setiembre de 1972, a las 15 horas, a efectos de contratar la adquisición de materiales fotográficos.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e. 31|8 Nº 6.246 v. 1º|9|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 104|72

Fíjase el día 4 de setiembre de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, T.E. 38-2401, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 104|72, "para la provisión de materiales y todos los trabajos y mano de obra indispensables para la remodelación del Helipuerto, sito en Costanera Sud, calle Beniti Correa y Prolongación imaginaria de Avenida Gaspar Melchor de Jovellanos, Capital Federal. Presupuesto Oficial trescientos mil pesos ($ 300.000.—). Depósito de garantía tres mil pesos (pesos 3.000.—).

Las consultas de carácter técnico y planos podrán efectuarse en la División Inmuebles, calle Tacuarí 772, Capital, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 28|8 Nº 6.144 v. 1º|9|72

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llamado a Licitación

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, para la ejecución de los trabajos de la "Obra Comedor Escolar Río Grande". — Consultas y retiros de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la Casa Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 25 de setiembre de 1972, a las 18 horas, en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia

Presupuesto Oficial. $ 386.728,95
Valor del pliego: $ 100,00.

e. 29|8 Nº 6.198 v. 4|9|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 folletos. La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 30.—.

e. 31|8 Nº 6.247 v. 1º|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución e trabajos de reparaciones generales y pintura en la Sucursal Zapala (Neuquén). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 27|9|1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.30|8 Nº 6.213 v.12|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción de Nuevo Edificio de la Sucursal Puerto Esperanza (Misiones). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 29 de setiembre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326 piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.

e.18|8-Nº 5.928-v.7|9 72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción de Nuevo Edificio de la sucursal Machagai (Chaco). La eprtura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 28 de setiembre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.

e.18|8-Nº 5.929-v.7|9|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 59|972

Apertura: 27|set|972, a las 16.

"Adquisición de un inmueble en la Ciudad de Bahía Blanca para el Servicio de Seguro de Automotores".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:

—División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

—Sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de esa ciudad, de 12 a 17.30.

e.30|8 Nº 6.210 v.8|9|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 55|972. Apertura: 25 setiembre 1972, a las 16.

"Adquisición de papeles y cartulinas".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, 1er. piso, de 12 a 17,30.

e. 28|8 Nº 6.147 v. 6|9|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 40|72

Provisión e instalación de teléfonos internos-externos en Sucursal Salta, Juramento 101, Salta.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, of. 246, Capital.

Apertura de las propuestas: 3 de setiembre, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.30|8 Nº 6.215 v.1º|9|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 39|72

Adquisición de diversos formularios sistema snap-out o similar.

Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, Capital, 2º piso, oficina Nº 246.

Apertura de las ofertas: 6|9|72, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.30|8 Nº 6.214 v.1º|9|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 41|72
Expte. Nº 62.113|72 y agregados

Llámase a licitación pública para el día 8 del mes de setiembre de 1972, a las 14 horas, para la provisión de máquinas de escribir manuales, máquinas de escribir eléctricas y máquinas de calcular electrónicas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros— Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e. 31|8 Nº 6.249 v. 1º|9|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 798
Expediente Nº 112.421|72

Llamase a licitación pública para el día 13 de setiembre de 1972, a las 10, para la adquisición de papel de distintas calidades y medidas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.28|8 Nº 6.148 v.6|9|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 112.465|72
Expediente Nº 112.465|72

Llámase a licitación pública para el día 12 de setiembre de 1972, a las 10, para la adjudicación de cuatro (4) ómnibus frontales para no menos de 40 pasajeros y dos (2) chasis para camión de 6 a 7 toneladas de carga útil.

Los pliegos de condiciones en se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este instituto —Rivadavia 1439— Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 25|8 Nº 6.091 v. 5|9|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 7.814|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72, para el día 12 de setiembre de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar el servicio de manutención y conservación de los equipos de aire acondicionado central y del Centro de Cómputos, y el equipo de refrigeración del Laboratorio de Fotomecánica, instalados en la sede central de este organismo, durante el período comprendido entre el 1º|10|72 al 30|9|73.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 31|8 Nº 6.248 v. 1º|9|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Licitación Pública Nº 22|72, para el día 13 de setiembre de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de un (1) avión bimotor nuevo, producción nacional, con cabina presurizada, capacidad hasta ocho (8) plazas, equipado con instrumental de vuelo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e.28|8 Nº 6.145 v.6|9|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
MANIPULEO DE GRANOS

Llámase a Licitaciones Públicas para contratar los servicios de recepción y movimientos de granos en las instalaciones portuarias que explota esta Junta Nacional de Granos, de acuerdo al detalle que más abajo se consigna.

Las características de los servicios a contratar, se podrán consultar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) Avda. Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal; En la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca; en la Delegación Mar del Plata, Avda. "A" s|Nº, Puerto Mar del Plata, y en los Puertos de Concepción del Uruguay 9 de Julio 158, Concepción del Uruguay y Diamante, Puerto Diamante, Pcia. de Entre Ríos.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran, en los días y horas que se indican a continuación:

Lic. Púb. Nº 201|72 — Deleg. Bahía Blanca. Pt. Ing. White. — Apertura: 11|9. — 15 hs.

Lic. Púb. Nº 202|72. — Deleg. Bahía Blanca. — Pta. S. S. Grünbein. — Apertura: 11|9. — 16 horas.

Lic. Púb. Nº 203|72. — Deleg. Bahía Blanca. — Pta. S. A. "El Guanaco". — Apertura: 11|9 — 17 horas.

Lic. Púb. Nº 204|72. — Deleg. Mar del Plata. — Pto. Mar del Plata. — Apertura: 12|9. — 14 hs.

Lic. Púb. Nº 205|72. — Deleg. C. del Uruguay. — Pto. C del Uruguay. — Apertura: 12|9. — 15 horas.

Lic. Púb. Nº 206|72. — Deleg Diamante. Pto. Diamante. — Apertura: 12|9. — 16 horas.

Lic. Púb. Nº 207|72. — Deleg. Buenos Aires. Zona 2. — Apertura: 17 horas.

Lic. Púb. Nº 208|72 — Deleg. Buenos Aires. Zona 3. — Apertura: 12|9. — 18 horas.

Precio de los Pliegos: Puerto Ingeniero White $ 250 cada pliego; los restantes puertos: $ 150 cada uno.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1972.

e.24|8 Nº 6.073 v.4|9|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 32|72, para el día 11 de setiembre de 1972, a las 14, para la adquisición de "veinticuatro equipos transmisores receptores BLU, fijos y móviles", cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e. 31|8 Nº 6.250 v. 1|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL
Licitación Privada Nº 16|72

Llámase a Licitación Privada para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento del edificio del Complejo Universitario, sito en calle Buenos Aires 1800 de Neuquén, conforme a las especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones generales.

Pliegos e informaciones en las oficinas de esta Universidad, Olascoaga 560, Neuquén.

Apertura, 1º de setiembre de 1972. — 18 horas.

e. 31|8 Nº 6.302 v. 1º|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 9|72

Llámase a Licitación Privada para la provisión de cortinados y alfombras con destino a las instalaciones de la universidad del Comahue, de acuerdo a especificaciones contenidas en el pliego de condiciones.

Los interesados pueden requerir informaciones y pliegos en las oficinas de la Universidad, sitas en Olascoaga 560 de Neuquén, o en la Delegación Administrativa en la Casa del Neuquén, sita en Cangallo 685, Buenos Aires, en el horario de 14 a 19 horas.

Apertura: 1º de setiembre de 1972, 15 horas.

e. 31|8 Nº 6.301 v. 1º|9|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.065|72

Llámase a Licitación Pública para Provisión e Instalación de una Caldera Quemador y Accesorios para el edificio de la Av. Corrientes 2038, Capital, a ejecutarse por el sistema de "Ajuste Alzado". — Presupuesto Oficial: Pesos Diecinueve Mil Quinientos ($ 19.500.—) Garantía: 1 o|o s|Presupuesto Oficial conforme lo dispuesto por Ley de Obras Públicas 13.064. — Venta del Pliego: Pesos Diez ($ 10.—) en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas. — Apertura en Córdoba 2122, piso 2º, Dirección de Compras y Licitaciones el día 8 de setiembre de 1972, a las 17 horas. — El Director.

e.30|8 Nº 6.218 v.1º|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1 esquina 50 - La Plata
Expediente Nº 2.110-394.245|72
Licitación Pública Nº 3|72

Llamado a Licitación Pública Nº 3|72: Verduras, papas, frutas, aceites, azúcares, condimentos, conservas, harinas, extractos, legumbres, farináceos, productos de granja, carnes y derivados, y accesorios, por el período del 15 de setiembre al 15 de diciembre de 1972.

Apertura: día 8 de setiembre de 1972. Hora: 15,30.

Retiro de pliego de condiciones, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 horas. Teléfonos: 3-1029, 3-3467 y 3-3218.

e.25|8 Nº 6.092 v.5|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Expediente Nº 1.530-C|72

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, con apertura el día 15 de setiembre de 1972, a las 11 horas, para la compra masiva de textos básicos, con destino a las bibliotecas de las diversas Facultades e Institutos de la Universidad Nacional del Nordeste.

Los pliegos de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras de la Universidad Nacional del Nordeste, sito en la calle 25 de Mayo 356, de la Ciudad de Corrientes, de 8 a 13 horas.

e.24|8 Nº 6.083 v.4|9|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 63|72 para el día 25 de setiembre de 1972, a las 10.00 horas, por la provisión de "144 ruedas abrasivas tipo recta".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de citada licitación.

Valor del pliego: $ 10. —. El Director General.

e. 31|8 Nº 6.251 v. 11|9|72

GUARNICION MILITAR TUPUNGATO
(Pcia. de Mendoza)
Licitación Pública Nº 55|72

Buenos Aires, 14 de agosto de 1972.

Apertura: 26 de setiembre de 1972.

Hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Guarnición Militar Tupungato (Pcia. de Mendoza).

Objeto: Trabajos necesarios para la construcción de 25 casas para suboficiales (12 de 3 dormitorios y 13 de 2 dormitorios).

Precio del Legajo: $ 50.—.

Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e.29|8-Nº 6.190-v.18|9|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 52|72

Apertura: 12 de setiembre de 1972, 15.30 horas en Azopardo 250, 10º piso. Capital.

Destino: Regimiento 24 de Infantería de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Objeto: Ejecución completa de trabajos de albañilería, hormigón armado, electricidad, carp. metálica, cubierta de techos, inst. sanitaria, termomecánica, carp. de madera, blanqueo y pintura y vidrios.

Precio del legajo: $ 25,00.

Venta del legajo: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 22|8 Nº 6.023 v. 4|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 12|72
Expediente 6.006.489|0 As. Vs.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, para el día 8 de setiembre de 1972, a las 14 horas, para la provisión de fichas hollerith.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital, dentro del horario administrativo.

Buenos Aires, agosto 28 de 1972. — La Gerencia Departamental de Administración.

e. 31|8 Nº 6.252 v. 1|9|72

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE ZONA "JUSTO JOSE DE URQUIZA"
En Concepción del Uruguay
Provincia de Entre Ríos

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 para el día 8 de setiembre de 1972, a las (9) nueve horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital de Zona "Justo José de Urquiza" en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, por un período de (4) cuatro meses, hasta finalizar el presente año.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e Informes en el mismo o en la Delegación Sanitaria Federal de Entre Ríos, calle E. Carbó 267 en Paraná, Entre Ríos, o en la Dirección General de Administración, Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa Nº 192, piso 4º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de almacén, carne de vacuno, pan, galleta, verduras y frutas.

e. 31|8 Nº 6.253 v. 4|9|72

HOSPITAL VECINAL EN SAN CARLOS DE BARILOCHE
Río Negro

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 11 de setiembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades de Alimentos en general, con destino al Hospital Vecinal Bariloche.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en el mencionado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Hospital Vecinal Bariloche, sito en calle Francisco P. Moreno 601 de San Carlos de Bariloche.

San Carlos de Bariloche, 22 de agosto de 1972. — El Interventor.

e. 31|8 Nº 6.263 v. 1º|9|72

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Llámase a Licitación Pública Nº 009|72 para el día 8 de setiembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de muebles de oficina con destino al Servicio Nacional de Rehabilitación, sito en Dragones y Mendoza, Capital Federal.

Pliegos y apertura: División Compras y Suministros, Dragones y Mendoza Pabellón "H", Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.31|8 Nº 6.254 v. 1º|9|72

POLICLINICO "PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO"
Calle: Río de Janeiro 1910,
Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 505, para el día 22 de setiembre de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, para el Ejercicio 1972, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). Las apertura de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste, en el horario de 7 a 15 horas.

Las necesidades se refieren a: Productos químicos y medicinales (Especialidades medicinales, antibióticos, anestésicos, etc.).

Lanús, 24 de agosto de 1972. — El Director.

e.24|8 Nº 6.075 v.4|9|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.239|72 a realizarse el 12 de setiembre de 1972, a las 15 horas, para contratar la obra: "Edificio Taller Central de Comunicaciones", que será emplazado en el predio sito en la manzana comprendida entre las calles Barragán, Arregui, Porcel de Peralta y Santo Tomé de Capital Federal con un presupuesto Oficial de pesos ley 18.188 190.460.50.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Precio documentación Técnica Pesos Ley 18.188 50 y Bases Generales Pesos Ley 18.188 12, que serán abonados en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.

e.22|8 Nº 5.877 v.4|9|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 14|8 al 21|8 72.

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE—LINEA ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 680|72, construcción de la Estación Quequén. Necochea, modificaciones de vías e instalaciones complementarias.

Apertura el 18 de setiembre de 1972, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 30 —.

Presupuesto oficial: $ 623.790,82

Adquisición de pliego. Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12 15 a 18 45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 28|8 Nº 6.154 v. 1º|9|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
ANULACION

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas que ha sido anulada la Licitación Pública O. C. 48|72 AX.7. para la provisión de 1.520.000 tirafondos para vía. — La Gerencia.

e. 28|8 Nº 6.169 v. 4|9|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 9803-L-1972

Licitación Pública Nº 5.848 para adjudicar la provisión de Cubiertas y Cámaras de fabricación nacional y de países del ALALC que tengan convenios de reciprocidad con la República Argentina. $ 4.100.000.00. — Precio del pliego: $ 40,00.

Ha sido prorrogada para el día 19 de setiembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|8 Nº 6.255 v.11|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 11361-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.859, para adjudicar la provisión de Repuestos para motores Perkins y Bedford. $ 770.000.—. Precio pliego: $ 30.— Presentación propuestas: 20 de setiembre de 1972, a las 13,30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.30|8 Nº 6.229 v.8|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10847-13º-1972)

Licitación Pública Nº 473|72, para la construcción del edificio destinado a Talleres y Depósitos del 13º Distrito (Trelew): en jurisdicción de la Provincia de Chubut. $ 2.900.000.—. Depósito de garantía: $ 29.000.—. Precio pliego: pesos 50.—. Plazo de obra: 400 días calendarios.

Presentación propuestas: 21 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|8 Nº 6.233 v. 19|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 10.693-L-1972

Licitación Pública Nº 5.853 para adjudicar la provisión de Compresores de aire 4 m3|min. Circ. B-618 Banco Central. $ 900.000,00.

Precio pliego: $ 30,00.

Presentación propuestas: 15 de setiembre de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|8 Nº 6.156 v.6|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente 9657|1º|1972)

Licitación Pública Nº 474|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 188, Tramo: Lincoln—Ameghino—Sección: Km. 219 — Km. 275 (reacondicionamiento de obras básicas, ensanche y reconstrucción del pavimento existente con carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico). — $ 19.040.000,00. — Depósito de garantía: $ 190.400,00. — Precio Pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 18 meses.

(Expediente: 9656|1º|1972)

Ruta Nacional Nº 188; Tramo: Lincoln — Ameghino — Sección: Km. 275 — Km. 307 158 (reacondicionamiento de obras básicas y ensanche y reconstrucción de pavimento con carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico entre Km. 275 y 286,250 y entre Km. 291,250 y 307,158; construcción de obra nueva de iguales características entre Km. 286,250 y 291,250); en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 13.259.000,00. — Depósito de garantía: $ 132.590. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 18 meses. — Propuestas en conjunto o separadas.

Presentación propuestas: 29 de setiembre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30|8 Nº 6.234 v. 19|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 11017-V-1969)

Licitación Pública Nº 472|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Tramo: Base Naval de Puerto Belgrano - Baterías (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble); en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 740.094.—. Depósito de garantía: $ 7.400,94. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 30 8 Nº 6.232 v. 19|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1971 — 1975

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 401|72, para la construcción, conservación y explotación por el sistema de Concesión de Obra Pública (Ley número 17.520) de la Autopista La Plata—Buenos Aires y Ribereña de la Capital Federal ha sido prorrogada para el día 31 de octubre próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 28|8 Nº 6.155 v. 1º|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10.694-Lic-1972)

Licitación Pública Nº 5.854 para adjudicar la provisión de 5 (cinco) Compresores de aire de 9m3|minuto, de fabricación nacional, s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 350.000,00.

Precio pliego: $ 20,00.

Presentación de propuestas: 15 de Setiembre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|8 Nº 6.157 v.6|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 471|72, para la ejecución de las obras en el Acceso al Aeropuerto Internacional de Ezeiza - Tramo: Avda. Gral. Paz Acceso Ruta 205- Sección: Km. 14,100 - Km. 29,630 (repavimentación y consolidación de banquinas); en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 6,259.892. — Depósito de garantía: $ 62.598,92. — Precio pliego: $ 150,00. — Plazo de obra: 8073-1º-1972) 6 meses. — Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|8 Nº 5.875 v.5|9|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5007 hasta el día 28 de setiembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de Linternas para Balizamiento Marino, alimentadas a gas acetileno y propano (c|u. 390).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 20,00. — Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13,00 a 17,00 horas.

e.25|8 Nº 6.100 v.5|9|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. Pública Nº 601|72 — Reparación Buque Tanque "General San Martín.
Apertura: 25|9|72.
Valor: $ 100.
Pliego: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.30|8 Nº 6.224 v.12|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 580|72 — Conjuntos colgadores de cañerías y acc.
Apertura: 25|9|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 585|72 — Conjuntos colgadores de cañerías y acc.
Apertura: 25|9|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 586|72 — Cañones de punzamiento y acc.
Apertura: 29|9|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 588|72 — Embragues neumáticos tipo Fawick.
Apertura: 26|9|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 595|72 — Repuestos para motores MWM.
Apertura: 9|10|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala apertura: Sarmiento 770 Capital Federal.

e.30|8 Nº 6.226 v.12|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Lic. Pública Nº 596|72 — Equipos electrobombas.
Apertura: 25|9|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital Federal.

e.30|8 Nº 6.225 v.12|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. Pública Nº 351|72 — Fluído ítilico a granel.
Apertura: 21|8|72. Prorrogada para el día 20|10|72, 10 horas.

e.30|8 Nº 6.242 v.1º|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 575|72 - Repuestos marca Ideco p|bombas de inyección.
Apertura: 20|9|72.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 578|72 - Repuestos p|convertidores de torsión Twin-Disc.
Apertura: 6|10|72.
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 579|72 - Adq. Bentonita.
Apertura: 19|9|72.
Valor $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 23|8 Nº 6.046 v. 5|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Licit. Pública Nº 576|72 - Adquisición, instalación y puesta en servicio de 4 Subenlaces Radioeléctricos.
Apertura: 18|9|72.
Valor: $ 200.—.
Capital.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770,

e. 23|8 Nº 6.045 v. 5|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
División Santa Fe
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, a realizarse el día 14 de setiembre de 1972, a las 11 horas, o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado, para la provisión de 20.000 m. cable de Al.Al desnudo de 120 mm2. de sección, en un todo de acuerdo a lo establecido en las normas Iram Nº 2212, 2177 y 1.000 m.c.a.s. 15 kw. Categoría II-3 x 185 mm2. Al., según norma Iram 2160, con un presupuesto oficial de $ 230.000.

El retiro del legajo, cuyo valor es de $ 20, puede efectuarse en la Oficina de Compras, Bv. Pellegrini 2626, Santa Fe, todos los días hábiles, de 7 a 12.30 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e.31|8 Nº 6.257 v.6|9|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 26|72 por rodamientos. Apertura 20 de setiembre de 1972, a las 16 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.31|8 Nº 6.256 v.11|9|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.490: Renovación red de gas natural en la Ciudad de San Nicolás (Prov. Bs. As.). Apert. 29|9|72: 10 hs. Valor: $ 250.—.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 23|8 Nº 6.069 v. 1º|9|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 136-P|72

Vto.: 6-9-72 a las 9,30 horas.

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 136-P|72, que estaba programada para el día 21-8-72, a las 9,30 horas, ha sido prorrogada para el día 6-9-72, a las 9,30 horas.

La misma ampara la adquisición de 34 automotores tipo Pick-Up con carrocería Furgón y 6 Rurales, equipados con sus elementos y accesorios.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.28|8 Nº 6.161 v.1º|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 166-P|72

Vto.: 11|9|72, a las 9.30 horas.

Por la provisión de Soporte, Escuadra, Grampa, Grapa y Guarda Rienda.

Valor del Pliego: $ 120.

Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|8-Nº 6.018 v.1º|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 173-P|72

Vto.: 18-9-72, a las 9,30 horas. Por la adquisición de cemento portland.

Valor del pliego: Pesos 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|8 Nº 6.208 v.11|9|72

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 8|72
Expte. Nº 7.196|OS|72

Llámase a Licitación Pública hasta el día 8 de setiembre de 1972, a las 15,30 horas, para la adquisición de cinco (5) automóviles "Peugeot 504" Super Luxe, modelo: 1972, 0 km.; cinco (5) automóviles "Dodge 1500". modelo: 1972, 0 km. y cinco (5) motocicletas "Zanella". 175 c.c., 4 velocidades, modelo 1972, nuevas, sin uso.

Retiro y consulta de Pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 11 a 18 horas, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º Piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ 84.— e.23|8 Nº 48.465 v.1º|9|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 15.365-LP-1972

Construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de General San Martín (Chaco). Apertura: 26|9|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Cap. Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Resistencia, Avda. 9 de Julio 788. Depósito de garantía: $ 110.558 Ley 18.188. Obra financiada con la coparticipación del Gobierno de la Provincia del Chaco.

e 23|8 Nº 6.047 v.12|9|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Trabajos de instalación de la cañería de refuerzo para la provisión de agua a las ciudades de San Martín y Tres de Febrero, (Buenos Aires) desde el Depósito Devoto de la Capital Federal. Expediente: 20.302-LP-1972. 11|9|1972, a las 15 y 30. Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840, (Capital Federal). Depósito de garantía: $ 15.409,55 Ley 18.188.

e.14|8 Nº 5.883 v.5|9|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 16.910-LP-1972

Construcción de la Estación elevadora central de líquidos cloacales de la ciudad de Santa Fe. Expediente: 16.910-LP-1972. Apertura: 25|9|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 57.864,65 Ley 18.188.

e.25|8 Nº 6.095 v.14|9,72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción de decantadores y Casa Química en el Establecimiento de Potabilización de la ciudad de Corrientes.

Expediente: 44.853-LP-1971. Apertura: 30|10|1972, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Corrientes, calle 25 de Mayo 1232. Depósito de garantía: $ 36.468,92 Ley 18.188.

e.14|8 Nº 5.880 v.5|9|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 116|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 8º piso, Capital Federal, el día 25 de setiembre de 1972, a las 15 horas, para la prestación de los servicios de limpieza integral de todo el edificio de esta Administración General.

Retiro de pliegos al precio de Veinte pesos Ley 18.188 ($a. 20,00) en Abastecimiento-Compras, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas. (10º piso).

e.31|8 Nº 6.264 v 6|9|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 109|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 10 piso, Capital Federal, el día 11 de setiembre de 1972, a las 17 hs., para la construcción de Plazoleta para contenedores y galpón para cargas generales en el muelle norte Dársena "D", Puerto Buenos Aires.

Retiro de pliegos al precio de ciento cincuenta pesos Ley 18.188 ($a 150), en Abastecimiento-Compras, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.21|8 Nº 6.016 v.8|9|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 108|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, Capital Federal, el día 11 de setiembre de 1972, a las 17 horas, para la construcción de Playa para contenedores en Dársena "D" Puerto Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de Ciento Cincuenta Pesos Ley 18.188 ($a. 150), en Abastecimiento-Compras, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17.30 horas.

e.23|8 Nº 6.067 v.8|9|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Llámase a Licitación Pública Nº 30, para el día 20 de setiembre de 1972, a las 12.30 horas, por la provisión y colocación de tabiques modulados, revestimientos, puertas, estanterías, gabinete, vidrios y terminaciones para la ampliación de los pisos 8º y 11º del edificio Carlos Pellegrini 91, Capital.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 13 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50,00.

e.30|8 Nº 6.235 v.12|9|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
"A" 306|72—U. 6.

Rawson (C. .), 7 de agosto de 1972

Llámase a Licitación Pública Nº 10, 1er. llamado, para el día 8 de setiembre de 1972, a las 16 horas con el objeto de resolver la adquisición del rubro Nº 1 "pescado, carne y derivados", para atender el racionamiento del personal e internos durante el trimestre octubre-noviembre y diciembre de 1972.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa - Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos pliegos de pedidos de cotizaciones, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.22|8 Nº 6.028 v.4|9|72

FRANQUEO A PAGAR